

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y sus anexos 1, 4, 7 y 11	2
---	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 8,229.11 m ² de terrenos ganados al mar y las construcciones en ella contenidas, localizada frente al lote número 14 manzana N, Parque Industrial Laguna Azul, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., con el objeto de que la continúe utilizando como taller, oficina y patio de maniobras	23
--	----

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 47,181.57 m ² de terrenos ganados al mar, localizada en el kilómetro 317 de la carretera Chetumal-Puerto Juárez, Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., con el objeto de que la continúe utilizando para actividades turísticas complementarias a las realizadas en el predio colindante	25
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla	28
---	----

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco	36
--	----

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán	44
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Corporativo Aribau, S.A. de C.V.	52
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería Integral Avanzada, S.A. de C.V.	52
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora C. Rufina Sotelo Gómez	53
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Excélsior Compañía Editorial, S.C. de R.L.	54
Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Sergio Salas Gómez	55
Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros y Servicios Electromecánicos, S.A. de C.V.	56
Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V.	57
<u>SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA</u>	
Acuerdo número 365, por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en la calle de Chihuahua número 79, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México	58
Síntesis del Acuerdo que establece el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital	59

SECRETARIA DE SALUD

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-040-SSA2-2003, En materia de información en salud, publicado el 8 de marzo de 2004	62
Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SSA1-1996, Salud ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X, publicado el 21 de agosto de 2003	74
Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Responsabilidades sanitarias y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, publicado el 27 de enero de 2004	77

PROCURADURIA AGRARIA

Dictamen que emite la Procuraduría Agraria respecto a la solicitud de terminación de régimen ejidal del ejido El Francés y Buenos Aires, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas	88
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	96
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	96
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	96

AVISOS

Judiciales y generales	97
------------------------------	----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y sus anexos 1, 4, 7 y 11.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL
PARA 2005 Y SUS ANEXOS 1, 4, 7 Y 11**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.4.24., fracción II, segundo párrafo; 2.14.1., primer párrafo; 2.16.3., primer párrafo; 2.17.1., segundo párrafo; 2.19.2., fracción IV; 2.24.8., numeral 2; 2.25.1., primer párrafo, fracciones I, II incisos e) y f), y III; 2.25.2.; 2.25.3.; 2.25.4.; 2.26.1., primer párrafo, fracciones I, II incisos e) y f), y penúltimo párrafo, y III; 2.26.2.; 2.26.3.; 2.26.4.; la denominación del Capítulo "2.28. Remate de bienes embargados" por "2.28. Del Remate de bienes embargados"; 2.28.1.; 2.28.2.; 2.28.3.; 2.28.4.; 2.28.5.; 2.28.6.; 2.28.7.; 2.28.8.; 2.28.9.; 3.4.36., primer párrafo, fracciones I y II; 3.4.38.; 3.11.8., segundo párrafo; 3.14.1., segundo párrafo; 5.2.8., cuarto párrafo; 6.14., primer párrafo; 6.28., segundo párrafo, numerales 3, 4, 7 y 10; 6.29., fracciones I, VI, VII y segundo párrafo; 6.35. fracción I, y 7.4.1., último párrafo, se **adicionan** las reglas 2.1.1., con un segundo párrafo; 2.1.14., con un segundo párrafo; 2.2.3., con un penúltimo párrafo; 2.28.10.; un Capítulo 2.29. denominado "Disposiciones adicionales del remate de bienes embargados", que comprende de las reglas 2.29.1. a la 2.29.4.; 3.4.36. con una fracción VI; 3.4.39.; 3.4.40.; 3.6.5.; 3.21.15.; 3.21.16.; 6.28., segundo párrafo con un numeral 11; 6.29., primer párrafo con una fracción VIII; 6.41.; 11.11.; un Título 16, denominado "Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicado en el DOF el 26 de enero de 2005" y las reglas 16.1. a 16.4., y se deroga la regla 2.9.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"2.1.1.
Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 7 de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, se entenderá por el término "beneficios empresariales", a los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 16 del Código.

2.1.14.
Asimismo, para los efectos de los artículos 12 y 13 del Código, se considerarán como días inhábiles, además de los señalados en dichos preceptos, los siguientes:

Administración Local de:	Día(s)
Mérida	18 de julio
Cancún	18 de julio
Matamoros	20 de julio
Reynosa	20 de julio
Monterrey	20 de julio

2.2.3.
Los contribuyentes del IVA que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$25,000.00 y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de Firma Electrónica Avanzada.

2.4.24.
II.

Para los efectos del párrafo anterior, a la solicitud que al efecto se presente se anexará copia de la declaración de dicho ejercicio o del acuse de recibo electrónico con sello digital a que se refiere la fracción III de la regla 2.17.1. de esta Resolución, así como del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales a que se

refiere la fracción V de la citada regla, en los casos en los que exista impuesto a su cargo. Cuando aún no exista la obligación de presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior, se podrá anexar copia de la declaración del ejercicio anterior a éste o del acuse de recibo electrónico con sello digital a que se refiere la fracción III de la regla 2.17.1. de esta Resolución, así como del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales a que se refiere la fracción V de la citada regla, en los casos en los que exista impuesto a su cargo; y señalar bajo protesta de decir verdad que en el ejercicio inmediato anterior también se cumple con los requisitos del primer párrafo de esta fracción. Cuando el solicitante no esté obligado al pago del IMPAC, en lugar de la copia de su declaración, del acuse de recibo electrónico o bancario, en la solicitud deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el valor del activo de la empresa en el ejercicio inmediato anterior, es superior a la cantidad que resulte conforme a esta fracción.

.....
2.9.8. (Se deroga).

2.14.1. Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y primer párrafo del artículo 31 del Código, las personas obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos, del ISR, IMPAC, IVA o IEPS, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad, a través de medios y formatos electrónicos, correspondientes al ejercicio fiscal de 2005 y subsecuentes, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar, respecto de cada una de sus obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos, incluyendo retenciones, vía Internet, proporcionando los datos que se contienen en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro C, de esta Resolución, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo además efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos. Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas, que permita autenticar la operación realizada y, en su caso, el pago.

.....
2.16.3. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Quinto del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, publicado en el DOF de 30 de mayo de 2002, los certificados digitales que el SAT extienda a las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet, únicamente tendrán efectos para que dichas instituciones emitan el acuse de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con el sello digital.

.....
2.17.1.

.....
Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

.....
2.19.2.

.....
IV. Las declaraciones de ejercicios anteriores al de 2002 de personas físicas y morales, se presentarán en las formas oficiales 2, 2-A, 3, 4, 13 y 13-A, según corresponda, mismas que forman parte del Anexo 1 de la presente Resolución, efectuando el pago en efectivo o cheque personal de la misma institución.

.....
2.24.8.

.....
2. Tipo de operación: Efectivo, cheque, tarjeta.

.....
2.25.1.

.....
Las personas morales obligadas a pagar los derechos, productos o aprovechamientos (DPA's) a que se refiere la regla 2.25.2. de este Capítulo, correspondientes a las dependencias, entidades, órganos u organismos que se dan a conocer en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), los podrán efectuar vía Internet, a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas en el Anexo 4, rubro D de esta Resolución, debiendo efectuar en estos casos el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

-
- I. Se deberá acceder a la página de Internet de las dependencias, entidades, órganos u organismos que se dan a conocer en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), a fin de obtener la clave de referencia de los DPA's (caracteres numéricos) obligados a pagar, así como el monto que corresponda por los mismos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, salvo que el contribuyente tenga asignado por las citadas dependencias, entidades, órganos u organismos el monto de los DPA's a pagar. Opcionalmente, podrán acudir directamente a las dependencias, entidades, órganos u organismos señalados, para obtener la clave de referencia y el monto a pagar.

Adicionalmente, en la página de Internet del SAT, se contienen las ligas de acceso a las páginas de las dependencias, entidades, órganos u organismos mencionados, para los efectos señalados en el párrafo anterior.

- II.
- e) Dependencia a la que le corresponda el pago, tratándose de órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Paraestatal, deberán indicar la dependencia que coordine el sector al que pertenezcan.
- f) Cadena de la dependencia, (caracteres alfanuméricos) cuando así lo establezcan en sus páginas de Internet las dependencias, entidades, órganos u organismos citados en el primer párrafo de esta regla.
-

- III. Se deberá efectuar el pago de los DPA's mediante transferencia electrónica de fondos, debiendo las instituciones de crédito enviar por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

El recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital a que se refiere el párrafo anterior, será el comprobante del pago de los DPA's y, en su caso, de las multas, recargos, actualización e IVA de que se trate, y deberá ser presentado ante las dependencias, entidades, órganos u organismos que se dan a conocer en la página de Internet del SAT cuando así lo requieran, debiendo conservar el contribuyente fotocopia de dicho recibo.

2.25.2. Las dependencias, entidades, órganos u organismos a que se refiere el primer párrafo de la regla 2.25.1., señalarán a través de su página de Internet y en sus ventanillas de atención al público, los derechos, productos y aprovechamientos que se podrán pagar en los términos de este Capítulo.

2.25.3. Las personas morales que deban pagar diversos conceptos de los DPA's mencionados en este Capítulo, y opten por hacerlo en los términos del mismo, deberán realizar una operación bancaria por cada uno de dichos conceptos, debiendo obtener un recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital por cada uno de ellos.

2.25.4. El pago de los DPA's a que se refiere este Capítulo, podrá también efectuarse mediante las formas oficiales 5 "Declaración General de pago de derechos" y 16 "Declaración General de pago de productos y aprovechamientos" contenidas en el Anexo 1, ante las instituciones de crédito y oficinas autorizadas en los términos de las reglas 2.9.12. y 2.9.16., según corresponda, de la presente Resolución, efectuando el pago en efectivo o cheque personal de la misma institución de crédito.

2.26.1. Las personas físicas obligadas a pagar derechos, productos o aprovechamientos (DPA's) a que se refiere la regla 2.26.2. de este Capítulo correspondientes a las dependencias, entidades, órganos u organismos que se dan a conocer en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), los podrán efectuar a través de la ventanilla bancaria, proporcionando los datos requeridos en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D de la presente Resolución, debiendo efectuar el pago en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

.....

- I. Se deberá acudir directamente a las dependencias, entidades, órganos u organismos que se dan a conocer en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), para obtener la clave de referencia de los DPA's (caracteres numéricos) obligados a pagar, así como el monto que corresponda por los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, o bien,

solicitarlos telefónicamente. Opcionalmente, podrán acceder a las páginas de Internet de las dependencias, entidades, órganos u organismos citados, para obtener la clave de referencia y el monto a pagar, salvo que el contribuyente tenga asignado por las dependencias, entidades, órganos u organismos señalados, el monto de los DPA's a pagar.

- II.
- e) Dependencia a la que le corresponda el pago, tratándose de órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Paraestatal, deberán indicar la dependencia que coordine el sector al que pertenezcan.
 - f) Cadena de la dependencia, (caracteres alfanuméricos) cuando así lo establezcan en sus páginas de Internet las dependencias, entidades, órganos u organismos citados en el primer párrafo de esta regla.

.....

Para los efectos del pago de DPA's por ventanilla bancaria, se podrá utilizar la hoja de ayuda contenida en las páginas de Internet de las dependencias, entidades, órganos u organismos, pudiendo obtenerla en las ventanillas de atención al público de las dependencias o en las administraciones locales de asistencia al contribuyente del SAT. En la página del SAT se podrá llenar e imprimir la hoja de ayuda a través de la herramienta electrónica disponible.

-
- III. Los pagos de DPA's que se hagan por ventanilla bancaria, se deberán efectuar en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago. Las instituciones de crédito entregarán el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

El recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital a que se refiere el párrafo anterior, será el comprobante del pago de los DPA's y, en su caso, de las multas, recargos, actualización e IVA de que se trate, y deberá ser presentado en original ante las dependencias, entidades, órganos u organismos citados cuando así lo requieran, debiendo conservar el contribuyente fotocopia de dicho recibo.

- 2.26.2.** Las dependencias, entidades, órganos u organismos a que se refiere el primer párrafo de la regla 2.26.1., señalarán a través de su página de Internet y en sus ventanillas de atención al público, los derechos, productos y aprovechamientos que se podrán pagar en los términos de este Capítulo.
- 2.26.3.** Las personas físicas que deban pagar diversos conceptos de los DPA's mencionados en este Capítulo, y opten por hacerlo en los términos del mismo, deberán realizar una operación bancaria por cada uno de dichos conceptos, debiendo obtener el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital por cada uno de ellos.
- 2.26.4.** Las personas físicas a que se refiere este Capítulo, podrán optar por realizar el pago de DPA's, vía Internet, de conformidad con el Capítulo 2.25. de esta Resolución o mediante las formas oficiales 5 "Declaración General de pago de derechos" y 16 "Declaración General de pago de productos y aprovechamientos" contenidas en el Anexo 1, ante las instituciones de crédito y oficinas autorizadas en los términos de las reglas 2.9.12. y 2.9.16., según corresponda, de la presente Resolución, efectuando el pago en efectivo o cheque personal de la misma institución de crédito.

2.28. Del Remate de bienes embargados

- 2.28.1.** Para los efectos del artículo 174 del Código, las personas interesadas en participar en la enajenación de bienes por subasta pública en medios electrónicos, lo podrán hacer a través de la dirección de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), efectuando el pago del depósito, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura legal o el que resulte de las mejoras a que se refiere la Sección Cuarta del Capítulo III del Título V del citado ordenamiento, mediante transferencia electrónica de fondos, en los términos del presente Capítulo.
- 2.28.2.** Para los efectos de la regla anterior, los interesados podrán acceder a la página de Internet citada y elegir la opción "SubastaSat", en la cual podrán consultar los bienes objeto de remate, mediante las diversas opciones de búsqueda. En la citada página se señalará dentro de la convocatoria correspondiente, los bienes objeto del remate y el valor que servirá de base para

su enajenación. Asimismo, en dicha página se señalan los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la subasta pública, los cuales se establecen en la regla 2.28.3. de esta Resolución.

Los bienes sujetos a remate se encontrarán a la vista del público interesado en los lugares y horarios que se indiquen en la citada página electrónica.

2.28.3. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 176, último párrafo, en relación con los artículos 181 y 182 del Código, los interesados en participar en la enajenación de bienes por subasta pública en los términos de este Capítulo y del Capítulo 2.29. de esta Resolución, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Obtener su Clave de Identificación de Usuario (ID de usuario) proporcionando los siguientes datos:

Tratándose de personas físicas:

- a) Clave de Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones.
- b) Nombre.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección de correo electrónico.
- e) Domicilio.
- f) Teléfono particular y/o de oficina.
- g) Contraseña que designe el interesado.

Tratándose de personas morales:

- a) Clave de Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Denominación o razón social.
- c) Fecha de constitución.
- d) Dirección de correo electrónico.
- e) Domicilio.
- f) Teléfono de oficina.
- g) Contraseña que designe el interesado.

II. Efectuar una transferencia electrónica de fondos a través de las instituciones de crédito autorizadas que se señalan en la página electrónica del SAT, en la opción de SubastaSat, equivalente cuando menos al diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria de que se trate.

Para efectuar la transferencia electrónica de fondos citada en el párrafo anterior, se deberá ingresar al portal de la institución de crédito elegida, en la que el postor tenga su cuenta bancaria, debiendo proporcionar previamente al depósito, su Clave Bancaria Estandarizada a 18 dígitos "CLABE", y demás datos que se contienen en los desarrollos electrónicos de las citadas instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito enviarán a los postores por la misma vía, el comprobante de operación, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

El importe de los depósitos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del Código.

III. Enviar su postura señalando la cantidad que ofrezca de contado, dentro de los ocho días señalados en la convocatoria de remate, a través de la página del SAT, utilizando el ID de usuario asignado anteriormente. El ID de usuario sustituirá a la firma electrónica avanzada de conformidad con el último párrafo del artículo 181 del Código.

Se entenderá que se ha cumplido con el requisito de enviar los datos a que se refiere el artículo 182 del Código, cuando los postores hayan dado cumplimiento a lo señalado en esta regla.

Si las posturas no cumplen los requisitos a que se refiere la presente regla y los señalados en la convocatoria, no se calificarán como posturas legales y no se podrá participar en la subasta.

2.28.4. Para los efectos del primer párrafo del artículo 181 del Código y la fracción III de la regla anterior, el SAT enviará a la dirección de correo electrónico de los postores, mensaje que confirme la recepción de sus posturas en el cual se señalará el importe ofrecido, la fecha y hora de dicho ofrecimiento, así como el bien de que se trate. Asimismo, el sistema enviará un mensaje proporcionando la clave de la postura y el monto ofrecido.

2.28.5. La subasta por medios electrónicos de los bienes embargados, tendrá una duración de 8 días y empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del octavo día (hora de la zona centro de México), por lo que, en dicho periodo los postores presentarán a través de dichos medios sus posturas y podrán mejorar las que hubieren efectuado. Los postores podrán verificar en la página del SAT las posturas que los demás postores vayan efectuando dentro del periodo antes señalado, utilizando su ID de usuario.

Con cada nueva postura que mejore las anteriores, el SAT enviará mensaje que confirme al postor la recepción de ésta, en el que señalará el importe ofrecido, la fecha y hora de dicho ofrecimiento, así como el bien de que se trate. Asimismo, el sistema enviará un mensaje proporcionando la clave de la postura y el monto ofrecido, en términos de la regla 2.28.4.

2.28.6. De conformidad con el artículo 183 del Código, si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo para llevar a cabo el remate, se recibe una postura que mejore las anteriores, éste no se cerrará y, en este caso, y a partir de las 12:00 horas del día de que se trate, (hora de la zona centro de México) el SAT concederá plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada, enviando los mensajes a que se refiere la regla 2.28.5. de esta Resolución. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate.

Los postores podrán verificar en la página del SAT, las posturas que los demás postores vayan efectuando dentro del periodo antes señalado, utilizando su ID de usuario.

El SAT fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya recibido.

Una vez fincado el remate, se comunicará al postor ganador a través de su correo electrónico, el resultado del mismo y los plazos en que deberá efectuar el pago del saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o el que resulte de las mejoras, remitiéndole por esa misma vía, el acta que al efecto se levante. Asimismo, se comunicará por ese mismo medio a los demás postores que hubieren participado en el remate dicho resultado, informándoles que la devolución de su depósito procederá en los términos de la regla 2.29.1. de esta Resolución.

2.28.7. Cuando no se hubiere fincado el remate en la primera almoneda, se fijará nueva fecha para que, dentro de los 15 días siguientes, se lleve a cabo una segunda almoneda, cuya convocatoria se hará en los términos del artículo 176 del Código y de la regla 2.28.2. de esta Resolución.

La segunda almoneda, se efectuará siguiendo en lo conducente lo dispuesto por la Sección Cuarta del Capítulo III del Título V del citado Código y los Capítulos 2.28. y 2.29. de esta Resolución.

Si tampoco se fincare el remate en la segunda almoneda, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 del Código.

2.28.8. Para efectos de lo establecido en los artículos 185 y 186 del Código, el postor a favor de quien se fincó el remate, deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras, dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, tratándose de bienes muebles o dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, en caso de bienes inmuebles, para tales efectos, el citado postor deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Deberá acceder a la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) en la opción "SubastaSat".
- II. Proporcionar el ID de usuario, que le fue proporcionado por el SAT al momento de efectuar su registro, ingresar a la opción denominada bitácora y acceder al bien fincado a su favor para realizar el pago del saldo correspondiente.

- III. Ingresar al portal de la institución de crédito y efectuar la transferencia electrónica de fondos, a través de las instituciones de crédito autorizadas que se señalan en la página electrónica del SAT, en la citada opción de "SubastaSat".

Las instituciones de crédito enviarán a los postores por la misma vía, el comprobante de operación, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

- 2.28.9.** Efectuado el entero del saldo a que se refiere la regla anterior, previa verificación de la autoridad fiscal, se comunicará al postor ganador a través de su correo electrónico, que deberá acudir al domicilio de la autoridad ejecutora para que le indique la fecha y hora en que se realizará la entrega del bien rematado, una vez que hayan sido cumplidas las formalidades a que se refieren los artículos 185 y 186 del Código. Con independencia de lo anterior, el postor ganador podrá acudir al domicilio de la autoridad ejecutora para solicitar una nueva fecha de entrega, en caso de que no hubiese sido posible acudir a la indicada.

Para los efectos del párrafo anterior, el postor ganador deberá presentarse ante la autoridad con los documentos de identificación y acreditamiento de personalidad a que se refiere el apartado A, fracción I, incisos c), d) y e), así como la fracción II y el Apartado B de la regla 2.3.7. de la presente Resolución, según corresponda, ya sea persona física o moral.

- 2.28.10.** En caso de que el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas, señaladas en la Sección Cuarta del Capítulo III del Título V del Código y el presente Capítulo, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato a favor del fisco federal en los términos del citado Código, lo cual se hará del conocimiento de dicho postor, a través de su correo electrónico, dejando copia del mismo en el expediente respectivo para constancia. En este caso, se reanudarán las almonedas en la forma y plazos que señala el referido ordenamiento.

Asimismo, se comunicará a los postores que hubieren participado en el remate, la reanudación de la almoneda de que trate a través de su correo electrónico, a efecto de que si consideran conveniente puedan participar nuevamente en la subasta cumpliendo con los requisitos que se señalan en el presente Capítulo y en el siguiente.

2.29. Disposiciones adicionales del remate de bienes embargados

- 2.29.1.** Para los efectos del artículo 181 del Código, la autoridad fiscal reintegrará a los postores, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores al día en que se hubiere fincado el remate, en la "CLABE" proporcionada en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la regla 2.28.3., el importe del depósito que como garantía hayan constituido, excepto el que corresponda al ganador cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.
- 2.29.2.** La subasta pública de bienes a través de medios electrónicos podrá ser cancelada o suspendida por la autoridad fiscal, en los términos que señala el propio Código, situación que se hará del conocimiento de los postores participantes, a través de su correo electrónico, reintegrando a los mismos, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de cancelación o suspensión, a través de la "CLABE" proporcionada en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la regla 2.28.3. el importe depositado en garantía.
- 2.29.3.** Las instituciones de crédito autorizadas para recibir los pagos mediante transferencia electrónica de fondos a que se refiere el Capítulo 2.28. de la presente Resolución, son las que se dan a conocer en la dirección de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), dentro de la opción "SubastaSat".
- 2.29.4.** Los remates de vehículos automotores usados de procedencia extranjera, importados definitivamente a la Franja Fronteriza Norte, así como en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, de acuerdo al artículo 137 bis1 de la Ley Aduanera, únicamente podrán ser subastados a las personas físicas que acrediten su residencia en cualquiera de los lugares señalados, debiendo permanecer los citados vehículos dentro de la circunscripción territorial antes referida.
- 3.4.36.** Para los efectos de la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán comprobar los gastos por concepto de consumos de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, con los estados de cuenta originales emitidos por las personas físicas o morales que expidan monederos electrónicos autorizados por el SAT para ser utilizados por los contribuyentes en la compra de combustibles, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que en el estado de cuenta, además de cumplir con los requisitos a que se refiere la fracción V de la regla 3.4.40., contenga lo siguiente:
 - a) Número de folio del documento.
 - b) Volumen de combustible adquirido en cada operación.
 - c) Precio unitario del combustible adquirido en cada operación.
 - d) Los datos a que se refieren los numerales 1 a 3 de la regla 2.24.8. de la presente Resolución.
 - II. Que los pagos se realicen al emisor del monedero electrónico por los consumos de combustible se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o traspasos de cuenta en instituciones de crédito y casas de bolsa.
.....
 - VI. Que los consumos de combustible que se comprueben en los términos de la presente regla, hayan sido realizados a través de monederos electrónicos.
- 3.4.38.** Para los efectos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán comprobar durante los meses de julio a noviembre de 2005, los gastos por conceptos de consumos de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, en los mismos términos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley del ISR, que estuvieron vigentes hasta el 30 de junio de 2005.
- A partir del 1 de diciembre de 2005, los contribuyentes deberán comprobar los consumos de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que realicen, en los términos establecidos en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de julio de 2005, así como en las demás disposiciones fiscales aplicables.
- 3.4.39.** Para los efectos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISR, se entenderá como monedero electrónico, cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, asociado a un sistema de pagos, que sean emitidos por personas físicas o morales. Dichos sistemas de pagos deberán proporcionar, por lo menos, los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre los contribuyentes obligados por la presente disposición, los emisores de los monederos electrónicos y los enajenantes de combustible.
- Los monederos electrónicos deberán incorporar mecanismos de validación de la identificación del portador del mismo, los cuales deberán incluir, por lo menos, la autenticación del portador mediante un Número de Identificación Personal (NIP). Los protocolos de seguridad del emisor del monedero electrónico, deberán contemplar que el NIP sea digitado por el portador de la tarjeta, directamente en las terminales que, para leer y procesar los monederos electrónicos, se habiliten en los puntos de venta.
- Los emisores de los monederos electrónicos deberán concentrar la información de las operaciones que se realicen por ese medio en un banco de datos que reúna elementos de seguridad e inviolabilidad.
- 3.4.40.** Para los efectos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISR, las personas físicas o morales que emitan monederos electrónicos para ser utilizados por los contribuyentes en la compra de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, deberán solicitar autorización ante la Administración General Jurídica o la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en la que se comprueben que los monederos electrónicos cuya autorización se solicita cumplen con los siguientes requisitos:
- I. Que el monedero electrónico que emitan para realizar el consumo de combustibles cumpla con las características a que se refiere la regla 3.4.39. de la presente Resolución.
 - II. Registrar y mantener actualizado un banco de datos de los vehículos y personas autorizadas por el contribuyente que solicite el monedero electrónico, para realizar los consumos de combustible.
 - III. En el caso de que emitan comprobantes fiscales digitales, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código y en la presente Resolución.
 - IV. Deberán mantener a disposición de las autoridades fiscales la información de las operaciones realizadas con los monederos electrónicos, durante el plazo que establece el artículo 30 del Código.

- V. Que los estados de cuenta que emitan a los contribuyentes que adquieran los monederos electrónicos contengan la siguiente información:
- a) Nombre y RFC del contribuyente que adquiere el monedero electrónico.
 - b) Nombre, RFC y domicilio fiscal del emisor del monedero.
 - c) Número de cuenta del adquirente del monedero.
 - d) RFC del enajenante del combustible, así como la identificación de la estación de servicio en donde se despachó el combustible, por cada operación.
 - e) Monto total del consumo de combustible.
 - f) Monto total de la comisión por la emisión y el uso del monedero electrónico.
 - g) Monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.
 - h) Identificador o número por cada monedero electrónico asociado al estado de cuenta.
 - i) Fecha, hora y número de folio de cada operación realizada por cada monedero electrónico.
 - j) Monto total del consumo de combustible de cada operación.

En el caso de que la información a la que se refiere el inciso "d)" anterior no se pueda incluir en el estado de cuenta, el emisor del monedero electrónico deberá proporcionar dicha información ante la autoridad fiscalizadora que corresponda, en cualquier momento que ésta sea requerida.

El nombre, la denominación o razón social de las personas autorizadas para emitir los monederos electrónicos en los términos de la presente regla, así como los datos de aquellos a quienes se les haya revocado la respectiva autorización, son los que se dan a conocer en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx).

En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia, siempre que las personas físicas o morales que emitan los monederos electrónicos presenten en el mes de enero de cada año, un aviso a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos para continuar emitiendo los monederos electrónicos a que se refiere la presente regla.

El SAT revocará la autorización a que se refiere esta regla, cuando con motivo del ejercicio de las facultades comprobación detecte que las personas físicas o morales que emitan los monederos electrónicos han dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la presente regla. También se revocará la autorización en el caso de que no se presente en tiempo y forma el aviso en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos actuales para continuar emitiendo los monederos electrónicos.

- 3.6.5.** Para los efectos de la fracción I del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF el 1 de diciembre de 2004 y del artículo 12 de la Ley del ISR, las sociedades que hubieran entrado en liquidación antes del 1 de enero de 2005, efectuarán los pagos provisionales mensuales a que se refieren dichos preceptos legales, a partir de julio de 2005, de conformidad con los Capítulos 2.14. y 2.16. de esta Resolución, señalando como periodo de pago, el mes al que corresponda el pago.

- 3.11.8.**
- Los contribuyentes que se acojan a lo establecido en la presente regla, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal. Sin embargo, deberán presentar la forma oficial 44 ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de presentación de la declaración, anexando al mismo copia de la declaración anual respectiva o, en su caso, del acuse de recibo electrónico con sello digital de la información de la declaración anual a que se refiere la fracción III de la regla 2.17.1. de esta Resolución, así como del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales a que se refiere la fracción V de la citada regla.

- 3.14.1.**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Cuarto, fracciones I y II del Decreto, y de los artículos 13, fracción XIV y 15, segundo párrafo del Reglamento Interior del SAT, el aviso, la declaración, así como las obras que el artista proponga en pago, deberán ser presentadas ante la Administración General de Asistencia al Contribuyente o ante las administraciones locales de asistencia al contribuyente de Celaya, Guadalupe, Matamoros, Mérida, Oaxaca, Tijuana, Xalapa y Zapopan, en las formas oficiales que dichas administraciones les proporcionen.

3.21.15. Los Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones, y Fondos de Inversión en el Extranjero a que se refiere el artículo 197 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no hayan cumplido con la presentación de la información para su renovación, en tiempo y forma, y que no hayan sido incluidos en el Anexo 17 de la presente Resolución, podrán considerar renovado su registro, cuando hayan cumplido con la presentación de dicha información, siempre que obtengan una resolución por parte de la Autoridad competente en estos términos.

3.21.16. Tratándose de las reestructuraciones a que se refiere el artículo 190 de la Ley del ISR, en el caso de que el enajenante de las acciones esté sujeto a un régimen fiscal preferente, se podrá obtener la autorización prevista en dicho artículo, siempre que el contribuyente presente un escrito donde conste que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales y el adquirente o adquirentes de las acciones, residan en un país o jurisdicción en el que sus ingresos no estén sujetos a un régimen fiscal preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 212 de la Ley del ISR y con el que México haya celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información, y continúen residiendo en dicho país por un periodo no menor a tres años.

La autorización que se emita en términos de esta regla quedará sin efectos cuando no se intercambie efectivamente información sobre la operación que, en su caso, se solicite al país o jurisdicción de que se trate.

5.2.8.

Para tales efectos, los organismos internacionales deberán solicitar ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, la confirmación de que procede la devolución del IVA de conformidad con su convenio constitutivo o de sede. Los organismos internacionales que hayan obtenido a más tardar el 31 de diciembre de 2005 la confirmación a que se refiere este párrafo, no estarán obligados a solicitarla nuevamente en el ejercicio de 2006, siempre que no se haya modificado el Convenio o Acuerdo con base en el cual se otorgó la confirmación.

6.14. Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, cuando los contribuyentes requieran designar al representante legal promovente como representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos, deberán también asentar en la forma oficial RE-1, denominada "Solicitud de Registro al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC", contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, el nombre, el RFC, la Clave Unica de Registro de Población (CURP) y firma, de la misma manera deberá manifestarlo cuando requiera designar uno o máximo dos representantes legales autorizados para recoger marbetes o precintos, cuando no se trate del representante legal promovente, debiendo anexar por cada uno de ellos la documentación señalada en la regla 6.28., numerales 8 y 9 de la presente Resolución.

6.28.

Los fabricantes, productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas o vinos de mesa, deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC a cargo del SAT, utilizando la forma oficial RE-1 denominada "Solicitud de Registro al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC", contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, y presentarla ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 3. Tener registrados en el RFC los establecimientos que se utilicen para fabricar, producir, envasar o almacenar bebidas alcohólicas o vinos de mesa, cuando sean distintos al domicilio fiscal.
- 4. Estar inscrito en el Padrón de Importadores tratándose de contribuyentes que tengan la clave de obligación "Importa Bebidas Alcohólicas o vinos de mesa".

.....

7. Presentar fotografías a color, con medidas mínimas de 4 x 6 pulgadas, del lugar y de la maquinaria o equipo que utilizará para los procesos de fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas o vinos de mesa por cada equipo utilizado durante los procesos, indicando al reverso de las mismas, el domicilio en el que se encuentran (Calle, número exterior, número interior, Colonia, Localidad, Municipio, Entidad Federativa, y Código Postal, así como la marca y número de serie de dicha maquinaria y equipo).

10. Señalar los datos que correspondan a su domicilio fiscal registrado ante el RFC, así como de los domicilios en donde se fabrican, producen y envasan bebidas alcohólicas o vinos de mesa, según sea el caso, en el formato RE-1 denominado "Solicitud de Registro en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, a efecto de que previa verificación de los datos por la Administración Local de Recaudación correspondiente, esa dependencia determine la clave de área Geoestadística Básica y la clave de Manzana o, en su caso, sólo la clave de área Geoestadística Básica.

11. Cumplir con las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas que al efecto establezcan las leyes de la materia.

6.29.

- I. No esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en la regla 6.35. de esta Resolución.

- VI. Realice cambio de su domicilio fiscal o del establecimiento o lugar donde se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas o vinos de mesa y no se dé aviso al RFC dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que se dé dicho supuesto.

- VII. Efectúe el cierre de establecimiento y éste sea el lugar en el que se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas o vinos de mesa.

- VIII. No cumpla con las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas que al efecto establezcan las leyes de la materia.

Los contribuyentes que realicen el cambio de domicilio fiscal o de lugar donde se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas o vinos de mesa, deberán presentar ante el RFC el aviso correspondiente y actualizar dicha información en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, mediante la forma oficial RE-1, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la regla 6.28. de esta Resolución.

6.35.

- I. Se encuentre inscrito y activo en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, así como en el Padrón Sectorial de Vinos y Licores, en el caso de importadores de bebidas alcohólicas.

6.41.

Para los efectos del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IEPS, publicado en el DOF el 1o. de diciembre de 2004, los contribuyentes de bebidas alcohólicas que a la entrada en vigor de la presente regla tengan marbetes o precintos emitidos por el año de 2002, que no se encuentren adheridos a los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, deberán devolverlos a la autoridad que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- A. Presentarán a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, escrito libre que indique el número de marbetes o precintos no utilizados; los números de folio de cada uno de ellos y cuando se devuelvan bobinas completas, se deberá especificar, así como solicitar en el mismo se asigne la fecha de entrega de los citados marbetes o precintos.

La presentación del escrito libre a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre de 2005.

- B.** Al escrito señalado en el rubro anterior, se deberá acompañar la siguiente documentación:
- I.** Copia de la factura que corresponda a la ministración de marbetes o precintos que se devuelven, expedida por la Tesorería de la Federación y a través de la cual la autoridad haya entregado dichos marbetes o precintos al contribuyente.
 - II.** Original y fotocopia (para cotejo) de la forma oficial 5 "Declaración General del pago de derechos" sellada por la institución de crédito, que acredite el pago de los derechos de los marbetes o precintos que se devuelven.

Dentro de los 15 días posteriores a la presentación del escrito libre, la autoridad comunicará al contribuyente la fecha en que deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o al Departamento de Estampillas y Forma Valoradas de la Tesorería de la Federación que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la regla 6.13. de esta Resolución, a devolver los citados marbetes o precintos.

Los marbetes y precintos que no sean devueltos a la autoridad en los términos que señala la presente regla, se tendrán por cancelados.

7.4.1.

Las Instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

11.11. Para los efectos del artículo 17, fracción XIV, séptimo párrafo de la LIF, las personas que tengan derecho al acreditamiento a que se refiere dicha disposición, utilizarán para tales efectos el concepto denominado "Crédito IEPS Diesel Marino" contenido en el apartado "aplicaciones" de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito a que se refieren los capítulos 2.14. y 2.15. de esta Resolución, según sea el caso.

Tratándose del acreditamiento contra cantidades a cargo por concepto de IVA retenido, cuando en las aplicaciones electrónicas de las instituciones de crédito ante las que se efectúe el pago, no se active el renglón correspondiente al concepto "Crédito IEPS Diesel Marino" citado en el párrafo anterior, los contribuyentes para reflejar dicho acreditamiento utilizarán el renglón denominado "Otros estímulos".

**16. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales,
publicado en el DOF el 26 de enero de 2005**

16.1. Para efectos de cumplir con la obligación de pago del ISR a que se refiere el Artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Título, los contribuyentes deberán estar a lo siguiente:

- I.** Contar con una cuenta abierta a su nombre en la institución del sistema financiero mexicano que reciba los depósitos o transferencias para el pago del ISR a que se refiere el citado Artículo;
- II.** El contribuyente que efectúe los depósitos o transferencias deberán asentar que dichas operaciones se realizan para pagar el ISR que les corresponde por las inversiones a que se refiere el Artículo Tercero;
- III.** Los depósitos y transferencias deberán efectuarse en los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables para el entero del impuesto correspondiente;
- IV.** Cuando los contribuyentes efectúen pagos extemporáneos del ISR deberán efectuarlos separando el ISR y los accesorios correspondientes.

Los montos depositados en la cuenta del contribuyente serán retirados por las instituciones financieras para ser enterados a la Tesorería de la Federación. Dichas instituciones harán constar en los estados de cuenta que emitan a dichos contribuyentes que los montos retirados fueron para el pago del impuesto correspondiente.

16.2. Para efectos del quinto párrafo del Artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, se entiende que las inversiones financieras totales no disminuyen en un periodo de tres años, cuando se compruebe lo siguiente:

- I.** Las inversiones se reduzcan por la fluctuación de su valor en el mercado, por causas ajenas a la voluntad del contribuyente, tratándose de inversiones a que se refiere la regla 16.3.
- II.** Se destinen al pago de créditos fiscales a cargo del contribuyente que provengan de contribuciones federales o al pago del ISR a que se refiere el Artículo Segundo mencionado.

Asimismo, se entiende que el término inversiones financieras totales sólo se refiere a aquellas inversiones totales realizadas en el país.

- 16.3.** Para efectos del quinto párrafo del Artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, se entiende por instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o acciones emitidas por personas morales residentes en México, los valores o títulos que sean de los colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas emitidas por el SAT.

No obstante lo anterior, también podrán considerarse como acciones emitidas por personas morales residentes en México, las acciones que adquieran las personas físicas o que se suscriban a favor de éstas, siempre que las mismas se acojan a lo previsto en el citado Artículo Segundo, a condición de que los recursos invertidos por tales personas físicas en la sociedad para estos efectos se destinen a los fines a que se refieren las fracciones I, II y III de dicho Artículo Segundo.

- 16.4.** En relación con el Artículo Segundo del Decreto a que se refiere este Título, se entiende para efectos de lo dispuesto en el Código, que la obligación de presentar la declaración informativa por cada uno de los ejercicios que correspondan a las inversiones que se hayan mantenido en jurisdicciones de baja imposición fiscal y en los territorios con regímenes preferentes, se tiene por cumplida, en tiempo y forma, siempre que:

- I. Tratándose de personas morales, presenten la declaración correspondiente a más tardar en el mes de febrero del ejercicio de 2006, por la totalidad de sus inversiones, por cada uno de los ejercicios anteriores al 2006, en la forma prevista en las disposiciones fiscales, ante la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.
- II. Tratándose de personas físicas, presenten un aviso ante la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, a más tardar en el mes de febrero del ejercicio de 2006, en el que manifiesten que se acogen a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto, indicando el ejercicio o ejercicios respecto de los cuales invocan lo previsto en la presente regla.

Para tener derecho a lo previsto en esta regla se deberá cumplir con lo dispuesto en el mencionado Artículo Segundo y poner a disposición de la citada autoridad la información que, en su caso, se requiera.”

Segundo. Se modifican los Anexos 1, 4 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

Tercero. Se modifica el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

Cuarto. Se deroga el rubro B “Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.9.8.” del Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2005.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los remates que no hayan concluido a la fecha de entrada en vigor de los Capítulos 2.28. y 2.29. de la presente Resolución, continuarán regulándose hasta su conclusión de conformidad con las reglas 2.28.2. a 2.28.9. contenidas en el Capítulo 2.28. vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Los remates de bienes respecto de los cuales no se haya emitido la convocatoria correspondiente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán continuarse conforme a las disposiciones del Código vigente y los Capítulos 2.28. y 2.29. de la presente Resolución.

Tercero. Los contribuyentes que de conformidad con el contenido de las reglas 2.10.19. vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001 y 2.9.8. vigentes en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, 2003, 2004 y 2005, hubieran efectuado el pago, provisional, definitivo o del ejercicio, del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo del crédito al salario, incluyendo retenciones, mediante transferencia electrónica de fondos, sin haber presentado a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia, podrán asignar el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda.

- I. Para tal efecto, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Que las obligaciones fiscales a las cuales se asignará el pago realizado mediante transferencia electrónica de fondos, correspondan al mismo periodo por el que se hizo originalmente dicha transferencia.
 - b) Que la cantidad a pagar y el número de folio a 18 posiciones de la operación realizada que se asiente en el recuadro de la forma oficial a que se refiere la fracción II del presente Artículo, sea igual a la cantidad pagada mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos y al folio asignado.
 - c) Que el pago total realizado mediante la transferencia electrónica de fondos, se asigne por única vez a las obligaciones fiscales que correspondan a través de la forma oficial respectiva, en los términos del presente Artículo, debiéndose presentar una forma oficial por cada transferencia a asignar.
 - d) Que la transferencia electrónica de fondos se haya realizado antes de la entrada en vigor del presente Artículo.

Los saldos a favor que, en su caso, se declaren en las formas oficiales a que se refiere el presente Artículo, se tendrán por manifestados en la fecha en que las mismas sean presentadas de conformidad con las fracciones anteriores. Asimismo, para efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales, se considerará como fecha de presentación de la declaración, aquella en que sea recibida la forma oficial que contenga la declaración correspondiente, presentada para efectos de la asignación del pago de conformidad con la presente regla.

- II. El pago efectuado mediante transferencia electrónica de fondos, se deberá asignar mediante la presentación de las formas oficiales siguientes:
 - a) Tratándose de pagos provisionales y definitivos de los impuestos citados, se utilizarán las formas oficiales 1-E, 1-D, 1-D1 y 17, contenidas en el Anexo 1, debiendo anotar el número de folio de la citada transferencia en el espacio designado para ello en la forma oficial.
 - b) Tratándose de declaraciones del ejercicio anteriores a 2002 de los citados impuestos, se utilizarán las formas oficiales 2, 2-A, 3, 4, 13 y 13-A, contenidas en el Anexo 1, anotando el número de folio de la transferencia en el espacio designado para ello en la forma oficial.

La asignación de transferencias electrónicas de fondos que se efectúe de conformidad con el procedimiento anterior, que hubieran sido pagadas dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, no dará lugar a la actualización de contribuciones ni a la causación de recargos por las obligaciones fiscales que se dejaron de asignar mediante la declaración correspondiente. Tratándose de la asignación de transferencias electrónicas de fondos, que correspondan a declaraciones complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal, únicamente procederá su asignación cuando la transferencia efectuada contenga la actualización, recargos y, en su caso, la multa por corrección, correspondientes a la fecha en que se realizó la transferencia electrónica de fondos, sin que en este caso dé lugar a actualización de contribuciones ni a la causación de recargos por dicha asignación.

- III. La forma oficial en la cual se hace la asignación de pagos a que se refiere la fracción anterior, se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Lo dispuesto en este transitorio, también será aplicable a los contribuyentes que estando obligados a realizar pagos provisionales o definitivos de julio de 2002 a la entrada en vigor de la presente Resolución y de los ejercicios de 2002, 2003 y 2004 del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo de crédito al salario, incluyendo retenciones, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 2.14. a 2.19. de la presente Resolución, lo hubieran efectuado mediante transferencia electrónica de fondos en los términos de la regla 2.9.8. de dicha Resolución, sin haber presentado, a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia.

Los contribuyentes a que se refiere este Artículo, podrán asignar hasta el 31 de diciembre de 2006, el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda mediante el procedimiento mencionado.

Cuarto. Los contribuyentes que de julio de 2002 a la fecha de publicación de la presente Resolución hubieran efectuado indebidamente el pago de alguna de sus obligaciones fiscales correspondientes a dicho periodo o a los ejercicios de 2002, 2003 o 2004, mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con la regla 2.9.8. vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, 2003, 2004 y 2005 hasta la entrada

en vigor del presente Artículo y que hubieran presentado declaración complementaria a través de los desarrollos electrónicos a que se refieren los Capítulos 2.14. a 2.19. de la presente Resolución, podrán asignar el pago realizado mediante dicha transferencia, siempre que lo realicen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo transitorio anterior.

Los contribuyentes a que se refiere este Artículo, podrán asignar hasta el 31 de diciembre de 2006, el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda mediante el procedimiento mencionado.

Quinto. Para los efectos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán efectuar hasta el 30 de noviembre de 2005 el pago de los gastos por concepto de consumos de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, además de con los medios a que se refiere el precepto citado, mediante vales de gasolina.

A partir del 1 de diciembre de 2005, el pago por concepto de consumos de combustible a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse mediante los medios establecidos en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISR.

Sexto. Se derogan los Artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

Séptimo. Lo dispuesto en la regla 3.17.15. de la presente Resolución, entrará en vigor a partir del 15 de diciembre de 2005.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

A. y B.
C.	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
D. a F.

A. y B.

C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

1. a 10.

11. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.

12. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

13. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

D. a F.

11. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO

.....
-------	-------

<u>AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ARTS. 219 AL 221)</u>	CLAVES DE COMPUTO
.....
ESPACIO AEREO.- ESPECTRO RADIOELECTRICO (ARTS. 239 al 242, 242-B, 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 245, 245-B, 245-C, 253 Y 253-A).	400137
.....

12. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	
.....
<u>BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL</u>	CLAVES DE COMPUTO
.....
OTROS BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS EN TERRITORIO NACIONAL (R.E.).	600066
.....
SERVICIO DE FOTOGRAFIA DE PASAPORTE Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (R.E.).	600087
.....

13. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	
<u>MULTAS</u>	
<u>LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS</u>	CLAVES DE COMPUTO
.....
MULTAS APLICADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	700155
.....

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

Contenido	
A.	Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones en formato oficial.
B.	Se deroga
C. y D.

A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones en formato oficial.

Institución Bancaria	Cobertura
.....
BANSI, S.A.	Guadalajara y Zapopan, Jal. Distrito Federal

B. Se deroga.**C. y D.**

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. y 2.
3.	Valores Gubernamentales
4.
5.	Pagarés
6. y 7.
8.	Certificados bursátiles.
9.
B. Se excluyen.	
C. Se modifican.	

A. Se incluyen:**3. Valores Gubernamentales**

- Títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos cotizados en mercados internacionales y que son objeto de negociación en la República Mexicana al amparo de un programa.

EMISORA	NOMBRE DEL PROGRAMA			
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Medium Term Notes Program			
EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
3.00% Global Notes Due 2012	16-Jun-05	14-Jun-12	250,000,000	Francos Suizos
4.25% Global Notes Due 2015	16-Jun-05	16-Jun-15	750,000,000	Euros

5. Pagarés• **Papel comercial**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Value Factoraje, S.A. de C.V.	VALFACT	26-May-06
Grupo Continental, S.A. de C.V.	CONTAL	25-Jun-06

8. Certificados bursátiles• **Fiduciarios**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex, Grupo Financiero	METROCB 05	01-Jun-12
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex, Grupo Financiero	METROCB 05U	20-Feb-34
MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MultiValores Grupo Financiero, División Fiduciaria	PATCB 05	09-Jul-10
MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MultiValores Grupo Financiero, División Fiduciaria	PATCB 05-2	09-Jul-10
MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MultiValores Grupo Financiero, División Fiduciaria	PATCB 05-3	24-Dic-10
GE Capital Bank, S.A., I.B.M. GE Capital Grupo Financiero, División Fiduciaria	TUCACB 05	09-Jun-22
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex, Grupo Financiero	PLANRIO 05U	31-Mar-20
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex, Grupo Financiero	PLANRIO 05-2U	31-Mar-30

• **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX	28-Abr-06
Grupo Sanborns, S.A. de C.V.	GSANBORN	04-May-06
Patrimonio, S.A. de C.V.	PATRIMO	06-May-06
Grupo Elektra, S.A. de C.V.	ELEKTRA	11-May-06
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE	14-May-06
Metrofinanciera, S.A. de C.V.	METROFI	19-May-06
Financiera Independencia, S.A. de C.V.	FINDEP	22-May-06
Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V.	CINMOBI	05-Jun-06
Metrofinanciera, S.A. de C.V.	METROFI	10-Jun-06
Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V.	FINCASA	17-Jun-06

• **Quirografarios**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 05-2	04-Oct-07

B. Se excluyen**2.- Obligaciones**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Grupo Costamex, S.A. de C.V.	COSTAMX 1996	10-Sep-06

3.- Valores Gubernamentales

- TITULOS DE DEUDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COTIZADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES Y QUE SON OBJETO DE NEGOCIACION EN LA REPUBLICA MEXICANA

EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
9.75% Notes due 2005	13-Dic-00	06-Abr-05	1,000,000,000	Dólares Americanos
Japanese Yen Bonds Eleventh Series (2000)	11-Feb-04	10-May-05	50,000,000,000	Yenes Japoneses

5. Pagarés

- Papel Comercial

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	TELMEX	18-Abr-05
Grupo Carso, S.A. de C.V.	GCARSO	09-May-05

- Pagarés de mediano plazo

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Ford Credit de México, S.A. de C.V.	FORD P01-4	27-Oct-04
Gmac Mexicana, S.A. de C.V.	GMAC P02	09-Feb-05
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. (antes: Financiamiento Azteca, S.A. de C.V. SOFOL)	FINAZTE P01	20-May-05

6.- Otros valores

- Certificados de participación ordinarios amortizables

EMISORA	CLAVE
Nacional Financiera, S.N.C.	GEO 011 (CLASE I)

8.- Certificados bursátiles

- De corto plazo

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Ford Credit de México, S.A. de C.V.	FORD	02-Sep-04
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE	01-Dic-03
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE	24-May-04
Daimlerchrysler México Holding, S.A. de C.V.	DCM	17-Oct-03
Grupo Electra, S.A. de C.V.	ELEKTRA	08-Abr-04

- Quirografarios

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 03	10-Feb-05
Grupo Posadas, S.A. de C.V.	POSADAS 03-2	16-Ene-04

C. MODIFICACIONES**6.- Otros valores**

- Certificados de participación ordinarios amortizables

EMISORA	CLAVE
BankBoston, S.A.	GMAC 02
BankBoston, S.A.	GMAC 03
BankBoston, S.A.	PREFERENTES CLM 01U (CLASE I)

Deberá sustituirse por:

EMISORA	CLAVE
ABN AMRO Bank (México), S.A., I.B.M.	GMACB 02
ABN AMRO Bank (México), S.A., I.B.M.	GMACB 03
ABN AMRO Bank (México), S.A., I.B.M.	PREFERENTES CLM 01U (CLASE I)

8. Certificados bursátiles

EMISORA	CLAVE
BankBoston, S.A.	GMACCB 04
BankBoston, S.A.	GMACCB 04-2
BankBoston, S.A.	CFECB 03

Deberá sustituirse por:

EMISORA	CLAVE
ABN AMRO Bank (México), S.A., I.B.M.	GMACCB 04
ABN AMRO Bank (México), S.A., I.B.M.	GMACCB 04-2
ABN AMRO Bank (México), S.A., I.B.M.	CFECB 03

• **Inscripción genérica**

EMISORA	VALOR
Dresdner Bank México, S.A., I.B.M.	Aceptaciones Bancarias
Dresdner Bank México, S.A., I.B.M.	Certificados de Depósito
Dresdner Bank México, S.A., I.B.M.	Pagarés con Rendimiento
	Liquidable al Vencimiento
BankBoston, S.A., I.B.M.	Pagarés con Rendimiento Liquidable
	Al Vencimiento

Deberá sustituirse por:

EMISORA	VALOR
Banco Ve por Mas, S.A., I.B.M.	Aceptaciones Bancarias
Banco Ve por Mas, S.A., I.B.M.	Certificados de Depósito
Banco Ve por Mas, S.A., I.B.M.	Pagarés con Rendimiento
	Liquidable al Vencimiento
Bank of America México, S.A. I.B.M., Grupo Financiero Bank of America	Pagarés con Rendimiento
	Liquidable Al Vencimiento

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

Contenido	
A.
B.	Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados
C.

A.

B. Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V.,**R.F.C. BAT910607F43****MARCAS**

00151 Raleigh Reserva Especial C.D.

00154 Raleigh Reserva Especial C.S.

00157 Boots Exactos F.F. C.S.

2. TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V.,**R.F.C. CTM760420P26****MARCAS**

00234 Charros

00235 Freeport

00236 La Carmencita

00237 Stanford

00238 Colorado

00250 Country

00251 Export No.1

00252 Kim

00253 Negritos

00254 Nevada

00255 Nortefños

00264 Nuvo

00287 Broadway Platinum

26. CIROOMEX, S.A. DE C.V.,**R.F.C. CIR030513K84****MARCAS**

02617 Picudos Cajetilla Dura

02618 Picudos Cajetilla Suave

12619 Picudos sin filtro

C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 8,229.11 m² de terrenos ganados al mar y las construcciones en ella contenidas, localizada frente al lote número 14 manzana N, Parque Industrial Laguna Azul, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., con el objeto de que la continúe utilizando como taller, oficina y patio de maniobras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 8,229.11 m² de terrenos ganados al mar y las construcciones en ella contenidas, localizada frente al lote número 14 manzana N, Parque Industrial Laguna Azul, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, superficie que actualmente tiene en concesión la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., mediante el título de concesión número 056/01, expedido el 1 de marzo de 2001, por un término de 15 años, para uso de taller, oficina y patio de maniobras, y cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
0	1	81.50	N 31.26152 E	0	2062709.16	621502.49
1	2	94.51	N 29.27032 W	1	2062778.70	621545.00
2	3	130.85	S 27.48453 W	2	2062861.00	621498.53
3	0	74.37	S 60.56596 E	3	2062745.27	621437.48
				0	2062709.16	621502.49

SUPERFICIE: 8,229.11 m²

Que la superficie de 8,229.11 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 1, de fecha mayo de 2000, elaborado por la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., el cual obra en el expediente 53/39868 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como con la carta del territorio nacional número E15B64 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), soportado por el dictamen técnico número 693/05 de fecha 8 de abril de 2005, emitido por la citada Dirección;

Que la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., con fecha 22 de mayo de 2002, solicitó al Gobierno Federal, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, con el objeto de que la continúe utilizando como taller, oficina y patio de maniobras;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Teodoro Zamudio Moreno, en su carácter de apoderado legal de la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., acreditando tal personalidad con la escritura pública número 35 de 7 de febrero de 2002, otorgada ante la fe de la licenciada Estela René Vaught Mosqueda, Notario Público número 7, en Ciudad del Carmen, Campeche;

Que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, se han realizado obras consistentes en taller, oficina y patio de maniobras, las cuales fueron autorizadas en materia de impacto ambiental, mediante el oficio número 223/2000 de fecha 9 de junio de 2000 emitido por la Delegación Federal en el Estado de Campeche;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 8,229.11 m² de terrenos ganados al mar y las construcciones en ella contenidas, localizada frente al lote número 14, manzana N, Parque Industrial Laguna Azul, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., con el objeto de que la continúe utilizando como taller, oficina y patio de maniobras, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el considerando primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha sociedad mercantil y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones realizadas y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, así como de las instalaciones y construcciones existentes en la misma, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V., en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la empresa Naviera Integral, S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 47,181.57 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el kilómetro 317 de la carretera Chetumal-Puerto Juárez, Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., con el objeto de que la continúe utilizando para actividades turísticas complementarias a las realizadas en el predio colindante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 47,181.57 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el kilómetro 317 de la carretera Chetumal-Puerto Juárez, Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, conformada con 33,058.77 m² de terrenos ganados al mar, los cuales constituyen una parte de la superficie de 44,508.87 m², mediante el título de concesión DGZF-132/02, expedido el 16 de enero de 2003, así como en la modificación a las bases y condiciones de dicha concesión de fecha 6 de noviembre de 2003, por un término de 15 años, para uso de actividades turísticas complementarias a las realizadas en el predio colindante, y con 14,122.80 m² de terrenos ganados al mar, los cuales constituyen una parte de la superficie de 26,625.11 m², mediante el título de concesión DGZF-425/03, expedido el 27 de junio de 2003, por un término de 15 años, para uso de actividades complementarias al desarrollo turístico colindante, a favor de la sociedad mercantil Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., y cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR DE LA CONCESION No. DGZF-132/02:

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
20	139	13.26	S	49,30074	E	20	2'301,273.2796	509,082.2006
139	138	84.51	N	83,15509	E	139	2'301,264.6681	509,096.2841
138	137	47.65	N	84,23272	E	138	2'301,274.5803	509,176.2094
137	17	58.60	S	86,25096	E	137	2'301,279.2379	509,223.6336
17	135	24.82	S	83,08171	E	17	2'301,275.5780	509,282.1210
135	134	71.86	S	74,14049	E	135	2'301,272.6120	509,306.7681
134	133	39.47	S	71,42509	E	134	2'301,253.0868	509,375.9285
133	132	49.70	S	52,57202	E	133	2'301,240.7012	509,413.4101
132	131	26.40	S	58,32016	E	132	2'301,210.7576	509,453.0826
131	130	11.41	N	76,51135	E	131	2'301,196.9768	509,475.6006
130	129	80.61	N	62,44269	E	130	2'301,199.5751	509,486.7126
129	100	85.57	N	61,13580	E	129	2'301,236.4915	509,558.3678
100	128	73.34	N	0,00000	E	100	2'301,277.6720	509,633.3765
128	18	47.83	N	83,14452	W	128	2'301,351.0105	509,633.3765
18	19	66.12	S	81,35496	W	18	2'301,356.6362	509,585.8744
19	20	67.25	S	70,37047	W	19	2'301,346.9736	509,520.4622
20	21	66.21	S	82,19146	W	20	2'301,324.6563	509,457.0253
21	22	72.29	S	80,44043	W	21	2'301,315.8092	509,391.4121
22	18	132.25	S	82,18324	W	22	2'301,304.1702	509,320.0673
18	19	74.83	S	79,26136	W	18	2'301,286.4710	509,189.0060
19	20	33.25	N	89,05413	W	19	2'301,272.7543	509,115.4480
						20	2'301,273.2796	509,082.2006

SUPERFICIE : 33,058.77 m²

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR DE LA CONCESION
No. DGZF-425/03:**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
128	100	73.34	S	0,00000	E	128	2'301,351.0105	509,633.3765
100	127	26.30	N	66,13372	E	100	2'301,277.6720	509,633.3765
127	126	82.37	N	73,54002	E	127	2'301,288.2753	509,657.4481
126	125	60.50	S	84,58543	E	126	2'301,311,1166	509,736.5839
125	124	54.70	S	74,32357	E	125	2'301,305.8241	509,796.8563
124	123	38.52	S	66,57306	E	124	2'301,291.2471	509,849.5738
123	122	49.56	S	71,15389	E	123	2'301,276.1700	509,885.0218
122	121	40.95	S	60,59259	E	122	2'301,260.2485	509,931.9541
121	120	43.45	S	49,17463	E	121	2'301,240.3919	509,967.7624
120	119	37.17	S	69,19075	E	120	2'301,212.0565	510,000.7009
119	118	36.76	N	87,01571	E	119	2'301,198.9304	510,035.4725
118	117	43.21	S	89,44578	E	118	2'301,200.8334	510,072.1825
117	116	59.47	N	79,02235	E	117	2'301,200.6444	510,115.3936
116	115	54.21	S	76,59277	E	116	2'301,211.9503	510,173.7742
115	8	10.91	N	13,00336	E	115	2'301,199.7484	510,226.5887
8	9	116.37	N	71,03563	W	8	2'301,210.3760	510,229.0441
9	10	61.31	S	75,09317	W	9	2'301,248.1371	510,118.9684
10	11	42.00	S	81,01446	W	10	2'301,232.4331	510,059.7037
11	12	88.06	N	65,41557	W	11	2'301,225.8839	510,018.2175
12	13	53.69	N	55,52323	W	12	2'301,262.1252	509,937.9564
13	14	53.40	N	83,46303	W	13	2'301,292.2437	509,893.5123
14	15	59.34	N	72,33597	W	14	2'301,298.0345	509,840.4222
15	16	93.70	N	72,37453	W	15	2'301,315.8120	509,783.8099
16	128	61.44	N	83,14456	W	16	2'301,343.7850	509,694.3880
						128	2'301,351.0105	509,633.3765

SUPERFICIE: 14,122.80 m²

SUPERFICIE TOTAL: 47,181.57 m²

Que la superficie de 47,181.57 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 03 03 20 01, de marzo de 2003, elaborado por Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., el cual obra en el expediente 53/45333 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el dictamen técnico número 1076 de fecha 22 de junio de 2005, emitido por la citada Dirección;

Que Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2004, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie, a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, para uso general;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la C. María Victoria de Guerrero Osio y Rivas, en su carácter de Administrador Unico de Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., acreditando tal personalidad con la escritura número 2,959 de fecha 18 de marzo de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martínez Cortés, Titular de la Notaría Pública número 14 de Cancún, Estado de Quintana Roo;

Que en virtud de que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, no se ha realizado obra alguna, no se requiere evaluar el impacto ambiental;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 47,181.57 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el kilómetro 317 de la carretera Chetumal-Puerto Juárez, Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., con el objeto de que la continúe utilizando para actividades turísticas complementarias a las realizadas en el predio colindante, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el Considerando Primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha sociedad mercantil y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad mercantil Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones existentes y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la sociedad mercantil Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V. en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Impulsora Turística Rancho Grande, S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO EL C. LIC. MARIO P. MARIN TORRES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JAVIER LOPEZ ZAVALA, ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, C.P. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ Y ABOGADO GERARDO FERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIOS DE GOBERNACION, FINANZAS Y ADMINISTRACION, DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DESARROLLO ECONOMICO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES**1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los ciudadanos licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond y licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 200/2005/102 de fecha 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. Es una entidad libre y soberana, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- 2.2. Su representante, licenciado Mario P. Marín Torres, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15 fracciones I, II, III, IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las secretarías de Gobernación; Finanzas y Administración; Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y Desarrollo Económico; son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- 2.4. Al licenciado en Derecho Javier López Zavala, titular de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7 y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir los asuntos internos del orden político del Estado y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación.

- 2.5. El ingeniero Gerardo María Pérez Salazar, titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 6 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultades para atender todo acto o Convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado, controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos y efectuar las erogaciones conforme al mismo, de acuerdo a la disponibilidad creada para tal efecto.
- 2.6. El contador público Víctor Manuel Sánchez Ruiz, titular de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1, 7 y 8 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, tiene facultades para inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.
- 2.7. El abogado Gerardo Fernández Sánchez, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7 y 8 fracciones XVI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene facultades para promover y fomentar las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales en la entidad. Que tiene como fines, entre otros, propiciar la celebración de convenios con diferentes organismos públicos y privados en los que se apoya el desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuya al progreso del Estado.
- 2.8. Por acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 17 de julio de 2002, se creó el Organismo de Participación Ciudadana denominado "Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla"; que tiene por objeto fungir como una instancia de análisis y opinión en asuntos relacionados con el desarrollo económico y las políticas sobre asignaciones económicas, así como servir de enlace entre los sectores público, privado y social; cuya duración será indefinida y estará relacionado con los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Económico, teniendo su domicilio en la capital del Estado; así como intensificar la competitividad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas, a través de la capacitación, asesoría y consultoría. Incrementar la participación en los mercados externos consolidando su oferta exportable e incrementar el aprovechamiento de los beneficios derivados de los programas y recursos federales; y que en términos del artículo sexto transitorio de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, asume el carácter del Consejo Estatal previsto en el mismo ordenamiento.
- 2.9. Señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en la calle 4 Oriente, número 806, Centro Histórico de la ciudad de Puebla, Puebla.

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Puebla, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Puebla;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPyMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPyMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;

- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios en la medida de sus posibilidades, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla, que conforme a este Convenio, asumirá las funciones previstas para los consejos estatales para la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en el Subcomité Técnico Estatal constituido en el seno de dicho órgano colegiado, conforme a las Reglas de Operación del FONDO "PyME".

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Puebla, con la finalidad de que dicho Consejo Consultivo emita su opinión en relación a dichas acciones.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias reglas de operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación inicial conjunta, por partes iguales, de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2005 y \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal autorizada mediante oficio D.P. 13/1281/2005 de fecha 21 de abril de 2005, con número de Autorización Presupuestal A.P. 1230 de la Secretaría de Finanzas y Administración, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Puebla, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 30 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PyME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten las cédulas de apoyo, a través de los Organismos Intermedios previstos en las Reglas de Operación.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PyME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Puebla, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PyME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Puebla, o bien, aquellos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberán de suscribir con éstos, los convenios de adhesión o los instrumentos jurídicos que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en la cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o los instrumentos jurídicos que determine la "SECRETARIA", se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2005 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellos que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Puebla, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2005, así como la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2005 y la disponibilidad presupuestal correspondiente, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos autorizados para el objeto de este Convenio, antes del 31 de diciembre de 2005.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Puebla cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Puebla de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos en la medida de su disponibilidad presupuestal, para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en que el Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla, creado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 17 de julio de 2002, asuma el carácter y realice las funciones que se les designe a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de conformidad al artículo sexto transitorio de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con base en la cláusula vigésima primera, el Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla, señalado con antelación, realizará entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPyMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPyMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Puebla de la Secretaría de Economía, con domicilio en calle 3 Sur número 3710, colonia Gabriel Pastor, código postal 72530, Municipio de Puebla, Puebla.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 3, 8, 9, 10, 15 fracción IV, 17 y 32 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en la calle 4 Oriente número 806, colonia Centro, código postal 72000, Municipio de Puebla, Puebla.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

Asimismo, la designación que en la presente cláusula realiza "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se hace sin perjuicio de las facultades, atribuciones o responsabilidades que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública del Estado de Puebla.

VIGESIMA QUINTA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Puebla.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME"; asimismo, en caso de incumplimiento a sus aportaciones derivadas del presente Convenio, por parte de "LA SECRETARIA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" quedará liberado de realizar la que le corresponde, sin responsabilidad alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA"; sin perjuicio de las que correspondan a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, por lo tocante al control y ejercicio de los recursos estatales aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y resolverán de común acuerdo las diferencias que puedan suscitarse en la interpretación y cumplimiento del mismo.

TRIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima octava de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2005.

TRIGESIMA PRIMERA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **Mario P. Marín Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Javier López Zavala.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Victor Manuel Sánchez Ruíz.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Gerardo Fernández Sánchez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, TOMAS YANEZ BURELO, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON Y DR. JORGE ABDO FRANCIS, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE FINANZAS Y DE CONTRALORIA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "EJECUTIVO ESTATAL", MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO (COPLADET), REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.

- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

I. POR LA "SECRETARIA" QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- I.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond y licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 200/2005/102 de fecha 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- I.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

II. POR EL "EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

- II.1. El Estado de Tabasco es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior; es parte integrante de la Federación; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular; y se ejerce por medio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Ejecutivo Estatal, en el Gobernador del Estado, conforme a los artículos 41, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 42, 51 fracciones XI, XV y XVI, 52 primer párrafo y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y las demás disposiciones Federales y/o Estatales relativas y aplicables.

II.2. El C. licenciado Manuel Andrade Díaz se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Convenio, así como para auxiliarse de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracciones XI, XV y XVI, 52 primer párrafo y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, 12, 26 fracciones I, III, VIII y XI; 27 fracciones I, IV, VI, VIII y X, 29 fracciones I, II, XIII, XVI, XVII, XXIV, XXXI y XXXIX, 34 fracciones I, X, XII y XXXI y 37 fracciones I, II, VI, XI, XIV, XVI, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.3. La Secretaría de Gobierno es una dependencia del Poder Ejecutivo y entre sus atribuciones está la de intervenir en todo lo relacionado a los asuntos de carácter jurídico, que atañen al Poder Ejecutivo Estatal, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes federales, con los poderes locales, con los ayuntamientos de la entidad y las autoridades de otras entidades federativas; de conformidad por lo previsto por los artículos 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El 1 de enero de 2002, el licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar fue designado Secretario de Gobierno, por el licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado de Tabasco, personalidad con la que comparece y que no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna por lo que cuenta con plenas facultades para suscribir el presente documento.

II.4. La Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones entre otras son las de regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la entidad, en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal; así como conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de igual forma analizar y, en su caso, reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo u obligado solidario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El 23 de marzo de 2002, el licenciado Fernando Calzada Falcón fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, Secretario de Finanzas, nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

II.5. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y entre sus atribuciones está, la de regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable; así como ejercer por delegación del Ejecutivo, las atribuciones y funciones que esas materias contengan los convenios firmados entre el Gobernador y la Administración Pública Federal, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 26 fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El 23 de marzo de 2002, el C. Tomás Yáñez Burelo, fue designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como Secretario de Desarrollo Económico y Turismo nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada.

II.6. La Secretaría de Contraloría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal y le corresponde expedir, difundir, actualizar, sistematizar y supervisar la normatividad estatal, así como observar las de índole federal, en los casos previstos en la Ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública; y participar en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización de servicio público, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción XI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El 9 de febrero de 2004, el doctor Jorge Abdó Francis, fue designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Secretario de Contraloría, nombramiento que no le ha sido revocado y, por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

II.7. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tabasco.

II.8. Señala como domicilio para efectos del presente Convenio; el situado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en la calle Independencia número 2 colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII; y X y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como el 1o., 9o., 42, 51 fracciones XI y XVI y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 9, 12, 26 fracciones I, III, VIII y XI, 27, 29, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Tabasco;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo, referido en este instrumento jurídico como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Tabasco.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen expresamente en sujetarse a disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PYME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta, en partes iguales e inicial de \$11'400,000.00 (once millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; y \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL", con base en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Tabasco, con base en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 30 de octubre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PyME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de organismos intermedios, las Cédulas de Apoyo.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PyME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Tabasco, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PyME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquéllos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "EJECUTIVO ESTATAL", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2005 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA", para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal del Estado de Tabasco, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2005 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2005.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Tabasco cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "EJECUTIVO ESTATAL" conviene con la "SECRETARIA", en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la Soberanía Estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "EJECUTIVO ESTATAL" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Tabasco de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "EJECUTIVO ESTATAL", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y, en general, cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "EJECUTIVO ESTATAL", para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" conviene con el "EJECUTIVO ESTATAL", en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, éste último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "EJECUTIVO ESTATAL" asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Economía, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1129, colonia García, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

Por parte del "EJECUTIVO ESTATAL", con fundamento en los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política Local; 2, 3, 12 fracciones IX y XVIII y 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1504 altos, "Centro Administrativo de Gobierno", colonia Tabasco 2000, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA" se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA QUINTA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Tabasco.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima octava de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2005.

TRIGESIMA PRIMERA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los trece días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Manuel Andrade Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, **Tomás Yáñez Burelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Jorge Abdó Francis.-** Rúbrica.- Por el COPLADET, **Ramón Rodríguez Zentella.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL C. LIC. JOSE GUY PUERTO ESPINOSA, SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, LA "SECRETARIA" Y EL "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- VI. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de sus artículos 5, 9 y 11, dispone que la Secretaría de Economía tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; el fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en sus caracteres de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 200/2005/102 de fecha 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Yucatán.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción XII y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, el C. Patricio José Patrón Laviada, en su carácter de Gobernador del Estado y el C. Lic. José Guy Puerto Espinosa, en su carácter de Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la Calle 59 número 514, colonia Centro, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal 97000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción XII, 15 y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Yucatán, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO", con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Yucatán;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;

- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la creación y desarrollo de las "MIPYMES" dentro del marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que es operado por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa mencionado en la cláusula vigésima primera del presente Convenio y, en su caso, en los subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Yucatán.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta, en partes iguales e inicial, de \$9'025,000.00 (nueve millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$4'512,500.00 (cuatro millones quinientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2005 y \$4'512.500.00 (cuatro millones quinientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Yucatán, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día treinta de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME" las cédulas de apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PyME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presente, a través de organismos intermedios, las cédulas de apoyo.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PyME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de la cédulas de apoyo en medios electrónicos o magnéticos, así como recibir la documentación adicional relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las cédulas de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las cédulas de apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social, así como el conocimiento del Estado de Yucatán, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PyME" apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Yucatán, o bien, aquéllos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las Reglas de Operación del "FONDO PYME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste competen.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2005 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "ESTADO", a través de su Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso comprenderán aquellas que dependan de algún organismo, entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal del Estado de Yucatán, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2005 y el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos respectivos, antes del 31 de diciembre de 2005.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Yucatán cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Yucatán de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realice el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA", por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y, en general, cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula, el "ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" conviene con el "ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último manifiesta que cuenta con un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, instalado mediante reunión convocada por su Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, efectuada el 28 de abril de 2003 y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de julio de 2003; en consecuencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, realizará las funciones asignadas a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados, en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "ESTADO" asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se Determinan las Atribuciones, Funciones, Organización y Circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa al: licenciado Luis Achurra Fernández, Delegado en el Estado de Yucatán de la Secretaría de Economía, con domicilio en la Calle 18 número 114 Avenida Alemán, colonia Itzimná, de la ciudad y Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" con fundamento en los artículos 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 11 fracción XII y 42 fracciones V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, se designa al licenciado José Guy Puerto Espinosa, Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado de Yucatán, con domicilio en Calle 59 número 514, colonia Centro, de la ciudad y Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA QUINTA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y al "ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Yucatán.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME". De igual forma, en casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la "SECRETARIA" o la contravención a las disposiciones legales por ésta, el "ESTADO" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima octava de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2005.

TRIGESIMA PRIMERA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Yucatán, **José Guy Puerto Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Corporativo Aribau, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1047/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO CORPORATIVO ARIBAU, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 26, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en vigor y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive sexto de la resolución número 08/114/OIC/R/1042/05 que se dictó en el expediente número PE/17/05, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Grupo Corporativo Aribau, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por haber sido inhabilitada por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería Integral Avanzada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2108/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INGENIERIA INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/2106/2005 del 9 de agosto de 2005, que se dictó en el expediente número RS/055/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al contratista Ingeniería Integral Avanzada, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de acuerdo a la inhabilitación que le fue impuesta a la misma, en el resolutivo tercero de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 9 de agosto de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora C. Rufina Sotelo Gómez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-014-2005.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/008/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PROVEEDORA C. RUFINA SOTELO GOMEZ, POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV, y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 Letra D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 5 de agosto de 2005, que se dictó en el expediente número SPC-014-2005,

mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la proveedora C. Rufina Sotelo Gómez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 5 de agosto de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Excelsior Compañía Editorial, S.C. de R.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. SAN/11/011/0005/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EXCELSIOR COMPAÑIA EDITORIAL, S.C. DE R.L.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 11/011/698/2005, de fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número SA-0036/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Excelsior Compañía Editorial, S.C. de R.L., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el INBAL,
Rosa María Dávila Sierra.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Sergio Salas Gómez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 003/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA SERGIO SALAS GOMEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de diez de agosto de dos mil cinco, que se dictó en el expediente DS/0004/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Sergio Salas Gómez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de agosto de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Angélica Giles Cervantes**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros y Servicios Electromecánicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 004/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SUMINISTROS Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de diez de agosto de dos mil cinco, que se dictó en el expediente DS/0006/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Suministros y Servicios Electromecánicos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpusita persona, por el plazo de cinco meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de agosto de 2005.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Angélica Giles Cervantes**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

CIRCULAR OIC/AR/004/05

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA SERVICIOS AEREOS ESTRELLA, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta autoridad administrativa, publicó en el Diario Oficial de la Federación de junio diez de dos mil cinco, la Circular número OIC/AR/003/05 por la cual se les comunicó que deberían abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con la empresa Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V., por el plazo de tres meses; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo invocados, el acto administrativo será válido, eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada, hasta en tanto su invalidez no sea decretada por autoridad competente.

Al respecto, el Titular del Organismo Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, por resolución de fecha once de agosto del año dos mil cinco, revocó para efectos la resolución de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, dictada en los autos del expediente OIC/AR/SANC/006/05, por la que se resolvió imponer la sanción arriba mencionada a la empresa Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que se deja sin efectos la Circular número OIC/AR/003/05, publicada en este órgano de difusión el diez de junio de dos mil cinco.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de agosto de 2005.- El Titular del Area de Auditoría del Organismo Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en funciones de Titular del Area de Responsabilidades, ante la vacante de la citada área, lo anterior con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, **Tomás Isaías Cuahutencos Rosales**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 365, por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en la calle de Chihuahua número 79, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen valor y significado para ella;

Que el patrimonio artístico de la Nación se debe preservar e incrementar protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que en atención a lo anterior, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y promover el carácter de la cultura como elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la casa habitación, ubicada en la calle de Chihuahua número 79, colonia Roma de la Ciudad de México, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX, que constituye un ejemplo notable de vivienda unifamiliar, perteneciente a la corriente denominada arquitectura ecléctica, que hace evidente la representación de la orientación cultural, artística y arquitectónica que se produce durante el periodo conocido como porfiriato;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación, en relación con la época en que fue construida, donde se destaca la solución arquitectónica de sus interiores; las habitaciones se encuentran alineadas mediante un corredor, comunicadas a través de accesos interiores, logrando una continuidad espacial, que junto con su patio lateral logra una buena distribución típica del estilo afrancesado;

Que cuenta con una destacada composición en el diseño de la fachada, utilizando la cantera para enfatizar los marcos de ventanas, así como del acceso principal de grandes proporciones, además de la ornamentación en los remates de los vanos con motivos florales labrados, resaltando los arcos de medio punto de las ventanas y la cornisa que remata la construcción;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día cuatro de junio de dos mil dos, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble, ubicado en la calle de Chihuahua número 79, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, sea declarado monumento artístico, y

Que por su configuración y características arquitectónicas el inmueble descrito en el párrafo precedente reviste un valor estético relevante digno de ser preservado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 365

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico la casa habitación, ubicada en calle Chihuahua número 79, manzana setenta y dos, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con las colindancias siguientes:

- Al Norte: En catorce metros cincuenta y cuatro centímetros con el lote número treinta y cinco.
- Al Sur: En catorce metros cincuenta y cuatro centímetros con la cuarta calle de Chihuahua.
- Al Oriente: En veintisiete metros, con el lote número ochenta y tres.

Al Poniente: En veintisiete metros, con el lote ochenta y uno, todos de la manzana setenta y dos.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTICULO 4o.- La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán de pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento, y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá:

I.- Inscribir la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio órgano desconcentrado, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y

II.- Notificar personalmente a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, D.F., a 9 de agosto de 2005.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

SINTESIS del Acuerdo que establece el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente DPVDA/SGC/ET/002/2002.

SINTESIS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROYECTO DE TARIFA PARA EL PAGO DE REGALIAS POR LA EJECUCION PUBLICA DE OBRAS MUSICALES QUE SE UTILICEN EN APARATOS CONOCIDOS COMO SINFONOLAS INDEPENDIENTEMENTE DEL SISTEMA POR EL QUE FUNCIONEN, YA SEA FONOELECTROMECHANICO O DIGITAL.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 2o., 208, 209 fracción I, 210 fracción V, 211 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 1o., 103 fracciones I y XXI, 105, 106 fracción VII, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y en cumplimiento al punto séptimo del Proyecto de Tarifa para el Pago de Regalías por la Ejecución Pública de Obras Musicales que se Utilicen en Aparatos Conocidos como Sinfonolas independientemente del Sistema por el que Funcionen, ya sea Fonoelectromecánico o Digital, publica una síntesis del Acuerdo y el Proyecto de Tarifa.

a) Solicitantes. Los representantes legales de la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros.

b) Objeto. Solicitar la intervención de este H. Instituto para el establecimiento de una tarifa para el pago de regalías por concepto de ejecución pública de obras musicales que se utilizan en aparatos conocidos como sinfonolas.

c) Partes involucradas en el procedimiento de establecimiento de la tarifa.

1.- Mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil dos, los representantes legales de la sociedad mercantil denominada Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros, solicitaron la intervención de este H. Instituto para la expedición de una tarifa para el pago de regalías por concepto de ejecución pública de obras musicales.

2.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, se emitió acuerdo admisorio para iniciar el procedimiento administrativo de establecimiento de tarifa para el pago de regalías solicitada.

3.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, se dictó acuerdo por el que se ordenó la notificación a las partes involucradas en el procedimiento administrativo de establecimiento de la tarifa, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con la tarifa propuesta y, en su caso, formularan en términos de la fracción IV del artículo 167 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor su contrapropuesta, corriéndoles traslado a la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S.G.C.; a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C.; a la Sociedad de Ejecutantes, "EJE", S.G.C.; a la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P., y a la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas, A.C.

4.- El veintiuno de febrero de dos mil tres, el C. Javier Hernández Pérez, presentó contrapropuesta en nombre de la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas, A.C., sin presentar documento alguno que acreditara su personalidad, por lo que con fecha siete de marzo se requirió al C. Javier Hernández Pérez, la presentación de la documentación correspondiente para acreditar su personalidad, así como el señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en los artículos 15 y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndolo de que para el caso de no dar cumplimiento se le tendría por no presentado.

5.- Con fecha diez de abril de dos mil tres, se emitió acuerdo por medio del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil tres al señor Javier Hernández Pérez, toda vez que su escrito de desahogo fue presentado extemporáneamente.

6.- El día diecinueve de marzo de dos mil tres, el C. Carlos Alberto Carreiro Trujillo, presentó contrapropuesta a nombre de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S.G.C., para el establecimiento de una tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales en aparatos conocidos como sinfonolas, sin exhibir documento alguno que acreditara su personalidad, por lo que con fecha tres de abril de dos mil tres, se le requirió, para que exhibiera la documentación correspondiente. Asimismo, se hizo constar que el plazo de treinta días hábiles concedidos mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C.; a la Sociedad de Ejecutantes "EJE", S.G.C., y a la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P., para que desahogaran la vista ordenada y presentaran contrapropuesta, transcurrió del día seis de febrero al día diecinueve de marzo de dos mil tres para la primera y del día siete de febrero al día veinte de marzo de dos mil tres para las dos siguientes, y al no haber desahogado la vista, se les tuvo por no presentadas sus contrapropuestas.

7.- Con fecha quince de mayo de dos mil tres y previo desahogo de la prevención formulada al C. Carlos Alberto Carreiro Trujillo, se admitió la contrapropuesta presentada a nombre de su representada, ordenándose dar vista con la misma a los representantes legales de Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil tres, se tuvo por desahogada la vista ordenada a los representantes legales de Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros acordándose que una vez que se tuvieran los elementos legales necesarios, con fundamento en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor y 167 fracción IV incisos a), b) y c) de su Reglamento, se procedería a la publicación del proyecto de tarifa.

9.- Con fecha seis de agosto de dos mil tres, este Instituto Nacional del Derecho de Autor convocó a una reunión, a efecto de conciliar las posiciones de las partes contenidas en la propuesta y contrapropuesta presentadas en el marco del presente procedimiento, con el objeto de que llegaran a una propuesta de tarifa consensada y satisfactoria para las partes.

10.- En virtud de que las partes no llegaron a un acuerdo sobre el monto de la tarifa, no obstante los esfuerzos de este Instituto tendientes de conciliar propuesta y contrapropuesta, como se desprende de todo lo actuado en el presente procedimiento, este Instituto llevó a cabo en términos del artículo 212 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor y 170 párrafo primero de su Reglamento, el análisis y valoración de la propuesta y contrapropuesta presentadas por las partes involucradas en el procedimiento administrativo de

establecimiento de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas; así como también analizó y valoró la información respecto de los usos y costumbres del ramo; las tarifas aplicables en otros países; demás información de que pudo allegarse y, con tales elementos, procede a emitir el siguiente:

PROYECTO DE TARIFA PARA EL PAGO DE REGALIAS POR LA EJECUCION PUBLICA DE OBRAS MUSICALES QUE SE UTILICEN EN APARATOS CONOCIDOS COMO SINFONOLAS INDEPENDIEMENTE DEL SISTEMA POR EL QUE FUNCIONEN, YA SEA FONOELECTROMECHANICO O DIGITAL

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 212 párrafo primero y segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor y 170 párrafos primero y segundo de su Reglamento, el Instituto Nacional del Derecho de Autor establece que el pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por concepto de lucro directo por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, será mensualmente y, por cada aparato, la cantidad equivalente a 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que cada sinfonola sea operada, al momento de la publicación de la presente tarifa, de los cuales a los titulares de derecho de autor les corresponderá el 67% y a los titulares de derechos conexos el 33%. El pago de regalías a que se refiere este punto, deberá ser cubierto por los propietarios de los aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

SEGUNDO.- El pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por concepto de lucro indirecto, por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, será convenido entre las partes, dicho pago deberá ser cubierto por los propietarios de los establecimientos comerciales en donde se encuentre operando el aparato conocido como sinfonola.

TERCERO.- La presente tarifa se actualizará automáticamente, conforme a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

CUARTO.- La tarifa es de carácter general y se aplicará a falta de acuerdo entre los titulares de derecho de autor y de derechos conexos, o la sociedad de gestión colectiva que los represente, con los usuarios o asociación de usuarios que utilicen las obras musicales en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

QUINTO.- La tarifa a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los convenios que se encuentren en vigor, celebrados entre los titulares de derecho de autor; titulares de derechos conexos; o sociedades de gestión colectiva, con los usuarios o las asociaciones de usuarios, por concepto de ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, los cuales serán válidos hasta su término, salvo pacto en contrario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 170 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, este Instituto Nacional del Derecho de Autor concede un término de treinta días hábiles a los interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con el proyecto de tarifa propuesta, mismo que correrá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, transcurrido este plazo si no hubiere oposición, el Instituto establecerá la tarifa en forma definitiva mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La tarifa definitiva tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- De conformidad con la disposición prevista en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, quedarán derogadas las tarifas que se opongán a la tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, una vez que ésta haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación como definitiva.

Así lo acordó y firma el licenciado Adolfo Eduardo Montoya Jarkín, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 2o., 208, 209 fracción I, 210 fracción V, 211 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 1o., 103 fracciones I y XXI, 105 y 106 fracción VII del Reglamento de la Ley y los artículos 3o. y 6o. del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

México, D.F., a 11 de agosto de 2005.- El Director General, **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-040-SSA2-2003, En materia de información en salud, publicado el 8 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-040-SSA2-2003, EN MATERIA DE INFORMACION EN SALUD.

RAFAEL LOZANO ASCENCIO, Director General de Información en Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción X, 7o. fracciones V y X, 13, apartado A, fracción I, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 140 de la Ley General de Salud; 47 fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción I, 7o. fracción VII, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Información Estadística y Geográfica; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, literal B, fracción VIII, 15, 16 fracción XV, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-040-SSA2-2003, en materia de información en salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2004.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Dra. Mercedes Juan López Secretaria del Consejo de Salubridad General	
Inciso 3.6 o 3.7 Incluir Incubadora	Se acepta. La definición que se incluye es la siguiente: Incubadora, al receptáculo acondicionado donde se facilita el desarrollo de los niños nacidos prematuramente o de término cuando se requiera complementar su desarrollo y/o cuando presentan patología con repercusión sistémica. Se considera censable cuando se ubica en servicio de hospitalización y es controlada por el área de admisión. Será no censable cuando se use como apoyo al tratamiento.
Inciso 8.9 Definir "Certificación" ya que en el "Acuerdo por el que se establecen las bases para el desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica" publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2002 se incluyen las siguientes definiciones: Certificación - al procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas, lineamientos o reconocimientos del Consejo de Salubridad General. Certificado - al documento que expida el Consejo mediante el cual se hace constar que el establecimiento de atención médica, cumple con las especificaciones establecidas en el Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.	Se acepta parcialmente, debido a que ya están regulados por distintos ordenamientos que se incorporan en la bibliografía. Se incluye en el numeral 8.7 y 8.10 el reporte o la variable de certificación en establecimientos de atención a la salud.
Incluir palabra En el numeral mencionado anteriormente complementar la información, ...El directorio nacional de las unidades médicas debe contener los siguientes campos: nombre y tipo de la unidad, institución, certificación vigente,...	Se acepta.
Incluir la definición "Acreditación" Definirla como: Procedimientos de evaluación de las condiciones de capacidad, calidad y seguridad con que los establecimientos públicos de prestación de servicios de atención médica, otorgan los servicios del Sistema de Protección Social en Salud.	Se acepta parcialmente, pues ya está considerada por distintos ordenamientos. Se incluye en el numeral 8.7 y 8.10 el reporte o la variable de acreditación en establecimientos de atención a la salud.

<p align="center">Rita Velázquez Lerma INEGI</p>	
<p>Inciso 7.8, Definición de discapacidad.</p> <p>La definición de Población con Discapacidad que maneja la NOM-040-SSA2-2003, no coincide con la definición de la Norma Oficial Mexicana para la Atención Integral a Personas con Discapacidad (NOM-173-SSA1-1998) en donde se define como "el número de personas con ausencia, restricción o pérdida de la habilidad, para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen, considerado como normal para un ser humano".</p> <p>Tampoco coincide con la del Proyecto de Ley Federal para las Personas con Discapacidad (30 de abril de 2003) que define a la Persona con Discapacidad en su artículo cuatro como: "todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales para realizar actividades que le sean connaturales".</p> <p>Habrà que asegurar su compatibilidad con otras normas como la actualización de la NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.</p>	<p>Se acepta parcialmente, porque no se incluye la definición dado que ya está regulado por la NOM-173-SSA1-1998. En el numeral correspondiente se hace referencia a ello.</p>
<p>Inciso 8.9 Directorio de Unidades Médicas</p> <p>Se cree pertinente considerar que desde 2003, por acuerdo del Grupo Interinstitucional de Información en Salud (GIIS) que coordina la Dirección General de Información en Salud de la SSA, se utiliza para las instituciones del sector salud (públicas) una "Clave única de establecimientos de Salud (CLUES)", información que resulta importante de incorporar a este párrafo así como su definición.</p>	<p>Se acepta parcialmente, en virtud de que no se menciona que es un acuerdo del GIIS dado que es un asunto administrativo y de coordinación interinstitucional. Queda:</p> <p>8.10 La integración de la información de cada unidad médica debe permitir la elaboración de un directorio nacional. El directorio nacional de unidades médicas debe contener los siguientes campos: nombre y tipo de la unidad; CLUES, institución; certificación; entidad federativa; municipio; localidad; domicilio, código postal, teléfono, fax y correo electrónico, cuando proceda. Las referencias geográficas deben estar supeditadas a las señaladas en el catálogo de integración territorial del INEGI. <u>Asimismo cada establecimiento de salud, público o privado contará con una Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) asignada por la DGIS, este identificador permitirá la vinculación de información reportada a cada uno de los subsistemas de información y estará compuesta de varios dígitos que permitan la identificación geográfica e institucional.</u></p> <p>Además se incluye en las definiciones y queda como:</p> <p><u>3.18 Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la DGIS a cada establecimiento de salud (unidad médica, laboratorio, farmacia, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas) que exista en el territorio nacional sea pública o privada y con la cual se identificará todo lo reportado por la misma a cada uno de los subsistemas del SINAIS.</u></p>

<p>Inciso 9.3 Servicios otorgados.</p> <p>En el texto se incluye la variable Tipo de Discapacidad, la cual no se define con anterioridad; adicionalmente, la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, maneja calificadores para determinar la discapacidad; se recomienda revisar qué tipología se utilizará y definirla.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se agrega texto al numeral 9.3 para quedar como sigue:</p> <p>El registro de información sobre servicios otorgados debe abarcar los aspectos de identificación del paciente: clave única de registro de población, edad, sexo, pertenencia a población indígena y tipo de discapacidad (cuando proceda y para el tipo de discapacidad se seguirá lo establecido por la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, CIF en cuanto a los dominios afectados); número de expediente. El estado de salud del paciente y/o la afección principal, y las características de la atención otorgada.</p>
<p>Inciso 10.17 Generación de estadísticas sobre el nivel de salud y discapacidad.</p> <p>El inciso 10 hace referencia a la generación de información sobre morbilidad y mortalidad, y el 10.17 a discapacidad, le sigue otro (10.18) sobre morbilidad y mortalidad en especial sobre las instituciones, se recomienda que el 10.17, se ubique al final de apartado.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Definiciones</p> <p>El promovente presenta una larga lista de comparación entre conceptos contenidos en dos documentos: la NOM y el Manual de Fuentes y Métodos.</p> <p>Las únicas definiciones que atañen directamente a este Proyecto de NOM, son:</p> <p>Revisar definición de <u>Defunción hospitalaria</u>. Existen contradicción en lo expresado en esta definición.</p> <p>Incluir definiciones de unidad médica, consultorio, consulta externa, consulta de urgencias y egresos hospitalarios.</p>	<p>Las observaciones están enfocadas a la compatibilidad de las definiciones entre el Manual de Fuentes y Métodos (documento de uso sectorial) y las de esta Norma. Este Manual se encuentra en proceso de revisión desde hace varios meses justamente para cumplir con la tarea de homogeneizar los documentos técnicos que contengan conceptos o variables de información en salud, por lo que quedan consideradas las observaciones realizadas por el INEGI.</p> <p>En sentido estricto no existe contradicción en la definición de la Norma ya que toda defunción ocurrida en una unidad médica debe registrarse como tal independientemente de que el paciente se encuentre hospitalizado (en cama censable) o en observación y tratamiento (en cama no censable); sin embargo con el fin de que quede más explícito. Se cambian las últimas palabras.</p> <p>3.27 Defunción hospitalaria, a la defunción que ocurre en el interior de los servicios hospitalarios. Para fines estadísticos se clasifica en: defunción de paciente que tiene asignada una cama censable y defunción de paciente en cama no censable.</p> <p>Se acepta.</p> <p>3.40 Unidad Médica, al establecimiento físico que cuenta con los recursos materiales, humanos, tecnológicos y económicos, cuya complejidad es equivalente al nivel de operación y está destinado a proporcionar atención médica integral a la población.</p> <p>Se acepta.</p> <p>3.24 Consultorio, al área física que cuenta con instalaciones y equipo necesario para que el personal médico y paramédico brinde consulta externa a pacientes ambulatorios.</p> <p>Las demás definiciones ya están incluidas en la Norma.</p>

<p align="center">Dra. Ma. Cristina Gutiérrez Delgado Unidad de Análisis Económico</p>	
<p>1.- Inciso 1.1, Objetivo. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios para obtener, integrar, organizar, procesar, analizar y difundir la información en salud, en lo referente a población y cobertura, recursos disponibles, servicios otorgados, daños a la salud y evaluación del desempeño <u>del Sistema Nacional de Salud (SNS)</u>.</p>	Se acepta.
<p>Inciso 3.9 Sugiere agregar una <u>e</u> en Cirugía o Intervención quirúrgica. Sugiere agregar una <u>o</u> en Defunción o Muerte.</p>	No se acepta. Se siguió el formato establecido en la Guía para la redacción, estructuración y presentación de NOM's.
<p>Inciso 3.12, Clasificación de Procedimientos, al estándar internacional de uso obligatorio en todo el país para la codificación y generación de estadísticas de procedimientos en medicina (<u>quirúrgicos y no quirúrgicos, de diagnóstico y terapéuticos</u>) que permitan la <u>comparación</u> nacional e internacional,...</p>	Se acepta.
<p>Incluir definición de reingreso.</p>	No se acepta, pues ya está incluida en la Norma.
<p>Inciso 4.2 La información de unidades médicas privadas se obtendrá mediante levantamientos anuales de acuerdo al formato que establezca la Secretaría de Salud. <u>Razón por la cuál es levantamiento anual y no una periodicidad menor, por ejemplo semestral.</u></p>	Se acepta. Se incorpora una nueva redacción. Queda: 4.2 La información de unidades médicas privadas se obtendrá mediante levantamientos periódicos, o bien incorporándolas a los registros regulares de los subsistemas de información de la DGIS.
<p>Inciso 5.1, Flujos de información. La Secretaría de Salud es el órgano normativo y rector del SINAIS, y funge como el recopilador de toda la información generada por éste. La coordinación de dichas funciones se ejerce por conducto de la DGIS, de conformidad con las disposiciones aplicables y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en coordinación con los diferentes sectores <u>del SNS</u>.</p>	Se acepta.
<p>Inciso 5.2, De acuerdo con los niveles técnico-administrativos del SNS, la aplicación y operación del SINAIS para las instituciones de <u>la SSA</u>, así como para...</p>	Se acepta.
<p>Inciso 7.1, En materia de población total, la información debe tener como fuente las proyecciones elaboradas por el Consejo Nacional de Población, desagregadas por grupos etarios, sexo, entidad federativa y municipio. En aquellos casos donde no existan datos proyectados o estructuras asociadas a diferentes variables, <u>¿quién los proporcionará - la DGIS?</u> se proporcionarán los datos ajustados de población.</p>	Se acepta. Queda: ... la DGIS proporcionará los datos ajustados de población, siempre y cuando exista una metodología basada en las fuentes de información disponibles.
<p>Inciso 7.5, Una modalidad de derechohabencia la constituye el seguro popular <u>de salud</u>, definido como...</p>	Se acepta.
<p>Inciso 8.2, Como personal médico se considera a la persona autorizada legalmente, con título profesional y cédula, que desempeña labores relacionadas con la atención médica en beneficio de pacientes y de la comunidad. <u>El Médico General es aquél cuya actividad principal está en...</u></p>	Se acepta

Inciso 8.10 gasto en salud.	Este párrafo cambia. Se eliminan las primeras dos líneas y se mueve después del párrafo 8.11 para quedar como el 8.12: 8.12 El gasto privado en salud, que consiste en: i) los desembolsos de aseguradoras y de terceros, distintos de la seguridad social, ii) los servicios de salud que según lo estipulado deben ofrecer los empleadores y otros servicios de salud proporcionados por las empresas, iii) la atención sanitaria financiada por instituciones no lucrativas y organizaciones no gubernamentales, iv) las inversiones privadas en servicios médicos y, v) los pagos directos realizados por los hogares.
Inciso 8.11, <u>Dentro del gasto en salud definido en el punto 8.10 puede identificarse el gasto público, considerado como la suma de los desembolsos en salud por parte del gobierno federal o estatal, tales como el gasto sanitario financiado mediante impuestos, transferencias a través de los ramos de la administración federal, contribuciones a las instituciones de seguridad social, así como el gasto en salud de las mismas. El gasto público incluye los sueldos...</u>	Se acepta.
Inciso 8.13 El gasto en salud se clasificará en: <u>i) Gasto autorizado, ... ii) Gasto en administración, ... iii) Gasto ejercido,...</u>	Se eliminó este inciso
Inciso 9.4, Las variables a registrar para consulta externa, además de las mencionadas en el punto anterior son: <u>a) La clasificación en primera vez y subsecuente, siguiendo el criterio epidemiológico, que se basa en el diagnóstico o motivo de atención; b) procedimientos y apoyos otorgados durante la consulta; c) tipo de persona que la otorgó; y d) atenciones colaterales prestadas...</u>	Se acepta.
Inciso 10.15, Para la generación de las estadísticas de morbilidad y mortalidad se deben cumplir los procedimientos normados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en materia de codificación y selección de causa básica de defunción y de la afección principal, <u>a través del uso de la Clasificación...</u>	Se acepta.
Inciso 10.18, Las instituciones del sector público, social y privado deben promover, garantizar y reforzar entre los médicos de las instituciones del SNS, el llenado correcto de cada variable del Certificado de Defunción y del Certificado de Muerte Fetal, <u>así como el de los formatos de hospitalización y el registro...</u>	Se acepta parcialmente pues se hace referencia a ello con otras palabras: 10.18 Las instituciones del sector público, social y privado deben promover, garantizar y reforzar entre los médicos de las instituciones del SNS, el llenado correcto de cada variable del Certificado de Defunción y del Certificado de Muerte Fetal; y el registro preciso y ordenado de las causas. Igualmente, se debe informar sobre la importancia que ello tiene en el estudio epidemiológico y la estadística; así como las implicaciones legales correspondientes. Del mismo modo, se deben difundir los lineamientos para registrar la morbilidad <u>ambulatoria y hospitalaria</u> , según sean señalados por la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE).
Inciso 11.6, La DGIS debe capacitar <u>¿a quién?</u> en el uso de los indicadores de resultado o de objetivos intermedios.	Se acepta. Cambia redacción. Queda: 11.6 La DGED debe capacitar al personal de las áreas de evaluación de las entidades federativas en el uso de los indicadores de resultado o de objetivos intermedios.

<p>Inciso 11.7, Con el fin de asegurar la protección financiera, el sistema de evaluación debe contener variables que permitan medir la eficiencia de los esquemas de financiamiento de los servicios de salud del SNS para proteger a la población...</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Héctor M. Flores Hidalgo Sociedad de Beneficencia Española, I.A.P.</p>	
<p>Inciso 6.3, 6.4 y 6.5 En el numeral 6.3 se indica que la periodicidad de la información que se reporta deberá ser anual, semestral, trimestral y excepcionalmente mensual, considerando que se debe de realizar la aclaración en el sentido de que ésta periodicidad se refiere a las Instituciones <u>Públicas únicamente</u>, toda vez que las <u>Instituciones Privadas</u> en términos del número 4.2 reportarán su informe mediante levantamientos anuales.</p>	<p>No procede con el cambio de redacción del numeral 4.2.</p>
<p>En los numerales 6.4 y 6.5 se establece el tiempo dentro del cual se reportará la información en cuanto a la periodicidad anual, trimestral o mensual; sin embargo, de acuerdo al número 6.3 también esta información puede solicitarse en forma semestral, sin que se haya especificado el tiempo en el cual deberá reportarse.</p>	<p>Se acepta Se incluye en el numeral 6.5 la palabra semestral. Queda: 6.5 La información con corte <u>semestral</u>, trimestral o mensual debe estar disponible un mes después del período de referencia.</p>
<p>Inciso 8.3 En el numeral 8.3 se establece la información que en cuanto al personal médico debe incluirse, estableciéndose en el inciso b) al médico en formación que realiza estudios de posgrado, siendo estos los médicos residentes, que se encuentran nuevamente mencionados en el inciso d).</p>	<p>Se acepta. Se elimina el punto b) y se recorre listado. Queda: 8.3 La información del personal médico debe incluir la clasificación de: a) personal médico en contacto directo con el paciente que es el profesional en salud que realiza actividades de atención directa a la salud de pacientes, propias de su profesión o especialidad, no incluye a los que se desarrollan en áreas de apoyo técnico, docente y administrativo; b) al médico residente que se encuentra en proceso de formación para obtener el grado de especialista, c) a los médicos pasantes que son todos aquellos egresados de la carrera de medicina con el 100% de los créditos académicos, pero que aún no cuenta con título y cédula profesional, d) médico en otras labores, al personal médico que desempeña labores de apoyo técnico, de docencia y administrativo en las unidades médicas.</p>
<p>Incluir definición de urgencia calificada y no calificada ya que consideramos de importancia el que se defina <u>qué se entiende por urgencia calificada y no calificada</u>, toda vez que en el número 9.5 se incluyen como variables para el registro sobre la atención de urgencias, sin embargo no se encuentran explicadas en el capítulo de "Definiciones y abreviaturas".</p>	<p>Se acepta. Se incluyen definiciones. Queda: Urgencia calificada, al problema de salud habitualmente de presentación súbita, que pone en riesgo la vida, órgano o función del paciente y que por lo tanto requiere de una atención médica inmediata. Urgencia no calificada, es un problema de salud que no pone en riesgo la vida, órgano o función del paciente y por lo tanto puede posponer su atención a un servicio de medicina general o especializada.</p>
<p>Inciso 10.5 Se establece que las diferentes instituciones solicitarán cuando así lo requieran, copias fotostáticas de los certificados de defunción para su análisis epidemiológico y estadístico, considerando importante que se especifique a qué instituciones se refieren, toda vez que esta información no puede proporcionarse a cualquier institución, debiendo cuidarse el principio de confidencialidad del paciente.</p>	<p>Se acepta. Cambia de redacción. 10.5 La DGIS podrá solicitar a las diferentes instituciones copia fotostática de los certificados de defunción expedidos por las personas autorizadas en las distintas instituciones de salud públicas o privadas para su análisis epidemiológico y estadístico. El contenido de los certificados no podrá ser divulgado en forma nominal.</p>

<p>12.4 y 5.2</p> <p>En el numeral 12.4 se entra en contradicción con el numeral 5.2, toda vez que de acuerdo al nivel técnico administrativo, la información se otorga a niveles jurisdiccional, estatal o nacional, sin embargo, en el primer numeral mencionado, se establece que la información deberá ser enviada a la Dirección General de Información en Salud, considerando que se deben aclarar estos puntos, señalando con precisión en cada caso la dirección que debe seguir la información.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se modifican los numerales 5.2 y 12.4. Queda:</p> <p>5.2 De acuerdo con los niveles en los que se aplica y opera el SINAIS para las instituciones <u>prestadoras de servicios</u>, así como para las personas físicas o morales de establecimientos privados, se ejerce a través de los siguientes niveles:</p> <p><u>a) Unidad</u> <u>b) Municipal</u> <u>c) Jurisdiccional</u></p> <p>a) Estatal b) Nacional</p> <p>12.4 Cada unidad médica debe requisitar los formularios y previa validación, los debe remitir al área de organización y administración de información en salud de su institución, la que a su vez, debe validar y capturar la información que debe ser enviada a la DGIS, de preferencia en formato electrónico o magnético. <u>En el caso de los Servicios Estatales de Salud validarán y concentrarán además de las unidades que dependen administrativamente de ellos, aquella información de personas físicas o morales de establecimientos privados de su entidad para su envío posterior a la DGIS.</u></p>
<p>Difusión y confidencialidad</p> <p>En relación al capítulo relativo al acceso, difusión y uso de la información en salud, del cual se desprende que se realizarán difusiones a través de diferentes medios, consideramos que es oportuno mencionar que, deberá en todo caso, respetarse el principio de confidencialidad y reserva de la información que se proporcione, y no podrá comunicarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Información Estadística y Geográfica.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se incluye numeral. Queda:</p> <p>13.5 El acceso, uso y difusión de la información se sujetará a los principios de confidencialidad y reserva que establecen las disposiciones jurídicas vigentes en materia de información como son la Ley General de Estadística y Geografía, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
<p>Incluir párrafo sobre medidas para garantizar la seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se incluye numeral. Queda:</p> <p>13.4 En cada uno de los niveles administrativos donde se opere el SINAIS deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.</p>
<p>Dirección General Adjunta de Epidemiología</p>	
<p>Abreviaturas incluir</p> <p>CONAVE. Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica. DGAE. Dirección General Adjunta de Epidemiología.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>4. Generalidades</p> <p><u>Estos son diferentes para la información estadística y la epidemiológica.</u></p>	<p>No se acepta, considerando el numeral:</p> <p>4.1 La información generada por las instituciones del SNS debe cumplir con los atributos de disponibilidad, oportunidad, veracidad, comparabilidad, homogeneidad, confiabilidad, suficiencia y calidad, de conformidad con la presente norma y los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

<p>Incluir</p> <p>5.1 La Secretaría de Salud es el órgano normativo y rector del SINAIS, y funge como el recopilador de toda la información generada por éste. La coordinación de dichas funciones se ejerce por conducto de la DGIS, <u>y para el flujo de información de vigilancia epidemiológica por conducto de la DGAE</u>, de conformidad con las disposiciones aplicables y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en coordinación con los diferentes sectores del Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>5.1 La SSA es el órgano normativo y rector del SINAIS, y funge como el concentrador de toda la información generada por éste. La coordinación de dichas funciones se ejerce por conducto de la DGIS, y para la información de vigilancia epidemiológica por conducto de la DGAE de conformidad con las disposiciones aplicables y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la SSA, en coordinación con los diferentes sectores del SNS.</p>
<p>Incluir</p> <p>5.4. Con relación al flujo de la información epidemiológica, son los que cita la NOM-017-SSA2-194 para la Vigilancia Epidemiológica.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Incluir</p> <p>6.3 La periodicidad de la información reportada debe ser anual, semestral, trimestral, y excepcionalmente mensual, según sea definido por la Secretaría de Salud conforme a requerimientos específicos. <u>La periodicidad de la información epidemiológica es semanal, diaria y en su caso inmediata (menos de 24 horas con respecto a la identificación del caso) según cita la NOM-017-SSA2-194 para la Vigilancia Epidemiológica.</u></p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Incluir</p> <p>10.14 La información sobre casos nuevos de notificación obligatoria se debe hacer según los lineamientos establecidos en la NOM-017-SSA2-1994 para la vigilancia epidemiológica; <u>así como en los acuerdos que el CONAVE tome en situaciones especiales.</u></p>	<p>Se acepta.</p>
<p>12.3 La información en salud se maneja a través de los formatos de reporte establecidos por la DGIS, <u>en el caso de la información epidemiológica por los formatos establecidos en el CONAVE</u>, en coordinación con los grupos interinstitucionales de información federal y estatal, según sea el caso. Dichos reportes se deben remitir oportunamente, de acuerdo a la periodicidad y flujos establecidos.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Incluir la siguiente Bibliografía:</p> <p>15.1 Acuerdo Presidencial que establece el uso del Certificado de Defunción.</p> <p>15.2 Acuerdo Secretarial 130 para la creación del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica y Convenio de Concertación para la Operación del Sistema Unico de Información para la Vigilancia Epidemiológica, del 6 de septiembre de 1995.</p> <p>15.12 NOM-EM-002-SSA2-2003 para la prevención, control y vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales.</p> <p>15.17 NOM-017-SSA2-194 para la Vigilancia Epidemiológica.</p>	<p>Se acepta la primera.</p> <p>Se acepta la tercera como NOM-045-SSA2-2004 para la prevención, control y vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales.</p> <p>Se acepta la cuarta aunque ya existía en el texto de la Norma.</p>

Dirección General de Información en Salud	
Incluir La aplicación de esta NOM permitirá contar <u>con</u> un sistema único, oportuno e integrador, que administre los datos, la información y los conocimientos que sirvan de apoyo para conformar un sistema de salud universal y equitativo; de alta calidad y anticipatorio; descentralizado y participativo que oriente el proceso de planeación, la gestión de programas y servicios y en general la toma de decisiones.	Se acepta.
Incluir definición cama hospitalaria Cama hospitalaria, a la cama disponible para atención continua de pacientes, admitidos para observación, cuidado, diagnóstico o tratamiento médico, quirúrgico y no quirúrgico, desagregadas por tipo de servicio (incluye camas de internamiento, urgencias, recuperación, trabajo de parto, cirugía ambulatoria, cuidados intermedios, terapia intensiva, cunas de sanos e incubadoras de traslado).	Se acepta.
Incluir definición GMDN Nomenclatura Global de Dispositivos Médicos	Se acepta. Se incluyó en abreviaturas en el texto y la bibliografía.
Incluir CLUES Clave Unica de Establecimientos de Salud	Se acepta.
Modificar 6.2 El SINAIS está integrado por los cinco subsistemas siguientes: a) Población y cobertura b) Recursos humanos, físicos <u>materiales</u> y financieros c) Servicios otorgados d) Daños a la salud e) Evaluación del desempeño	Se acepta.
Modificar 6.3 La periodicidad de la información reportada debe ser anual, semestral, trimestral, y excepcionalmente mensual, según sea definido por la Secretaría de Salud conforme a requerimientos específicos.	Se acepta.
Incluir 6.9 CLUES A toda unidad será asignada una Clave Unica de Establecimientos de Salud por la Secretaría de Salud. Esta será la clave que identifique a todos los establecimientos que existan en el territorio nacional, sean públicos o privados.	Se acepta.
7. Subsistema de Población y Cobertura Sugiere cambiar redacción. Dado el nuevo esquema de aseguramiento en salud en todo este capítulo y documento se debe sustituir la palabra derechohabiente por aseguramiento o asegurado y no derechohabiente por no asegurada.	Se acepta.
Sugiere cambiar redacción al numeral 7.1 7.1 En materia de población total , la información debe tener como fuente las proyecciones <u>vigentes</u> elaboradas por el Consejo Nacional de Población, desagregadas por grupos etarios, sexo, entidad federativa y municipio. En aquellos casos donde no existan datos proyectados o estructuras asociadas a diferentes variables, <u>la DGIS</u> proporcionará los datos ajustados de población, <u>siempre y cuando exista una metodología basada en fuentes de información disponibles.</u>	Se acepta.

<p>Sugiere cambiar redacción al numeral 7.3</p> <p>7.3 La información sobre el módulo de cobertura se refiere a población potencial, derechohabiente, no derechohabiente y usuaria, según condición de <u>aseguramiento</u>.</p>	Se acepta.
<p>Sugiere cambiar redacción al numeral 7.4</p> <p>7.4 Se considera población <u>asegurada</u> derechohabiente, al número de personas con derecho a recibir prestaciones en especie y/o en dinero conforme a lo establecido por la ley que rige cada institución de seguridad social; este grupo incluye asegurados directos o cotizantes, pensionados y beneficiarios de ambos. Como población no <u>asegurada</u> derechohabiente, a la población sin derecho a prestaciones en especie y en dinero, por parte de las instituciones de seguridad social. Es responsabilidad de la DGIS proporcionar cifras de población según condición de aseguramiento.</p>	Se acepta.
<p>Numeral 7.5</p> <p>7.5 Una modalidad de <u>derechohabiencia</u> aseguramiento la constituye el seguro popular <u>en salud</u>, definido como el esquema de <u>aseguramiento seguro</u> público y voluntario que brinda protección financiera en materia de salud a las familias que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes <u>beneficiarias</u> de las instituciones de seguridad social.</p>	Se acepta.
<p>Numerales 7.6 y 7.7 se eliminan.</p> <p>7.6 La población potencial, es el número de habitantes que una institución puede atender considerando la disponibilidad de recursos sean humanos o materiales existentes en las unidades médicas de una institución. Y la población usuaria al segmento de esta población potencial que hace uso, al menos una vez al año, de los servicios institucionales de atención integral a la salud.</p> <p>7.7 Para fines de presentación, la información sobre población debe ser referida de acuerdo a las instituciones prestadoras de servicios de salud, quedando en primer término las que por función atienden a población no derechohabiente (SSA, IMSS Oportunidades); seguida por las que cuentan con población derechohabiente (IMSS; ISSSTE; PEMEX, SDN, SM, estatales, bancarias, ISES) y finalmente otras que eventualmente cuenten con este tipo de población).</p>	Se acepta.
<p>Cambia de redacción numeral 7.8</p> <p>7.8 La desagregación de la información, debe ser por sexo y edad; <u>y cuando sea el caso</u> indicando la cobertura de personas de población indígena o en regiones indígenas, considerando como población indígena al conjunto de personas que se identifican con alguno de los criterios de: i) autopertenencia, ii) hablante de lengua indígena o iii) residente de una localidad o municipio con 40% o más de población indígena. Y cuando sea el caso también debe incluirse a la población con discapacidad entendida como el número de personas con desventajas parciales o totales, temporales o permanentes, de la capacidad funcional, biológica, psicológica o social, para realizar sus actividades cotidianas.</p>	Se acepta.

<p>Modificar</p> <p>8. Subsistema de Recursos Humanos, Físicos y <u>Materiales</u> y <u>de Recursos</u> Financieros</p>	Se acepta.
<p>8.1. Incluir como variable a solicitar, la CURP</p>	Se acepta.
<p>Modificar</p> <p>8.6 La información sobre recursos físicos se refiere a los establecimientos de atención a la salud existentes y en operación durante el período de referencia. Considera el total de unidades médicas, así como su clasificación; por un lado en unidades <u>de prestación de servicios ambulatorios incluyendo consulta externa</u> de consulta externa, y por otro en unidades hospitalarias generales y de especialidad. Se deben separar las unidades que tienen construcción expofesa de los llamados centros auxiliares, debiendo reportar en ese mismo rubro las unidades móviles.</p>	Se acepta.
<p>Modificar</p> <p>8.7 Las variables sobre recursos físicos y <u>materiales</u> deben estar referidas <u>al servicio médico en el cual se utilizan</u> a camas hospitalarias, camas censables y no censables, incubadoras, consultorios generales y de especialidad, laboratorios de análisis clínicos y de anatomía patológica, laboratorios de investigación y desarrollo, gabinetes y equipos de imagenología, quirófanos, corta estancia, salas de expulsión, bancos de sangre, áreas de urgencia, servicios de rehabilitación, biblioteca, aulas, auditorios e infraestructura informática y de telecomunicaciones.</p>	Se acepta.
<p>Modificar y cambiar de lugar después de gasto en salud de la seguridad social.</p> <p>8.10 La información sobre recursos financieros, debe contener las variables de gasto en salud entendido como el flujo de recursos económicos destinados a la generación de las actividades de atención a la salud; El gasto privado en salud, que consiste en: i) los desembolsos de aseguradoras y de terceros, distintos de la seguridad social, ii) los servicios de salud que según lo estipulado deben ofrecer los empleadores y otros servicios de salud proporcionados por las empresas, iii) la atención sanitaria financiada por instituciones no lucrativas y organizaciones no gubernamentales, iv) las inversiones privadas en servicios médicos y, v) los pagos directos realizados por los hogares.</p>	Se acepta.
<p>Modificar</p> <p>8.12 La información del gasto en salud de la seguridad social es el que se refiere a las cotizaciones abonadas por los empleados y empleadores en sistemas obligatorios de atención médica y productos médicos, <u>erogaciones de las instituciones de seguridad social</u> que se emplean para el financiamiento de la salud a diferencia de otros gastos inherentes a la seguridad social y, en los casos en que esos conceptos no puedan diferenciarse como desembolsos financiados mediante impuestos, las contribuciones del Estado que complementen estos últimos.</p>	Se acepta.

<p>Modificar</p> <p>8.14 Los Servicios Estatales de Salud El <u>gasto público en salud</u> deberán reportarse el gasto en salud conforme a la metodología utilizada por la Secretaría de Salud a través del Sistema Nacional de Información en Salud. Esta metodología es consistente con los sistemas internacionales de clasificación de gasto en salud, y garantiza la homologación conceptual y contable de las aportaciones al gasto en salud de las entidades federativas y de las instituciones públicas y privadas del sector salud.</p>	Se acepta.
<p>9. Subsistema de servicios otorgados</p> <p>9.3 Incluir la variable de clave única de registro de población (CURP)</p>	Se acepta
<p>9.4 Las variables a registrar para consulta externa, además de las mencionadas en el punto anterior, son: <u>La</u> clasificación en primera vez y subsecuente, siguiendo el criterio epidemiológico, que se basa en el diagnóstico o motivo de atención, procedimientos y apoyos otorgados durante la consulta, tipo de persona que la otorgó y atenciones colaterales prestadas durante la misma. Cuando la atención se otorgue a menores de 5 años es necesario especificar si la atención fue por enfermedades diarreicas agudas o infecciones respiratorias agudas y el tipo de tratamiento otorgado, así como el estado nutricional y la aplicación de vacunas del esquema básico.</p>	Se acepta.
<p>9.6 Para egresos hospitalarios, incluir además la variable de clave única de establecimientos de salud (CLUES)</p>	Se acepta.
<p>9.8 En el caso de que se utilice el expediente clínico electrónico como herramienta en la prestación del servicio, éste deberá a) garantizar la confidencialidad de la información, b) integrar el número de variables mínimas y criterios y estándares definidos en esta norma que garanticen la obtención de información homogénea y comparable necesaria para los distintos programas sustantivos.</p>	Se acepta.
<p>Cambiar redacción 10.2</p> <p>10.2 Las fuentes primarias para la generación de las estadísticas de mortalidad general y fetal son: el Certificado de Defunción y el Certificado de Muerte Fetal. Estos documentos deben ser expedidos por única vez, en forma gratuita y obligatoria, en toda defunción.</p>	Se acepta.
<p>Agregar 10.3</p> <p>10.3 El diseño, impresión, distribución y control de los certificados de defunción y <u>muerte fetal</u> corresponde a la SSA, quien debe supervisar que no exista impedimento para su obtención por parte de los certificantes en las unidades médicas y personas autorizadas por la SSA. La SSA, de común acuerdo con las instancias interinstitucionales debe determinar las modificaciones y actualizaciones periódicas a los formatos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud.</p>	Se acepta.

<p>Modificar 10.5</p> <p>10.5 La DGIS podrá solicitar a las diferentes instituciones, copia fotostática de los certificados de defunción expedidos por las personas autorizadas en las distintas instituciones de salud públicas o privadas para su análisis epidemiológico y estadístico. El contenido de los certificados no podrá ser divulgado en forma nominal.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Incluir después de 10.6</p> <p>Los formatos de los certificados oficiales serán los que distribuya la DGIS a cada uno de los Servicios Estatales de Salud y éstos a su vez internamente a todas las instituciones públicas y privadas de su entidad.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Modificar 10.8</p> <p>10.8 La estadística de mortalidad debe comprender las causas de defunción de la población de acuerdo a la CIE-10, integradas ya sea bajo un enfoque de causa básica o causa múltiple. La integración de la estadística por causa única (causa básica) y es obligatoria, mientras que la generada en el enfoque de causa múltiple es opcional es obligatoria. La estadística de mortalidad debe incluir información adicional acerca del fallecido y sus variables sociodemográficas, incluidos los que se relacionan con los servicios de salud y la atención brindada.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>Incluir</p> <p>La aplicación de esta NOM permitirá contar <u>con</u> un sistema único, oportuno e integrador, que administre los datos, la información y los conocimientos que sirvan de apoyo para conformar un sistema de salud universal y equitativo; de alta calidad y anticipatorio; descentralizado y participativo que oriente el proceso de planeación, la gestión de programas y servicios y en general la toma de decisiones.</p>	<p>Se acepta.</p>

México, D.F., a 3 de enero de 2005.- El Director General de Información en Salud, **Rafael Lozano Ascencio**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SSA1-1996, Salud ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X, publicado el 21 de agosto de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-158-SSA1-1996, SALUD AMBIENTAL. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EQUIPOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE AGOSTO DE 2003).

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A) fracción I y II, 17 bis, 119 fracción IV, 131, 210, 278 fracción III y V, 281 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X del Reglamento Interior

de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso n y II, y 12 fracción III del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SSA1-1996, Salud Ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X.

Numeral y Promovente	Respuesta
<p>Felipe De J. Pinedo C. 6.1 Sólo se pueden adquirir: 6.1.1 Sistemas para radiografía convencional con generador de alta frecuencia Un equipo monofásico o trifásico con el mantenimiento y ajustes necesarios proporcionarán estudios con la calidad necesaria para el diagnóstico.</p>	<p>No se acepta el comentario 9.1 En la actualidad la producción total de equipos de rayos X para radiografía convencional cuenta con generadores de alta frecuencia. Este numeral refiere únicamente a la adquisición de equipos y no aplica para los que ya están instalados. Los equipos monofásicos ya instalados podrán seguir funcionando siempre y cuando cumplan con las pruebas de control de calidad especificadas en esta norma.</p>
<p>Felipe De J. Pinedo C. 6.1.3 Equipos para tomografía computarizada que cuenten con sistemas de rotación continua, con exploración helicoidal con resolución espacial no menor de 10 p/cm al 0% de la Función de Transferencia de Modulación (MTF) A los tomógrafos de rotación/rotación realizándoles los ajustes necesarios además del buen manejo de los operadores se lograrán estudios con la calidad suficiente para realizar un buen diagnóstico.</p>	<p>Se acepta su comentario quedando de la siguiente forma 9.1.3 Equipos para tomografía computarizada que cuenten con resolución espacial no menor de 10 p/cm al 0% de la Función de Transferencia de Modulación (MTF). Se prohíben los sistemas de traslación lineal o de traslación/rotación conocidos como de "primera" o "segunda" generación. Todo sistema de tomografía computarizada debe de contar con un fantoma capaz de proporcionar información al operador sobre el estado funcional del equipo y que permita medir los números CT, el ruido y la uniformidad de la imagen.</p>
<p>AICSA 7.4.5 Linealidad del rendimiento. La linealidad del rendimiento debe medirse por lo menos una vez al año, para una tensión de 80 kV y a un metro de distancia del punto focal sobre el eje central del haz, con diferentes combinaciones de corriente y tiempo de exposición para obtener el mismo valor de mAs. En una serie de 10 mediciones de rendimiento realizadas para los diferentes valores o pasos del selector de corriente (mA), ninguna de éstas debe diferir del promedio de las mediciones por más del 10% de este promedio. Debe decir: las mediciones (de rendimiento) por más del 10% de este promedio</p>	<p>No se acepta el comentario 10.4.5 Se sobreentiende que se habla de mediciones de rendimiento ya que en el título del numeral y en su contenido especifica que se trata de este parámetro.</p>
<p>AICSA 7.4.4 Rendimiento. El rendimiento debe determinarse después de haber medido la CHR y por lo menos una vez al año, en unidades de $\mu\text{Gy}/\text{mAs}$, para una tensión constante de 80 kV, y a 1.0 m de distancia del punto focal sobre el eje principal del haz; en caso de no ser posible realizar la medición a 1.0 m, se debe normalizar a esa distancia. El rendimiento de un sistema con generador trifásico con filtración apropiada, debe estar en el intervalo de 60 a 80 $\mu\text{Gy}/\text{mAs}$ (1.4 a $1.8 \mu\text{Ckg}^{-1}$) \approx(6 a 8 mR/mAs), para un generador alimentado por corriente monofásico,</p>	<p>Se modificaron los límites quedando: 10.4.4 Rendimiento. El rendimiento debe determinarse después de haber medido la CHR y por lo menos una vez al año, en unidades de $\mu\text{Gy}/\text{mAs}$, para una tensión constante de 80 kV, y a 1.0 m de distancia del punto focal sobre el eje principal del haz; en caso de no ser posible realizar la medición a 1.0 m, se debe normalizar a esa distancia. El rendimiento para un generador rectificado a 2 pulsos, entre 30 y 60 $\mu\text{Gy}/\text{mAs}$ (0.7 a $1.4 \mu\text{Ckg}^{-1} / \text{mAs}$) \approx(3 a 6 mR/mAs), para un sistema con generador rectificado de 6 o 12 pulsos con filtración</p>

<p>entre 40 y 60 $\mu\text{Gy/mAs}$ (0.9 a $1.4 \mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$) $\approx(4$ a $6 \text{ mR/mAs})$, y para generadores de alta frecuencia el rendimiento debe ser mayor que $80 \mu\text{Gy/mAs}$ ($1.8 \mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$) $\approx(8 \text{ mR/mAs})$. Estos deben cumplirse para una filtración de 2.5 mm de Al.</p> <p>Una Máquina de rayos X bien calibrada y con mantenimiento que trabaje que funcione 100% y que cumple con todas las normas menos ésta, no tiene caso cambiar el tubo sólo por que el rendimiento está bajo, se aumenta el kVp o el mAs para obtener la misma placa sin incrementar la dosis al paciente.</p>	<p>apropiada, debe estar en el intervalo de 50 a $80 \mu\text{Gy/mAs}$ (1.2 a $1.8 \mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$) $\approx(5$ a $8 \text{ mR/mAs})$, y para generadores de alta frecuencia el rendimiento debe ser por lo menos de $70 \mu\text{Gy/mAs}$ ($1.6 \mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$) $\approx(7 \text{ mR/mAs})$. Estos valores deben cumplirse para una CHR de cuando menos 2.3 mm de Al.</p>
<p>AICSA</p> <p>7.4.6 Coincidencia de centros.</p> <p>La prueba de la coincidencia de centros debe realizarse por lo menos una vez al año y cada vez que se realice mantenimiento al sistema de limitación del haz útil. El centro del haz útil de radiación debe coincidir con el centro del receptor de imagen dentro de un 2% de la DFI nominal</p> <p>Esta norma debe ser para fluoroscopia no para radiografía convencional. La tolerancia de los indicadores de nivel del tubo tanto transversal como horizontal raramente llegan al 2%. En los últimos años ha habido indicadores de nivel digitales pero aun éstos raramente llegan al 2% de tolerancia. Estoy de acuerdo con esta norma cuando el tubo es fijo o en el caso de que sólo tenga movimiento giratorio (horizontal) y el transversal es fijo. Los POE raramente se fijan en el indicador de nivel (si cuenta con uno) y si cuenta con índice mecánico casi siempre tiene una tolerancia de más del 2% por desgaste.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>10.4.6 La gran mayoría de los equipos verificados no ha tenido problemas para cumplir con esta especificación, por lo que no se considera necesario eliminarla o modificarla.</p> <p>Además es un gran beneficio que coincidan los centros del haz como del receptor de imagen para poder realizar un mejor diagnóstico.</p>
<p>AICSA</p> <p>Falta constancia de rendimiento, anteriormente 7.4.5 (debe ser renombrado reproducibilidad)</p>	<p>Se acepta el comentario</p> <p>Se cambia el título del numeral 7.4.5, quedando como:</p> <p>10.4.5 Linealidad y Reproducibilidad del rendimiento</p>
<p>ARSA</p> <p>7.4.4 Rendimiento.</p> <p>El rendimiento debe determinarse después de haber medido la CHR y por lo menos una vez al año, en unidades de $\mu\text{Gy/mAs}$, para una tensión constante de 80 kV, y a 1.0 m de distancia del punto focal sobre el eje principal del haz; en caso de no ser posible realizar la medición a 1.0 m, se debe normalizar a esa distancia. El rendimiento de un sistema con generador trifásico con filtración apropiada, debe estar en el intervalo de 60 a $80 \mu\text{Gy/mAs}$ (1.4 a $1.8 \mu\text{Ckg}^{-1}$) $\approx(6$ a $8 \text{ mR/mAs})$, para un generador alimentado por corriente monofásico, entre 40 y $60 \mu\text{Gy/mAs}$ (0.9 a $1.4 \mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$) $\approx(4$</p>	<p>Se modificaron los límites quedando:</p> <p>10.4.4 Rendimiento.</p> <p>El rendimiento debe determinarse después de haber medido la CHR y por lo menos una vez al año, en unidades de $\mu\text{Gy/mAs}$, para una tensión constante de 80 kV, y a 1.0 m de distancia del punto focal sobre el eje principal del haz; en caso de no ser posible realizar la medición a 1.0 m, se debe normalizar a esa distancia. El rendimiento de un sistema con generador trifásico con filtración apropiada, debe estar en el intervalo de 50 a $80 \mu\text{Gy/mAs}$ (1.2 a $1.8 \mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$) $\approx(5$ a $8 \text{ mR/mAs})$, para un generador alimentado por corriente monofásico, entre 30 y $60 \mu\text{Gy/mAs}$ (0.7 a</p>

<p>a 6 mR/mAs), y para generadores de alta frecuencia el rendimiento debe ser mayor que 80 $\mu\text{Gy/mAs}$ ($1.8 \mu\text{Ckg}^{-1} /\text{mAs}$) \approx(8 mR/mAs). Estos deben cumplirse para una filtración de 2.5 mm de Al.</p> <p>De acuerdo a nuestra experiencia en las pruebas de control de calidad que hemos realizado a equipos de radiodiagnóstico en un gran porcentaje se tienen problemas para cumplir los límites especificados en la NOM-158-SSA1-1996 en relación al rendimiento</p> <p>Sin que esto signifique una mayor exposición al paciente, público o POE ni que el equipo esté descalibrado o funcionando inadecuadamente, debido a lo cual creo necesario modificar el punto 7.4.4, ya sea especificando un rendimiento mínimo 25 $\mu\text{Gy/mAs}$ independientemente del tipo de generador o bien dejar los límites actuales pero únicamente como valores orientativos y no limitativos</p>	<p>1.4 $\mu\text{Ckg}^{-1} /\text{mAs}$) \approx(3 a 6 mR/mAs), y para generadores de alta frecuencia el rendimiento debe ser por lo menos de 50 $\mu\text{Gy/mAs}$ ($1.2 \mu\text{Ckg}^{-1} /\text{mAs}$) \approx(5 mR/mAs). Estos valores deben cumplirse para una CHR de cuando menos 2.3 mm</p>
<p>Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios</p> <p>Proponemos se considere la integración de los 3 proyectos de Norma Oficial Mexicana, 156, 158 y 229 en una sola norma que contenga todos los aspectos, debido a que resulta funcional y menos complicado el contar únicamente con una norma.</p> <p>Consideramos que las 3 normas tienen cosas en común las cuales podemos simplificarlas en un solo documento, que cubra con todos los aspectos normativos de los establecimientos de rayos X.</p>	<p>Se acepta la propuesta</p>

México, D.F., a 4 de julio de 2005.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Responsabilidades sanitarias y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, publicado el 27 de enero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-229-SSA1-2002, SALUD AMBIENTAL. RESPONSABILIDADES SANITARIAS Y PROTECCION RADIOLOGICA EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 27 DE ENERO DE 2004).

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A) fracción I y II, 17 bis, 119 fracción IV, 131, 210, 278 fracción III y V, 281 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1298, 1307, 1311, 1318 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I

inciso n y II, y 12 fracción III del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud Ambiental. Responsabilidades sanitarias y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos x.

Numeral y Promovente	Respuesta
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>Se considere al ININ. Con base en el comunicado PR/241/IX/03 del 2 de septiembre del 2003.</p>	<p>Se tomará en cuenta para analizar esa recomendación en las reuniones del grupo de trabajo.</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>1.2 Agregar: ... “dentales periapicales, densitómetros óseos y simuladores para radioterapia...”</p> <p>Es necesaria la aplicación de la normativa a estos equipos para evitar aplicaciones innecesarias o equivocadas en seres humanos. En el caso de los densitómetros óseos una aplicación errónea puede ser la irradiación de menores de edad, en el caso de los simuladores de radioterapia es que al menos cumplan con los blindajes adecuados y con las dosis impartidas ya que la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) no los tiene bajo su control.</p>	<p>No se acepta</p> <p>1.2 Debido a las características de estos equipos, se requiere de una norma específica para los mismos</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>Agregar: Responsable técnico de AESR y del personal de soporte de AESR.”</p> <p>Las autorizaciones expedidas sugieren que el Asesor Especializado en Seguridad Radiológica es la empresa o institución (persona moral), el Responsable Técnico es el Profesional Especializado (persona física) y al personal de soporte son los técnicos especializados.</p> <p>Es conveniente saber cuando se extenderá a la unidad médica del requisito de médico radiólogo.</p>	<p>No se acepta</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>MGy</p> <p>Debe decir:</p> <p>mGy I</p>	<p>Se acepta</p> <p>Esa es la terminología para describir mili-m.</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>5.2.1.6 Se propone: “cambiar levantamiento por verificación”</p> <p>La NOM-SSA1-156-2002 menciona en esos numerales que es una <u>verificación de blindajes</u></p>	<p>Se acepta</p> <p>6.2.1.6 Pero se agrega “Verificación de blindajes”</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>5.2.1.12 Agregar: “<u>Programa y Manual de Garantía de Calidad, de acuerdo con lo establecido en la NOM-158-SSA1-2002.</u>”</p>	<p>Se acepta</p> <p>6.2.1.12 Pero sólo se agrega como Programa de Garantía de calidad, el Manual de Garantía de Calidad, no, ya que éste va incluido en el Programa de Garantía de Calidad</p>

<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>5.2.1.13 Agregar: "<u>Convenio con/o Asesor Especializado en Seguridad Radiológica.</u>"</p> <p>Es conveniente formalizar y garantizar que existe la relación entre los establecimientos médicos y el Asesor Especializado.</p>	<p>No se acepta</p> <p>Ya que estaríamos obligando a los usuarios a tener, dentro de su plantilla, al AESR</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>5.3.3.5 Corregir la numeración, está repetida</p>	<p>Se acepta</p>
<p>Consejo Mexicano de Imagenología Técnica</p> <p>5.3.4.2 Respecto al referido Consejo: como órgano propuesto por esta dependencia, no es el único con capacidad de certificación, está conformado por un grupo pequeño que no tiene la formación académica, teórica y práctica para tal fin. Por lo que proponemos que: "la certificación sea responsabilidad del Consejo Mexicano de Imagenología Técnica AC."</p> <p>Tenemos el proyecto de las organizaciones mencionadas, acreditadas ante notario público, secretaría de hacienda, secretaría de salud y secretaría de relaciones exteriores. Sociedad Mexicana de Técnicos en Radiología, A.C.</p>	<p>Se elimina numeral 6.3.4.2</p>
<p>Consejo Mexicano de Imagenología Técnica</p> <p>5.3.4.2 Respecto al referido Consejo:</p> <p>1. Como órgano propuesto NO es el único con capacidad de certificación por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se le conoce sede u oficina donde realicen sus actividades. - No se conoce su situación legal ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y Notario Público. - No se conoce su situación ante la SHCP, ya que no emiten recibos con RFC - Algunos de sus integrantes no cuentan con título y cédula profesional. - Se eligieron en forma personal, sin existir convocatoria ni Asamblea alguna. - Tomaron la decisión en algún tiempo de utilizar la Escuela de Técnicos en Radiología para sus actividades, aun cuando ninguno de ellos formaba parte de la misma. - En la actualidad están realizando certificaciones tanto a personas que realizaron estudios, como a los que nunca han tenido preparación académica en distintas partes de la República. <p>2. Con el propósito de profesionalizar y certificar a los Técnicos Radiólogos, se debe cumplir un programa de educación tomando como fundamento que la seguridad y protección radiológica de la población debe ser de carácter prioritario, y esto sólo lo podremos alcanzar a través de la actualización y capacitación en materia de seguridad radiológica.</p>	<p>Se elimina numeral 6.3.4.2</p>

<p>3. Consideramos que para llevar a cabo la certificación de todos los Técnicos Radiólogos del país, es necesario tomar y normar criterios de evaluación: deben estar reconocidos como Técnicos Radiólogos Titulados con Cédula Profesional, Experiencia en Docencia, Vigentes Laboralmente, reconocidos por las autoridades competentes, así como contar con una estructura académica que garantice que la actualización que sustente dicha certificación.”</p> <p>Por lo anterior, proponemos que: “la certificación, sea responsabilidad del <u>Consejo Mexicano de Imagenología Técnica A.C.</u>, ya que este organismo fue elegido en Asamblea General Ordinaria, constituido ante Notario Público, con autorización de la SER, así como el registro ante la SHCP.”</p>	
<p>Asociación Nacional de Técnicos Radiólogos, Radioterapeutas e Imagenólogos de México, A.C.</p> <p>5.3.4.2 Proponemos que: “la certificación sea responsabilidad del CONSEJO MEXICANO DE IMAGENOLOGIA TECNICA, A.C. eberá reiterar validez a sociedades, asociaciones y consejos de técnicos del área, así como, el demostrar su calidad y capacidad académica ante las autoridades nacionales de salud y de educación. Porque la certificación no sea con fines lucrativos. La actualización y profesionalización del técnico radiólogo y/o profesional asociado en radiología e imagen y el profesional técnico radiólogo sea una realidad.”</p> <p>Con el propósito de profesionalizar y certificar a los técnicos radiólogos, se deben implementar programas de garantía de calidad para ahorrar insumos, ya que sabemos que por falta de programas de seguridad y protección radiológica los departamentos de radiología se convierten en los más caros de cualquier institución o establecimiento. Tomando como fundamento que la seguridad y protección radiológica de la población debe ser de carácter prioritario. Y esto sólo lo podemos alcanzar a través de la actualización y capacitación en materia de seguridad radiológica, por lo que:</p> <p>1. El Consejo Mexicano de Profesionales Técnicos en Radiología e Imagen, A.C. órgano propuesto, no tiene capacidad de certificación por:</p> <p>a) Está conformado por un grupo pequeño.</p> <p>b) No cuenta con capacidad académica y pedagógica reconocida por la Comunidad Técnica del país.</p>	<p>Se elimina numeral 6.3.4.2</p>

<p>c) Carece de domicilio propio para: recepción de documentos así como para trámites fiscales y contables.</p> <p>d) No tiene cédula fiscal.</p> <p>e) Certifica a técnicos y a personal sin documentos que los avalen como técnicos radiólogos.</p> <p>Por lo que este consejo no debería certificar a los técnicos radiólogos.</p> <p>2. Existen sociedades, asociaciones y consejos de técnicos radiólogos que tienen la experiencia, capacidad y sustento académico que han alcanzado una cultura de certificación a través de la actualización, capacitación y profesionalismo.</p> <p>3. Consideramos que para llevar a cabo la certificación de todos los técnicos radiólogos del país, es necesario normar criterios de evaluación, que a su vez estén reconocidos, primero por los directamente involucrados que son los técnicos radiólogos, y posteriormente por las autoridades competentes, así como contar con una estructura académica que garantice la continuidad y excelencia bajo bases sólidas que sustenten dicha certificación. Debemos impulsar una Sociedad Académica que se anteponga siempre e intereses lucrativos.</p>	
<p>Escuela de Técnicos en Radiología.</p> <p>5.3.4.2 Proponemos que: la certificación sea responsabilidad del Consejo Mexicano de Imagenología Técnica, A.C.”</p> <p>Ya que este organismo fue elegido en Asamblea General con el objetivo de la superación académica de los técnicos radiólogos, está constituido ante Notario público, con autorización de la SRE y de la SH y CP.</p> <p>Con el propósito de profesionalizar y certificar a los técnicos radiólogos, se debe cumplir un programa de educación tomando como fundamento que la seguridad y protección radiológica de la población debe ser de carácter prioritario, y esto sólo lo podremos alcanzar a través de la actualización y capacitación en materia de seguridad radiológica.</p> <p>1 El Consejo Mexicano de Profesionales Técnicos en Radiología e Imagen A.C., órgano propuesto NO es el único con capacidad de certificación, por lo siguiente :</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se le conoce sede u oficina donde realicen sus actividades. - No se conoce su situación legal ante la SER y Notario Público. - No se conoce su situación ante la SH y CP, ya que no emiten recibos con R.F.C. 	<p>Se elimina numeral 6.3.4.2</p>

<p>- Algunos de sus integrantes no cuentan con Título y Cédula Profesional.</p> <p>- Se eligieron en forma personal, sin existir convocatoria ni Asamblea alguna.</p> <p>- Tomaron la decisión en algún tiempo de utilizar la Escuela de Técnicos en Radiología para sus actividades, aun cuando ninguno de ellos formaba parte de la misma.</p> <p>- En la actualidad están realizando certificaciones tanto a personas que realizaron estudios, como a los que nunca han tenido preparación académica en distintas partes de la República.</p> <p>2 Con el propósito de profesionalizar y certificar a los Técnicos Radiólogos, se debe cumplir un programa de educación tomando como fundamento que la seguridad y protección radiológica de la población debe ser de carácter prioritario, y esto sólo lo podremos alcanzar a través de la actualización y capacitación en materia de seguridad radiológica.</p> <p>3 Consideramos que para llevar a cabo la Certificación de todos los Técnicos Radiólogos del país, es necesario tomar y normar criterios de evaluación: deben estar reconocidos como Técnicos Radiólogos Titulados con Cédula Profesional, Experiencia en Docencia, Vigentes Laboralmente, reconocidos por las autoridades competentes, así como contar con una estructura académica que garantice que la actualización que sustente dicha certificación.</p>	
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>5.3.5.1 Modificar: <u>“El Responsable Técnico de la autorización de Asesoría Especializada debe :”</u></p>	<p>No se acepta</p> <p>6.3.5.1 Se mantiene el mismo concepto el de Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, ya que no se fundamenta la propuesta y tampoco la finalidad</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>5.3.5.2 Modificar: <u>“Experiencia mínima de 3 años en Seguridad y Protección Radiológicas y Garantía de Calidad.”</u></p>	<p>No se acepta</p> <p>6.3.5.2 Se mantiene por un año, ya que este tiempo es suficiente para que un profesional que cubre ese perfil, adquiera los conocimientos necesarios.</p> <p>6.3.5.2 Tener experiencia mínima de 1 año en seguridad radiológica y control de calidad.</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>5.3.5.3.7 Agregar: <u>Manual de Garantía de Calidad.</u></p>	<p>No se acepta</p> <p>Ya se solicita en el numeral 6.3.5.1.1.4 Manual de procedimientos de las actividades que se pretende ofrecer.</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>5.3.3;</p> <p>5.3.4; y</p> <p>5.3.5 Agregar: <u>“Para el ROF; Médico Radiólogo, Técnico Radiólogo, Asesor Especializado:... constancia de haber aprobado un curso autorizado</u></p>	<p>No se acepta</p> <p>En el numeral 7.7.4 dice que el POE debe Asistir y acreditar los cursos de actualización, capacitación y entrenamiento que el titular le indique, en materia de seguridad radiológica, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>

<p><u>de seguridad y protección radiológica en rayos X de diagnóstico médico y copia de sus análisis y certificados médicos vigentes según la norma oficial correspondiente.</u></p> <p><u>Para los médicos no radiólogos y POE que practiquen intervencionismo es necesario que el curso de seguridad y protección radiológica en rayos X esté orientado específicamente a intervencionismo.”</u></p> <p>Se debe generar una norma oficial mexicana análoga a la NOM-031-NUCL-1999 o ampliar ésta, para dirigir la capacitación en rayos X de diagnóstico médico para POE en aplicaciones de diagnóstico y otro para POE en aplicaciones de intervencionismo, el ININ tiene la infraestructura técnica y humana para realizarlos previa aprobación de la COFEPRIS.</p>	
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>5.3.5.4 Se sugiere modificar:</p> <p><u>5.3.5.4.1 Supervisores, Título Profesional en alguna área física o matemática, química o biológica, copia del diploma en Seguridad y Protección Radiológicas según la NOM.XXX-SSA1-2002, copia del Curso de Capacitación en Control de Calidad según la NOM-XXX-SSA1-2002, experiencia de un año en Protección y Seguridad Radiológicas y Control de Calidad.</u></p> <p><u>5.3.5.4.2 Personal Técnico, Certificado de Bachillerato, Copia de los Cursos en Seguridad y Protección Radiológicas; de Control de Calidad según la NOM-XXX-SSA1-2002, Experiencia de un año en Protección y Seguridad Radiológicas y Control de Calidad.</u></p>	<p>No se acepta</p> <p>6.3.5.4 6.3.5.4.1 6.3.5.4.2</p> <p>En la normatividad sólo se está manejando curso en seguridad radiológica, no en control de calidad.</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p><u>5.3.6 Agregar: "Asesor Especializado en Mantenimiento (Instalador) es la persona física o moral cuya función es la de proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de Rayos X y sus accesorios de acuerdo con esta Norma y demás ordenamientos legales aplicables.</u></p> <p><u>5.3.6.1 El asesor especializado en mantenimiento debe :</u></p> <p><u>5.3.6.2 Contar con permiso emitido por la SS presentando la siguiente documentación:</u></p> <p><u>5.3.6.3 Solicitud en el formato oficial y original del comprobante del pago de derechos.</u></p>	<p>No se acepta</p> <p>No es la finalidad de la Secretaría de Salud regular empresas que proporcionen servicio de mantenimiento a equipos de radiodiagnóstico</p>

<p><u>5.3.6.4 Fotocopia simple del acta constitutiva o de la alta ante la SH y CP.</u></p> <p><u>5.3.6.5 Copia certificada del Título Profesional en alguna área físico-matemática, química o biológica y copia del diploma del curso de Seguridad y Protección Radiológicas según la NOM-XXX-SSA1-2002.</u></p> <p><u>5.3.6.6 Capacitación en mantenimiento de Equipo de Rayos X.</u></p> <p><u>5.3.6.7 Manual de Procedimientos.</u></p> <p><u>5.3.6.8 Contar con los instrumentos para la medición de todos los parámetros, de acuerdo con el servicio que pretende cumplir, especificados en la NOM-158-SSA1-2002.</u></p> <p><u>5.3.6.9 Contar con dosímetros personales.”</u></p> <p>Se ha encontrado que algunos de los prestadores de servicios no cuentan con los instrumentos y equipos para verificar los parámetros que calibran o partes que reparan, ignoran las medidas de seguridad y protección radiológicas aplicables y carecen de dosimetría personal.</p>	
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>6.1 Agregar: “El titular debe entregar a la SSA anualmente, un informe de actividades relevantes en seguridad radiológica y garantía de calidad, en el cual se debe incluir al menos: altas y bajas de POE, altas y bajas de equipos radiológicos, informe de dosis impartida a pacientes por tipo de equipo y examen radiográfico con respecto a los niveles orientativos de dosis, modificaciones a la instalación, dosimetría anual y su análisis, etc.”</p> <p>Es necesario este informe a fin de garantizar que el establecimiento médico evalúa anualmente lo realizado en materia de seguridad radiológica y garantía de calidad, y sirva éste para mejorar los programas o en su caso corregirlos. A la vez, la SS tendrá una manera de evaluar el consentimiento de las normas además de las inspecciones y tener actualizados sus registros de POE y equipo en el país.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p> <p>Se agrega como numeral 7.2.8</p> <p>Entregar a la Secretaría de Salud anualmente, un informe de actividades relevantes en seguridad radiológica y garantía de calidad, en el cual se debe incluir al menos: altas y bajas de POE, altas y bajas de equipos radiológicos, modificaciones a la instalación, dosimetría anual y su análisis.</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>6.7.6 Corregir la referencia de 6.2.7 por 6.2.6.</p>	<p>Se acepta el comentario</p> <p>7.7.6 Ya que el correcto es el 7.2.6</p>

<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>6.8 Agregar: <u>“Los servicios que preste el Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, deben estar avalados por un Sistema de Calidad establecido.”</u></p> <p>Según la NOM-158-SSA1-2002 párrafo 5.1.4 el Asesor Especializado administra el sistema de calidad del establecimiento médico, es necesario por lo tanto que los servicios que el Asesor Especializado presta estén sujetos a un sistema de calidad (por ejemplo: ISO 9001), y para apoyar y facilitar la certificación de los establecimientos médicos.</p> <p>La experiencia del Asesor Especializado debe ser en los aspectos de Seguridad y Protección Radiológicas y Garantía de Calidad, conocer cómo determinar la dosis absorbida y equivalente de dosis por tipo de examen radiográfico a los pacientes para comparar estos valores con los niveles orientativos de dosis, dominar todas las pruebas de control de calidad establecidas en la NOM-158-SSA1-2002, por lo que en el numeral 5.3.5.1.1.3 se debe considerar este requisito, el ININ tiene la infraestructura técnica y humana para impartir un curso de especialización en garantía y control de calidad a los AESR, sugerimos revisar la posibilidad de requerir este tipo de curso como parte del perfil del AESR para garantizar que saben realizar todas las pruebas de control de calidad requeridas y aplicar protocolos en la recepción de equipos nuevos de rayos X.</p> <p>El ININ también puede impartir un curso específico para verificadores (inspectores) o unidades de verificación para estas actividades en radiodiagnóstico o intervencionismo, todo esto de mutuo acuerdo con COFEPRIS y en cooperación con instituciones de otros países de ser necesario.</p>	<p>No se acepta</p> <p>No es uno de los objetivos de la Secretaría de Salud, el que los asesores Especializados en Seguridad Radiológica se certifiquen, eso lo hará el mismo asesor como parte de su mejora continua, de la imagen y servicio que quiere ofrecer a los usuarios.</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>Dice 6.9 Agregar: <u>“El AESR debe entregar a la SS anualmente, un informe de actividades relevantes en seguridad radiológica y garantía de calidad, en el cual se debe incluir al menos: altas y bajas de POE, altas y bajas de instrumentación y herramientas, certificados de calibración vigente de los equipos de verificación, exámenes médicos del POE, dosimetría anual y su análisis y al menos un listado del número de establecimientos verificados indicando el número y tipo de equipo verificados durante el año.”</u></p>	<p>Se acepta parcialmente</p> <p>Esto sirve para tener información de las actividades que realiza el asesor durante un año de ejercicio. Y queda como 7.8</p> <p>7.8 El AESR debe entregar a la Secretaría de Salud anualmente, un informe de actividades relevantes en seguridad radiológica y garantía de calidad, en el cual se debe incluir al menos: altas y bajas de instrumentación y herramientas, certificados de calibración vigente de los equipos de verificación, exámenes médicos del POE, dosimetría anual y su análisis y al menos un listado del número de establecimientos verificados indicando el número y tipo de equipo verificados durante el año.</p>

<p>Si el Asesor Especializado presta sus servicios a varios establecimientos médicos, las actividades deben ser supervisadas por una persona con título profesional, ya que en el nivel de bachillerato varias pruebas no pueden ser realizadas e interpretadas, también es necesario considerar cuántos equipos puede verificar un asesor especializado con un solo paquete de control de calidad y un solo profesional y conocer el control radiológico del personal que participa en los servicios de control de calidad, en especial en las pruebas de fuga y rapidez de exposición en fluoroscopia entre otras.</p>	
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>8.2 “debe considerar a todo el POE, médicos especialistas y demás participantes en intervencionismo”</p> <p>Debe decir 8.2 El médico radiólogo, el técnico radiólogo, médicos especialistas, enfermeras y demás participantes en intervencionismo deben usar los dispositivos de protección con que cuenta el equipo de rayos X para atenuar la radiación dispersa (cortinillas plomadas, marco plomado alrededor de la pantalla, placas de plástico plomado, mamparas, filtros compensadores, entre otros), durante la realización de los estudios radiológicos, emplear el colimador apropiado para obtener el haz mínimo necesario y utilizar la tensión adecuada.</p>	<p>Se acepta</p> <p>17.2 Ya que de esta manera queda más explícito este numeral, abarcando a todo el personal participante.</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>8.4.1 a 8.4.5 el espesor a que se refiere debe decir “al menos de” ya que en el mercado también hay de espesores equivalentes superiores.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>17.4.1 al 17.5</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>8.6 <u>SUGERENCIA AGREGAR; ... y accesorios mecánicos para soportar el chasis radiográfico de ser necesario.</u></p> <p>Se realizan exámenes radiográficos solicitando el apoyo de enfermeras y/o familiares, sin protección o “con protección” pero en el trayecto del haz primario.</p>	<p>No se acepta</p> <p>17.6 Debe de estar incluido dentro del manual de procedimientos de protección radiológica además se mencionan en esta norma, los distintos tipos de dispositivos de protección radiológica.</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>8.7 “debe considerar a todos los titulares (establecimientos médicos, AESR, mantenimiento de equipos de rayos X)”</p>	<p>No se acepta</p> <p>17.7 Ya está contemplado dentro de esta norma</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>9.16 se debe considerar a la luz de seguridad en la compatibilidad, ya que no es lo mismo la luz de seguridad de filtro calidad fotográfica color rojo a la de color ámbar.</p>	<p>No se acepta</p> <p>18.16 Ya está contemplado dentro del proyecto de modificación de la NOM numeral 5.3.16</p>

<p>9.19 y 9.20 sugerimos ampliar la discusión para considerar las recomendaciones del ICRP-84 (tabla 1), sobre todo en radiología intervencionista, para informar a los padres sobre los riesgos.</p> <p>Tabla 1. criterios recomendados en ICRP-84</p> <p>Dosis en abdomen Gy (rad) decisión</p> <p><0.05 (5)</p> <p>0.05 a 0.10 (5 a 10)</p> <p>0.10 a 0.20 (10 a 20)</p> <p>>0.20 (>20) No existe riesgo</p> <p>No se recomienda la ITE</p> <p>Debe analizarse la conveniencia de la ITE.</p> <p>ITE recomendada ITE.- interrupción terapéutica del embarazo.</p>	<p>Se tomará en cuenta para analizar esa recomendación en las reuniones del grupo de trabajo.</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>9.21. sugerimos se agregue en los expedientes de los pacientes el tiempo utilizado de fluoroscopia (los equipos de intervencionismo ya lo proporcionan) y la evaluación de la dosis impartida apoyados con los niveles orientativos de rapidez de dosis, por evaluación específica de la rapidez de dosis determinada por el AESR o con apoyo de una cámara diamentor incluida de fábrica en el equipo de rayos X (cámara de ionización de dosis área), ya que en algunos estudios de intervencionismo se pueden alcanzar valores superiores a 2.0 Gy, presentándose efectos determinísticos en el paciente, sobre todo en piel que pueden aparecer en la segunda semana después de la intervención, los cuales no se les realiza seguimiento por el área</p>	<p>No se acepta.</p> <p>No se agrega en su comentario como debe decir</p>

médica por desconocimiento de este tipo de efectos de la radiación.	
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>9.21.7 el curso no debe ser relacionado con el diagnóstico médico, sino con el intervencionismo, el ININ tiene la infraestructura humana y técnica para proporcionarlo, previa autorización de COFEPRIS y/o CNSNS, de requerirlo podemos sugerir el contenido, entre algunos aspectos podemos señalar el efecto de acercar o alejar el intensificador de imagen en la dosis y la calidad de imagen, cantidades dosimétricas específicas de radiología intervencionista (p.e. dosis-área, etc.), efectos deterministas observados en intervencionismo, protección radiológica del staff, protección radiológica del paciente, etc.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>El objetivo de las normas es la protección radiológica del POE, paciente y público en general, el POE además como parte de su preparación lleva cursos enfocados al intervencionismo y estas normas mexicanas son de diagnóstico médico</p>
<p>Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares</p> <p>9.27 Agregar....." estos controles o actividades deben presentarse en un procedimiento que forme parte del Manual de Seguridad Radiológica y cuyo objetivo sea la reducción del número de placas repetidas".</p>	<p>No se acepta.</p> <p>El primer paso para realizar un programa de Garantía de Calidad (PGC) es el control de repetición de placas radiográficas, es decir, ya se encuentra dentro de este PGC.</p>
<p>Dirección General de Normas</p> <p>Consideramos prudente se revise dentro del grupo de trabajo, el documento internacional ISO/IWA 1 "Quality management systems-Guidelines for process improvements health service organizations", ya que contiene información actualizada a nivel internacional, que podría enriquecer los trabajos. También recomendamos la revisión de normas ISO mencionadas en el documento.</p>	<p>Se tomará en cuenta para analizar esa recomendación en las reuniones del grupo de trabajo.</p>

México, D.F., a 4 de julio de 2005.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

PROCURADURIA AGRARIA

DICTAMEN que emite la Procuraduría Agraria respecto a la solicitud de terminación de régimen ejidal del ejido El Francés y Buenos Aires, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Agraria.- Expediente C.R.U. 280520020585.

DICTAMEN QUE EMITE LA PROCURADURIA AGRARIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE TERMINACION DE REGIMEN EJIDAL DEL EJIDO "EL FRANCÉS Y BUENOS AIRES", MUNICIPIO NUEVO LAREDO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

Visto para emitir dictamen sobre el expediente formado con motivo de la solicitud de terminación de régimen ejidal formulada por el núcleo agrario denominado "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO

- I. Por Resolución Presidencial de fecha 21 veintiuno de julio de 1937 mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 trece de octubre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado Tamaulipas, una superficie de 1,208-00-00 hectáreas beneficiando a 25 veinticinco individuos capacitados más la parcela escolar, ejecutándose en sus términos mediante acta de posesión y deslinde de 15 quince de noviembre de 1937 mil novecientos treinta y siete. Asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 16 dieciséis de julio de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 ocho de septiembre del mismo año, se permutó al ejido una superficie de 217-50-00 hectáreas por otra de la misma dimensión, con los particulares señores Manuel B. González y Constantino de la Garza y Garza, misma que se ejecutó el 26 veintiséis de noviembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro (fojas 0019 a 0036).
- II. Con fecha 29 veintinueve de abril de 1994 mil novecientos noventa cuatro, se celebró la asamblea general de ejidatarios de Delimitación, Destino y Asignación de tierras en el ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con las formalidades previstas en los numerales 23 fracción X, 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, donde se aprobó el plano general e interno del ejido, que arrojó una superficie total de 1,179-93-08 hectáreas, de las cuales 230-51-09 hectáreas correspondieron al área parcelada, 924-52-86 hectáreas a tierras de uso común y 24-89-13 hectáreas como área de infraestructura, y se confirmaron los derechos agrarios de 19 ejidatarios; dicha acta quedó inscrita con fecha 3 tres de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, bajo el folio 28TM00000243, en el Registro Agrario Nacional, acorde con la información proporcionada por dicho Organismo Registral mediante oficio número 356/2001 de fecha 29 de octubre de 2001(fojas 0162 a 0171).
- III. En asamblea general de ejidatarios celebrada el 16 dieciséis de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción IX, 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, el ejido acordó autorizar a los ejidatarios a adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas, quedando inscrita el acta en el Registro Agrario Nacional, el 30 treinta de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, bajo el folio 28TM00000243, según se advierte del oficio número 002904, de fecha 4 de mayo de 2005, proporcionado por la misma dependencia (fojas 0197 a 0204).
- IV. El ejido aludido, por escrito de fecha 2 dos de julio de 2001 dos mil uno, solicitó opinión a esta Procuraduría Agraria sobre la aportación de 924-52-86 hectáreas de tierras de uso común a la sociedad mercantil constituida por ellos mismos denominada "El Francés y Buenos Aires, S.A. de C.V.", emitiéndose la opinión el 23 veintitrés de noviembre de 2001 dos mil uno, en sentido positivo; al respecto, con fecha 7 siete de diciembre de ese mismo año, el ejido celebró asamblea general de ejidatarios, observando las formalidades dispuestas en los artículos 23 fracción IX, 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, en la que acordó la aportación de las tierras de uso común a la sociedad, la cual quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional el 5 cinco de julio de 2002 dos mil dos, bajo el folio de Tierras Matriz número 28TM00000243 (fojas 0037 a la 0039).
- V. Mediante escrito de fecha 9 nueve de diciembre de 2004 dos mil cuatro, signado por los ciudadanos Guadalupe Cantú Cantú, Carlos Alberto Fernández Martínez y Joel Benavides García, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del ejido "El Francés y

Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, acreditando su representación en términos del artículo 32 de la Ley Agraria, con el acta de asamblea general de ejidatarios relativa a la elección de órganos de fecha 8 ocho de febrero de 2002 dos mil dos, solicitaron al Procurador Agrario, la emisión del dictamen de terminación del régimen ejidal de su núcleo, acompañando al ocurso, diversa documentación consistente en:

1. Copia certificada de la Resolución Presidencial relativa a la dotación de tierras al ejido “El Francés y Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 21 veintiuno de julio de 1937 mil novecientos treinta y siete.
2. Copia certificada del Acta de posesión y deslinde de fecha 15 quince de noviembre de 1937 mil novecientos treinta y siete, por concepto de dotación de tierras al ejido que nos ocupa.
3. Copia certificada del plano definitivo de “El Francés y Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, elaborado por el Departamento Agrario.
4. Copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 ocho de septiembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, de la Resolución Presidencial relativa a la permuta de terrenos del ejido emitida el 16 dieciséis de julio de ese mismo año.
5. Copia simple del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 29 veintinueve de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la asamblea de delimitación destino y asignación de tierras del ejido, a que se hizo mención en el resultando II del presente dictamen.
6. Copia simple del plano interno derivado del PROCEDE del ejido “El Francés y Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, inscrito en la Delegación del Registro Agrario Nacional con el folio 28TM0000243, de fecha 4 cuatro de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.
7. Copia certificada de los certificados parcelarios números 000000024309 y 000000024310, pertenecientes a la parcela escolar del ejido “El Francés y Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 9 nueve de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, expedidos por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.
8. Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 16 dieciséis de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa a la adopción del dominio pleno del ejido, señalada en el resultando III del presente documento.
9. Copia simple del oficio número 356/2001 de fecha 29 veintinueve de octubre de 2001 dos mil uno, emitido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, a través del cual informa que el acta de asamblea de fecha 29 veintinueve de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido que nos ocupa, quedó inscrita el día 3 tres de junio del mismo año, correspondiéndole el folio 28TM00000243.
10. Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 7 siete de diciembre de 2001 dos mil uno, sobre la aportación de 924-52-86 hectáreas de tierras de uso común a la sociedad mercantil denominada “El Francés y Buenos Aires, S.A. de C.V.”, a que se hace referencia en el resultando IV del presente documento.
11. Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 8 ocho de febrero de 2002 dos mil dos, relativa a la elección de los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del núcleo agrario en comento, acorde con lo previsto en los dispositivos 23 fracción II, 24 a 27 y 30 de la Ley Agraria, inscrita el 9 nueve de mayo de 2002 dos mil dos, con la clave registral número 28RA00000483, en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas.
12. Copia certificada del oficio número ST/506/2004 de fecha 12 doce de septiembre de 2002 dos mil dos, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, mediante el cual indica que el ejido cuenta con una superficie ejidal de 34-82-71 hectáreas, de las cuales 9-93-58 hectáreas corresponden a área parcelada y 24-80-13 hectáreas a infraestructura ejidal.
13. Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios del 25 veinticinco de julio de 2003 dos mil tres, celebrada en términos de los artículos 23 fracción XV, 24 a 27 y 30 de la Ley Agraria, con motivo de la solicitud del dictamen de terminación del régimen ejidal a la Procuraduría Agraria.
14. Copia certificada del oficio con referencia número CVIC-674/03, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2003 dos mil tres, de la Representación Regional Noreste del Fideicomiso Fondo

Nacional de Fomento Ejidal, en el que con relación a la existencia de recursos económicos en el fondo común del ejido, informa que éste ha sido finiquitado como cuentahabiente.

15. Copia certificada del oficio número CYP037545 de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2003 dos mil tres, a través del cual el Secretario Particular del Gobernador de Tamaulipas, solicita al Presidente Municipal de Nuevo Laredo, expida una constancia a favor del núcleo, sobre la posible afectación por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
16. Copia certificada del oficio número SGPA/03-3834/03 de fecha 12 doce de diciembre de 2003 dos mil tres, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando que de acuerdo al inventario forestal, no existen bosques ni selvas tropicales en el ejido en comento.
17. Copia certificada del oficio número 377/2004 de fecha 9 nueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, emitido por el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el que expresa que no existe interés en adquirir las superficies ejidales.
18. Copia certificada del oficio número 001890 de fecha 12 doce de abril de 2004 dos mil cuatro, emitido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual indica que no existe acto jurídico inscrito que involucre derechos ejidales del núcleo agrario.
19. Copia certificada del oficio número 001591 de fecha 12 doce de abril de 2004 dos mil cuatro, emitido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, en el cual indica que consultado el Sistema Informático del Registro Agrario Nacional no se encontró inscrito o registrado gravamen alguno con relación al ejido en comento.
20. Copia certificada del oficio de la Representación Regional Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 13 trece de abril de 2004 dos mil cuatro, a través del cual informa la inexistencia de alguna acción expropiatoria en trámite.
21. Copia certificada del acta de asamblea general de accionistas de la sociedad "El Francés y Buenos Aires, S.A. de C.V.", de fecha 14 catorce de abril de 2004 dos mil cuatro, debidamente protocolizada por escritura pública número 142, de la Notaría Pública 286, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la sección primera, con número 2552, del legajo 1-052, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2004 dos mil cuatro.
22. Copia certificada del oficio número 0017552004 de fecha 29 veintinueve de abril de 2004 dos mil cuatro, emitido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, a través del cual expide el padrón de ejidatarios, compuesto por las personas siguientes:

<ol style="list-style-type: none"> 1. Acosta Moreno Genaro 3. Benavides García Joel 5. Fernández Martínez Carlos Alberto 7. Garza López Elvia 9. López Robles Alejandro 11. Meza Salomón Anselmo 13. Mounetou Pérez José Andrés 15. Ramírez Ramírez Leonor 17. Vaquera Gallardo César Noé 19. Villarreal Medina Paz 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Andrade Beas Moisés 4. Cantú Cantú Guadalupe 6. Fernández Martínez Luis Eduardo 8. González Valverde José Tiburcio 10. Madrigal Cortez Juan Arnoldo 12. Mounetou Pérez Ignacio 14. Mounetou Pérez Juan Eduardo 16. Sanmiguel Ramos Tomás René 18. Villarreal Domínguez Eloy
---	--
23. Copia certificada del oficio número 294/2004 de fecha 4 cuatro de mayo de 2004 dos mil cuatro, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, señalando que no se encontró ningún gravamen inscrito a cargo del ejido.
24. Copias certificadas de los oficios números 502/2004 y 615/2004 de fechas 6 seis y 25 veinticinco de mayo de 2004 dos mil cuatro, respectivamente, mediante los cuales el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Veinte, con sede en Monterrey, Nuevo León, informa que con relación al ejido en comento, únicamente se encuentran registrados dos procedimientos relativos a una jurisdicción voluntaria y a un juicio sucesorio señalados con los números 336/01 y 358/01, mismos que están archivados como asuntos totalmente concluidos.
25. Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 16 dieciséis de julio de 2004 dos mil cuatro, a través de la cual se aprobó el Reglamento Interno del ejido "El Francés y

- Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, inscrito en la Delegación del Registro Agrario Nacional de esa entidad federativa, con clave registral número 28RA00000483, el 28 veintiocho de julio de 2004 dos mil cuatro.
26. Escrito de fecha 9 nueve de octubre de 2004 dos mil cuatro, suscrito por los ciudadanos Guadalupe Cantú Cantú, Carlos Alberto Fernández Martínez y Joel Benavides García, en su calidad de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, mediante el cual informan sobre la situación en que se encuentra la infraestructura del ejido.
 27. Proyecto de liquidación de la superficie remanente del ejido en cita, presentado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, de fecha 9 nueve de octubre de 2004 dos mil cuatro.
 28. Acta de inspección ocular realizada a la parcela escolar el 9 nueve de diciembre de 2004 dos mil cuatro, por la Lic. Silvia Estrada Leal, notario público en funciones por licencia concedida al titular de la Notaría Pública 286, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
 29. Copia certificada del oficio número 002904 de fecha 4 cuatro de mayo de 2005 dos mil cinco, de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, en el que indica los datos de inscripción del acta de asamblea de adopción de dominio pleno del ejido.
 30. Oficio número 003519, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2005 dos mil cinco, emitido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, en el que comunica que la superficie parcelada que se ha incorporado al dominio pleno es de 220-57-51 hectáreas.
- VI. Por oficio número 728-11-000209, de fecha 10 diez de enero de 2005 dos mil cinco, la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Tamaulipas, remitió el expediente en que se actúa a la Dirección General de Organización Agraria, para el trámite subsecuente. Recibida la documentación que nos ocupa y de conformidad con el punto 2 del apartado de investigación, del Manual que establece el Procedimiento para la Emisión del Dictamen a que se refiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria, emitido por el Procurador Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos, la Dirección General de Organización Agraria, se abocó al estudio y análisis, solicitando para mayor abundamiento el criterio jurídico de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, sobre el destino de la parcela escolar, respuesta proporcionada mediante oficio número DGRA/SJ/979/2005, de fecha 13 trece de mayo de 2005 dos mil cinco (fojas 0193 a 0194).
- VII. Finalmente, analizada la documentación que integra el expediente materia de estudio, la Dirección General de Organización Agraria con fecha 2 dos de junio de 2005 dos mil cinco, dictó el acuerdo de expediente integrado, habiéndose substanciado debidamente el procedimiento, con fundamento en los artículos 23 fracción XII de la Ley Agraria, 11 fracción XII, 13 fracción X, 22 fracción VIII, 76 a 81 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así como el Manual referido en el párrafo anterior, se ordenó traer los autos para emitir el presente Dictamen, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Procuraduría Agraria, es competente para conocer, substanciar y emitir dictamen sobre la terminación del régimen ejidal en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII de la Ley Agraria; 11 fracción XII, y 76 a 81 de su Reglamento Interior, y el “Manual que establece el Procedimiento para la Emisión del Dictamen a que se refiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria”, emitido por el Procurador Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos.
- II. Que el núcleo agrario denominado “El Francés y Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, acreditó fehacientemente su personalidad jurídica y patrimonio propio, con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas relativas a la Resolución Presidencial de fecha 21 veintiuno de julio de 1937 mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 trece de octubre del mismo año, que concedió por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,208-00-00 hectáreas, beneficiando a 25 individuos capacitados más la parcela escolar, ejecutándose en sus términos mediante acta de posesión y deslinde del 15 quince de noviembre de 1937 mil novecientos treinta y siete, acorde a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 9 de la Ley Agraria. Al respecto, acorde con lo indicado en el resultando II del presente Dictamen, como resultado de la asamblea de ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras celebrada el 29 veintinueve de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, se obtuvo un padrón de ejidatarios conformado por 19 personas con derechos reconocidos (fojas 0019 a 0034).

III. Que los ciudadanos Guadalupe Cantú Cantú, Carlos Alberto Fernández Martínez y Joel Benavides García, acreditaron legalmente la representación del núcleo agrario en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 8 de febrero de 2002 dos mil dos, de conformidad con los artículos 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 32 y 33 de la Ley Agraria; y en cumplimiento al acuerdo de asamblea de fecha 25 de julio de 2003 dos mil tres, con escrito del 9 de diciembre de dos mil cuatro, gestionaron el presente Dictamen sobre la terminación del régimen ejidal (fojas 0037 a 0047 y 0005 a 0018).

IV. Que del estudio a las documentales relacionadas en los resultandos V, VI y VII del presente Dictamen, se llega a la determinación y certeza de lo siguiente:

1. Que es voluntad de los 19 ejidatarios que conforman la totalidad del núcleo agrario "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, ya no permanecer como la persona moral ejido, según lo acordado en la asamblea de fecha 25 de julio del 2003 dos mil tres, materializando la solicitud del presente dictamen de terminación del régimen ejidal por escrito de fecha 9 de diciembre de 2004 dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 76 y 77 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (fojas 0005 a 0012).
2. Que como resultado de la asamblea de ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras celebrada el 29 de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, al núcleo agrario "El Francés y Buenos Aires" Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, se le certificó una superficie de 1,179-93-08 hectáreas, las cuales como se indicó en el resultando II del presente dictamen, quedaron destinadas 924-52-86 hectáreas a tierras de uso común, 230-51-09 hectáreas a tierras parceladas y 24-89-13 hectáreas a infraestructura. Al respecto, en cuanto al área de uso común, acorde con lo expresado en el resultando III del presente Dictamen, la totalidad de éstas, es decir, las 924-52-86 hectáreas fueron aportadas por el núcleo agrario a la sociedad mercantil denominada "El Francés y Buenos Aires, S.A. de C.V.", conforme lo acordado en asamblea de fecha 23 de noviembre de 2001 dos mil uno, que fue inscrita en el Registro Agrario Nacional el 5 de julio de 2002 dos mil dos, bajo el folio de Tierras Matriz número 28TM00000243. Por lo que se refiere a las 230-51-09 hectáreas destinadas al área parcelada, mediante asamblea de fecha 16 de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, se autorizó a los 19 ejidatarios a adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas, habiéndose incorporado a la fecha una superficie de 220-57-51 hectáreas al dominio pleno, quedando únicamente 9-93-58 hectáreas que corresponden a la parcela escolar, conformada por dos fracciones, una de 7-37-98 hectáreas y 2-55-60 hectáreas, respectivamente, acorde con lo informado por la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, por oficio número 03519 de fecha 31 de mayo de 2005 dos mil cinco, visible a foja 0208.

En tales circunstancias, al ejido únicamente le resta una superficie de 9-93-58 hectáreas que corresponden a la parcela escolar y las 24-89-13 hectáreas destinadas a infraestructura, lo cual se corrobora con el oficio número ST/506/02 de fecha 12 de septiembre de 2002 dos mil dos, del Registro Agrario Nacional visible a foja 0081; superficie que sumada da un total de 34-82-71 hectáreas, las cuales se encuentran sujetas al régimen ejidal y, por tanto, es la superficie sobre la que versa el presente Dictamen.

V. Ahora bien, en lo que se refiere a las 9-93-58 hectáreas asignadas a la parcela escolar, conformada por dos fracciones, una de 7-37-98 hectáreas y 2-55-60 hectáreas, al respecto, debe establecerse que atento al contenido del artículo 60 del Reglamento Interno del ejido aprobado por asamblea general de ejidatarios celebrada el 16 de julio de 2004 dos mil cuatro, e inscrito en la Delegación del Registro Agrario Nacional de esa entidad federativa el 28 de julio siguiente, con clave registral número 28RA00000483, visible a fojas 0090 a 0105, determina que la parcela escolar "no se destina a ninguna actividad de investigación, enseñanza o divulgación de prácticas agropecuarias y forestales", circunstancia que se corrobora con el escrito de fecha 9 de diciembre de 2004 dos mil cuatro, suscrito por el comisariado ejidal del poblado en comento, y substancialmente con el acta circunstanciada practicada con motivo del desahogo de la inspección ocular que obra a fojas 0083 a 0087 del sumario en que se actúa, realizada por la Lic. Silvia Estrada Leal, en funciones por licencia del titular de la Notaría Pública 286 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, de la que se desprende que los citados terrenos que conforman el área destinada para la parcela escolar, se encuentran enmontados de huizache, retama y mezquite, que nunca ha existido edificación, cercas o construcción alguna para

albergar una escuela, que desde la creación de esta parcela a través de la Resolución Presidencial de Dotación de tierras al poblado de fecha 21 veintiuno de julio de 1937 mil novecientos treinta y siete, no ha cumplido su objetivo; así las cosas, tomando en consideración que de acuerdo a la orografía los terrenos que comprende la parcela escolar no es apta para el aprovechamiento agrícola, y que en el proyecto de liquidación presentado por el propio núcleo agrario establecen que su pretensión es asignar en pleno dominio la superficie en copropiedad en partes iguales a los 19 ejidatarios que conforman el ejido, se ve factible que debido a la cercanía de estas tierras al crecimiento urbano de la zona, los ejidatarios, si así lo deciden prevean su urbanización o bien la aporten a la sociedad inmobiliaria constituida por ellos mismos; por todo ello, al ser evidente que la parcela escolar no atiende lo previsto en el artículo 70 de la Ley Agraria en el sentido de que en ella se realicen actividades de investigación, enseñanza o divulgación de prácticas agrícolas, a criterio de esta Institución y en apego irrestricto a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Agraria y en el punto "3. Diagnóstico" del "Manual que establece el Procedimiento para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria" emitido por el Procurador Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos, se llega a la determinación de que es viable que la superficie asignada a la parcela escolar sea asignada en pleno dominio y en partes iguales a los 19 ejidatarios que conforman el núcleo (fojas 0083 a 0087 y 0090 a 0105).

- VI.** Por otra parte, respecto a la superficie de 24-89-13 hectáreas que fue destinada al área de infraestructura, de acuerdo al plano general e interno del ejido visible a foja 0082, se advierte que son espacios que se ubican como brechas entre las parcelas de diversas dimensiones de ancho; esta área, de acuerdo a los documentos expresados en el párrafo anterior, que en obvio de repetición se dan por reproducidos como si estuvieran insertos a la letra, se encuentra en desuso, enmontadas y en destrucción; que en esta superficie existen montículos o bordos de tierra por donde se canalizaba el agua rústicamente (sin tubería) para regar las parcelas, de las cuales ya no es necesario su uso, debido a que los terrenos no son susceptibles para la explotación agropecuaria, que constituya una condición para la permanencia del ejido; lo anterior, se refuerza con lo que dispone el Reglamento Interno del ejido que en su artículo 62, señala: "El ejido cuenta con una superficie de 24-89-13.00 hectáreas consideradas como infraestructura conformadas por regaderas y brechas interparcelarias las cuales, se ubican en el plano interno que elaboró el INEGI dentro del programa PROCEDE, mismas que actualmente no cumplen con las funciones para las que originalmente fueron creadas, dado que las parcelas ya no se cultivan siendo innecesario el uso de canales de riego o cualquier infraestructura hidráulica, así como de brechas parcelarias que ya no son de utilidad práctica por haber adoptado el dominio pleno sobre las parcelas individuales siendo por éstas por donde transitamos", y también el artículo 63, establece que: "La asamblea para concluir con la terminación del régimen ejidal podrá determinar el destino que le dará a la infraestructura del ejido, para lo cual, realizará las acciones legales necesarias ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de desincorporarlas del régimen ejidal". En base a lo anterior, es viable que se dé por terminado el régimen ejidal en la inteligencia de que la superficie de referencia sea asignada en partes iguales y en pleno dominio a los 19 ejidatarios, atento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Agraria y el "Manual que establece el Procedimiento para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria" emitido por el Procurador Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos (fojas 0082, 0083 y 0090 a 0102).
- VII.** Por otra parte, atento a las documentales consistentes en los oficios números 001890 y 001591 de fecha 12 doce de abril de 2004 dos mil cuatro, expedidos por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas; el oficio número 294/2004 de fecha 4 cuatro de mayo de 2004 dos mil cuatro, remitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas; el oficio girado por la Representación Regional Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 13 trece de abril de 2004 dos mil cuatro y, los oficios número 502/2004 y 615/2004 de fechas 6 seis y 25 veinticinco de mayo de 2004 dos mil cuatro, que remite el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Veinte, con sede en Monterrey, Nuevo León, queda de manifiesto la seguridad y certeza que sobre la superficie de 34-82-71 hectáreas que le restan al núcleo agrario, no se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional, algún acto jurídico que involucre derechos ejidales; que se encuentra libre de gravamen tanto en el Registro mencionado, como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y no existe procedimiento expropiatorio en trámite ante la Secretaría de la Reforma Agraria, ni algún procedimiento instaurado ante el Tribunal Unitario Agrario que involucre derechos individuales o colectivos (fojas 0106 a 0111).

- VIII.** Por cuanto hace a los recursos de fondos comunes a favor del núcleo agrario, se tiene que por oficio número CVIC-674/03, la Representación Regional Noreste del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, informó que el ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha sido finiquitado como cuentahabiente de este Fideicomiso, lo que permite determinar que no existe remanente de recursos económicos que tenga por recibir el ejido como persona moral, ni de los ejidatarios en lo individual (fojas 0114 a 0121).
- IX.** Así también, quedó debidamente acreditado acorde con lo expresado por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por oficio número 377/2004 de fecha 9 nueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, que ese R. Ayuntamiento Constitucional no está interesado en adquirir la superficie de 34-82-71 hectáreas, que corresponde a la parcela escolar de 9-93-58 hectáreas conformada por dos fracciones, una de 7-37-98 hectáreas y 2-55-60 hectáreas, respectivamente y, las 24-80-13.00 hectáreas consideradas como infraestructura, canales de riego y brechas interparcelarias, todas ellas dentro del ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, conforme lo previsto en los numerales 89 de la Ley Agraria y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos (foja 0113).
- X.** Por oficio número SGPA/03-3834/032132 de fecha 12 doce de diciembre de 2003 dos mil tres, la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que "1. De acuerdo al contenido en el Inventario Forestal para el Estado de Tamaulipas, en la región donde se localiza el ejido de referencia, no existen bosques ni selvas tropicales.", y "2. En los archivos que obran en esta Delegación Federal, no se encontraron antecedentes de ningún documento que autorice o conceda permisos de aprovechamiento forestales o cambios de uso de suelo a favor del predio citado." Lo anterior, permite determinar que el ejido al no contar con superficies de bosques o selvas que deban pasar a propiedad de la Nación conforme lo indica el artículo 29 de la Ley Agraria, no tiene algún impedimento jurídico para decidir sobre la terminación de su régimen (foja 0124).
- XI.** En cuanto al proyecto de liquidación presentado por el núcleo agrario de fecha 9 nueve de diciembre de 2004 dos mil cuatro, en el que indica "que la infraestructura anteriormente señalada, es pertinente mencionar que en su totalidad no cumplen con las funciones para las que originalmente fueron creadas dado que, las parcelas ya no se cultivan desde hace 25 años aproximadamente siendo innecesario el uso de regaderas o cualquier infraestructura hidráulica, de igual forma, la necesidad de comunicar las parcelas por líneas establecidas por (brechas parcelarias) no son de utilidad práctica puesto que transitamos a plena libertad por nuestras parcelas sin afectar otros derechos o propiedades", también refiere que "Estas parcelas cuyo destino específico fue la de parcela escolar, no son cultivadas desde hace aproximadamente 25 años estando actualmente enmontadas al igual que el resto de las parcelas que componen el núcleo ni tampoco están asignadas formalmente para beneficio de escuela alguna", y concluyen que "la superficie de infraestructura se pretende asignarla en copropiedad para todos los ejidatarios en partes iguales" y por lo que se refiere a la parcela escolar "se asigne en copropiedad en partes iguales a todos los ejidatarios que integramos el núcleo". Al respecto, acorde con el contenido del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras del ejido, celebrada el 29 veintinueve de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, la asignación de derechos sobre tierras de uso común fue de 5.26% a cada ejidatario; en este sentido, es claro que el núcleo agrario que nos ocupa, al expresar la forma en que plantea repartirse las tierras remanentes, atiende lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Agraria, respecto a que en caso de liquidación, las tierras ejidales sean asignadas a los ejidatarios conforme a los derechos que les correspondan, es decir, que respecto a la superficie de 34-82-71 hectáreas restantes del ejido, de acuerdo a la información será asignada en copropiedad en partes iguales entre todos los ejidatarios, así también, es factible la liquidación, de acuerdo a lo expresado en los considerandos V, VI, VII, VIII y X del presente Dictamen (fojas 0122 y 0123).
- XII.** De lo anteriormente expuesto y fundado, tomando en consideración que de acuerdo a los artículos 9o. y 12 de la Ley Agraria la persona moral ejido se integra por ejidatarios y las tierras que les fueron dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título y que el origen de esta figura jurídica fue la integración voluntaria de campesinos que solicitaban tierras para hacer su vida en común; sin embargo, en el caso específico del ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, expresó categóricamente su voluntad de no continuar como persona moral ejido y las tierras que le restan en la fecha en que se actúa, no es suficiente ni geográficamente se encuentra apta para mantener la vida en común de sus integrantes, por lo que se concluye que no concurren las condiciones necesarias para su permanencia, ni existe imposibilidad jurídica para que, si el núcleo agrario lo decide, pueda dar por concluido su régimen.

Con base en los razonamientos jurídicos y fundamentos de derecho expresados, de conformidad con el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es procedente la terminación del régimen ejidal por que no existen las condiciones para la permanencia del ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, acorde con los razonamientos jurídicos y fundamentos de derecho vertidos en los considerandos del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente Dictamen al Comisariado Ejidal del núcleo agrario "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la localidad donde se ubica el ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria, el ejido deberá someter a consideración de la asamblea general de ejidatarios, el sentido del presente Dictamen que determina que ya no existen las condiciones para su permanencia, en la inteligencia que de acordar la terminación del régimen ejidal, se deberá proceder a la liquidación de los remanentes del ejido en los términos propuestos, asignando las tierras en pleno dominio a los ejidatarios en copropiedad, acorde con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Agraria, precisando que el acuerdo de la asamblea mencionada, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la entidad, e inscribirse el acta de asamblea en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, conforme lo dispone el numeral aludido.

Atentamente

El presente Dictamen se expide en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de julio de dos mil cinco.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 216704)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8333 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de agosto de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 26 de agosto de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.57, 3.74 y 3.59, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.45, 4.03 y 4.05, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 26 de agosto de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 216920)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.8400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de agosto de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
con sede en Cancún, Q. Roo
Sección Amparos
J.A. 1661/2004. PRAL.**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1661/2004, promovido por Sara Regalado Allende, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia, con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, y otras autoridades, en el que reclama; la ilegal orden de desposesión del inmueble sito departamento 6, lote 7, manzana nueve, Fraccionamiento Tohoku exterior entre treinta y cuatro y treinta y ocho de la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, así como su ejecución.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, se ordenó emplazar por esta vía, a la parte tercero perjudicada Nadia Alejandra Bojórquez Loeza, en consecuencia, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase dicha notificación por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación en la República, haciéndole saber que se deberá presentar dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del referido edicto, durante todo el tiempo de emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista de estrados tal y como lo establecen los artículos 28 y 30 de la Ley de Amparo.

Cancún, Q. Roo, a 28 de marzo de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Pedro Pablo León Fuentes

Rúbrica.

(R.- 215804)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 1355/2005**

EDICTO

Se notifica a: Martha Huerta Díaz.

Que en los autos del toca arriba anotado del juicio ordinario civil, seguido por Orefice Domínguez Toledano María Antonieta, en contra del Mauro Huerta Díaz y otra, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2005.

El C. Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Juan Ulloa Cruz

Rúbrica.

(R.- 216038)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal**

en el Distrito Federal**EDICTO**

Olga Gottwald Mancisidor
Tercero perjudicada
Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 1137/2005-V, promovido por Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza, apoderado legal de la parte quejosa, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en la aprobación del no ejercicio de la acción penal y otro, se ordena emplazar por este medio a la tercero perjudicada Olga Gottwald Mancisidor, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Quedan a su disposición en la Secretaría III de este Juzgado las copias de la demanda.

Se le hace saber a la tercero perjudicada de mérito, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad capital.

Atentamente

México, D.F., a 19 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Sandra Luz Hernández Vergara

Rúbrica.

(R.- 215462)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

Por este conducto, se hace del conocimiento de los terceros perjudicados Edie Brenty Guadalupe Palacios Torres, y la persona moral "Inmobiliaria de Operaciones", Sociedad Anónima, esta última por conducto de su propietario o representante legal: que por escrito presentado el treinta de diciembre de dos mil cuatro, Tranquilino Castro Muñoz y Saúl Castro Castro, por su propio derecho, ocurrieron a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco, en donde se designó como terceros perjudicados entre otros, a Edie Brenty Guadalupe Palacios Torres, y la persona moral "Inmobiliaria de Operaciones", Sociedad Anónima, registrándose el Juicio de Amparo con el número 1321/2004, terceros perjudicados a los que se les hace saber que disponen de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto para comparecer al citado juicio de garantías del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, con residencia en Guadalajara, Jalisco, a fin de promover lo que a sus intereses convengan; asimismo, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio; y, que para la celebración de la audiencia constitucional se señalaron las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil cinco.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 20 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. María del Rocío González Aviña

Rúbrica.

(R.- 216181)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**EDICTO**

"Válvulas Industriales de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable".

En los autos del Juicio Ordinario Civil 03/2005-2, promovido por Comisión Federal de Electricidad en contra de Válvulas Industriales de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en virtud de que se le señaló a usted como demandada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en trece de julio de dos mil cinco, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a usted a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, por ser uno de los de mayor circulación que se editan en el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de la referida demandada, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda y sus anexos, de la que se desprende que se reclaman como prestaciones las siguientes: **A).**- Pago de la cantidad de \$4'232,812.69 (cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos doce pesos 69/100 M.N.), que corresponde a la suma total que mi representada pagó a los señores Juan Antonio Domínguez Cristerna, Jorge Lira Montes, Gerardo Moreno Perales, Oscar Hernández Torrez, Valentín Solís Fuentes, Raúl Hernández Torrez, Edgar E. Solís Barrientos, Francisco M. Cárdenaz Aguayo, José L. Esparza Hernández, Juan Pablo Galindo Martínez, Renato Perales Fernández, Juan Carlos Ramírez Ferrer, Cervando Alfonso Simental López, Lorenzo Maldonado Quintana y Hernando Redríguez López, extrabajadores de la ahora demandada Válvulas Industriales de la Laguna, S.A. de C.V., por concepto de cumplimiento de laudo de fecha 27 de junio de 2003, y liquidación de la relación laboral, dictado dentro del expediente número 471/2000 de la Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Torreón, Coahuila.

B).- Pago de los intereses conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, contado a partir de la fecha que mi representada hizo los pagos a los señores Juan Antonio Domínguez Cristerna, Jorge Lira Montes, Gerardo Moreno Perales, Oscar Hernández Torrez, Valentín Solís Fuentes, Raúl Hernández Torrez, Edgar E. Solís Barrientos, Francisco M. Cárdenaz Aguayo, José L. Esparza Hernández, Juan Pablo Galindo Martínez, Renato Perales Fernández, Juan Carlos Ramírez Ferrer, Cervando Alfonso Simental López, Lorenzo Maldonado Quintana y Hernando Redríguez López, extrabajadores de la ahora demandada Válvulas Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.

C).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, N.L., a 4 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Raúl Huerta Beltrán

Rúbrica.

(R.- 216006)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

**Juzgado Cuarto de lo Civil
Morelia, Mich.**

EDICTO

Notificación estado ejecución.

Dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil número 461/2001, promovido por Pablo Rafael Salgado, frente a Aníbal Soria Baltasar, se mandó notificar a través de edictos, a los acreedores diversos, los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Morelia, Michoacán, a 13 trece de noviembre del año 2003 dos mil tres. Visto el que presenta Pablo Rafael Salgado, en cuanto parte actora, como lo solicita, téngasele por dando cumplimiento al requerimiento de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso, y atendiendo a la certificación que antecede, de la cual se desprende que ha fenecido el término de que dispuso la parte demandada para cumplir de forma voluntaria con al sentencia definitiva, dictada en autos y sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se ordena poner los autos en estado de ejecución, ordenándose valuar y sacar a remate la parte alícuota de una propiedad ubicada en la Calle de Aguacate de la manzana 12 doce del Fraccionamiento Erandeni del Municipio de Tarimbaro, Michoacán[...] [...]Por último y atendiendo a que del certificado de gravamen que obra a fojas 83 a 85 de autos se advierte que existen diversos acreedores... Notifíquese personalmente del estado de ejecución en que se encuentran los autos a efecto de que en le término de 3 tres días manifiesten si desean intervenir en el avalúo y subasta del bien sujeto a remate y en caso de hacerlo designen perito valuador de su parte. Dos firmas ilegibles.

Morelia, Michoacán, a 10 diez de mayo del año 2005 dos mil cinco.- Visto el escrito presentado por Pablo Rafael Salgado y siendo ciertas las manifestaciones respecto del desconocimiento del domicilio de los acreedores María Luisa Servín Lara, María Guadalupe García Guzmán y Héctor Sotelo González, así como los medios de convicción aportados para corroborar su dicho, como lo solicita, se ordena verificar el emplazamiento respectivo, por lo que ve a los antes citados, el auto de fecha 13 trece de noviembre de 2003 dos mil tres, visible a fojas 93 de autos, por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, "La Voz de Michoacán" o "El Sol de Morelia", así como en los estrados de este Juzgado, a efecto de que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, comparezca ante el Juzgado de los autos a manifestar si desean intervenir en el avalúo y subasta del bien sujeto a remate y en caso de hacerlo designen perito valuador de su parte. Dos firmas ilegibles.

Publíquese un edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, ya sea la "La Voz de Michoacán" o "El Sol de Morelia", así como en los Estrados de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 20 de mayo de 2005.
El Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil
Lic. José Filadelfo Díaz Ortiz
Rúbrica.

(R.- 216372)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Querétaro, Qro.
EDICTO**

María Elena Herrera Nieto y Ricardo Núñez Licea.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 681/2005, promovido por Desarrollos Hoteleros y Urbanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal en San Juan del Río, Querétaro; sumario en el cual les resulta el carácter de terceros perjudicados, emplazándoles por este conducto al juicio de garantías de mérito, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no apersonarse, procederá el presente conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aun aquellas de carácter personal le surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 20 de julio de 2005.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Norma Navarrete Ortiz
Rúbrica.

(R.- 216015)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.**

EDICTO

Emplazamiento a Armida Barrera López y Juan José Pérez Padilla.

Juicio de Amparo 162/2005-II, promovido por Luz Concepción Martínez Beltrán, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Teófilo Cuevas López, contra actos del Juez Octavo de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, señalando como terceros perjudicados a Armida Barrera López y Juan José Pérez Padilla, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en: **(A).**- De la primera autoridad responsable, reclamo, como persona tercero extraño a juicio, el auto admisorio, actas o edictos de emplazamiento, pruebas y su desahogo hasta la sentencia definitiva e inclusive el auto que la declara ejecutoriada, dictada por le C. Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad dentro del Juicio de Nulidad radicado con el expediente 1171/00 por el que la responsable decreta la nulidad de la sentencia definitiva de prescripción positiva contenida por el Sr. Teófilo Cuevas López dentro del Juicio 1945/95, sustanciado por el C. Juez Segundo de lo Civil de esta misma ciudad y que ordena como consecuencia de lo anterior la cancelación de la partida No. 5107260 del 23 de mayo de 1997 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta localidad, así como todos sus efectos materiales y jurídicos. **(B).**- De la segunda autoridad responsable, el auto admisorio de fecha 21 de febrero de 2003 por el que se radicó, admitió y registró el Juicio Ordinario Civil de acción reivindicatoria número 208/2003 promovido por el tercero perjudicado Aristeo Hernández Bravo como apoderado de la tercero perjudicada Armida Barrera López, en contra de la sucesión a bienes del Sr. Teófilo Cuevas López, respecto de un terreno con superficie de tres hectáreas (30,000 metros cuadrados), localizado en el kilómetro 8+400 de la carretera libre Tijuana a Ensenada de esta ciudad, reclamando se declare a la segunda tercero perjudicada como legítima propietaria de dicho inmueble, restituyéndola en la posesión jurídica y material del mismo, y ordenar a la quejosa al pago de renta como consecuencia de ocupación y a los gastos y costas del juicio; la orden y resultado de la búsqueda del domicilio de la quejosa; así como el ilegal emplazamiento por edictos de fecha 30 de mayo, 2, 4 y 5 de junio de 2003 y demás actuaciones procesales consecuentes hasta la sentencia definitiva de fecha 15 de enero de 2004 por la que se condena en forma indebida e ilegal a dicha sucesión quejosa a desocupar y entregar a favor de la actora, ahora terceros perjudicados, el precitado inmueble e, inclusive, el auto de fecha 27 de mayo de 2004 por el que se declara ejecutoriada la precitada sentencia; así como todos sus actos y consecuencias materiales y jurídicas. **(D).**- De la tercera autoridad C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, se reclama la inscripción preventiva de la existencia del precitado juicio, de la sentencia y/o la inscripción o anotación y registro definitivo de traslación de dominio a favor de cualquier tercero adquirente dentro de la partida número 5107260 de la sección civil de fecha 23 de mayo de 1997 respecto del inmueble materia de la sentencia de antecedentes, en virtud de no haber sido llamada a juicio con las formalidades procesales la sucesión quejosa, y mucho menos oída y/o vencida dentro del procedimiento judicial conforme al principio de previa audiencia que consagra la garantía constitucional que se hace valer." Ahora bien, por auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Armida Barrera López y Juan José Pérez Padilla, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del auto mediante el cual se admitió la demanda de garantías promovida por Luz Concepción Martínez Beltrán, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Teófilo Cuevas López, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Frontera", de esta ciudad y "Excelsior" de la capital de la República, haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente Juicio de Garantías, con el carácter de terceros perjudicados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si pasado dicho término no lo hicieren, las anteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Tijuana, B.C., a 4 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Jorge Alberto Garza Chávez

Rúbrica.

(R.- 216021)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México
con residencia en Naucalpan**

EDICTO

Cristóbal Hernández Mejía.

"Inserto: Se comunica al tercero perjudicado Armando Fernández Rubalcava, que en el Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de ocho de junio del dos mil cinco, se admitió la demanda de garantías promovida por Cristóbal Hernández Mejía, correspondiéndole el número 1089/2005, en contra de actos del Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México y otras autoridades, en la que señaló como acto reclamado: **"A)** Reclamo de la autoridad señalada como responsable ordenadora, la Sentencia Definitiva dictada dentro del expediente número 227/2004, relativo al juicio ordinario civil sobre Usucapación promovido por la señora Rocío Villareal Cruz, en contra de Armando Fernández Rubalcava, en su carácter de vendedor y del hoy quejoso Cristóbal Hernández Mejía, en su calidad de ser la persona que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con Residencia en Tlalnepantla, Estado de México, en calidad de propietario del Bien inmueble ubicado en la calle Bosque de Anibal Manzana 33, lote 16 del Fraccionamiento Bosques del Valle, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, situación que se encuentra acreditada en los autos del expediente número 227/2004 de donde se deriva la Sentencia que se combate, en fecha diez de febrero del año dos mil cinco, actos que se encuentran asentados a fojas 61, 62, 6, 64 y 65 del expediente de origen citado, y misma Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice: (se transcribe). Así mismo se reclama de la Autoridad Responsable Ordenadora todo el procedimiento seguido en mi contra en dicho juicio desde el Emplazamiento hasta la ejecución de la Sentencia Definitiva, e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, de igual forma se reclama las diligencias de Emplazamiento que realizara el día veintiocho de mayo del año dos mil cuatro el C. Notificador Judicial adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Otumba con Residencia en el Municipio de Tecámac, Estado de México de donde se desprende que el citado Emplazamiento fue realizado en el domicilio ubicado en calle Fresas en la casa que ocupa el número catorce en el Fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, domicilio señalado dolosamente por la parte actora la señora Rocío Villareal Cruz, a efecto de que Emplazara a juicio al hoy quejoso Cristóbal Hernández Mejía siendo el caso de que una vez cerciorado de que el domicilio fue el correcto, una vez estando ahí lo atendió una persona la cual dijo llamarse José Tomás Lozada Castañeda quien dijo ser sobrino del hoy quejoso identificándose con credencial de elector con folio 02764101109 y quien informó al C. Notificador que el hoy quejoso no se encontraba en ese momento pero que ahí vive y es su domicilio actual. Se reclama el ordenamiento al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación de la inscripción existente a nombre del codemandado Cristóbal Hernández Mejía bajo la Partida número 547 del Volumen 833, Libro Primero Sección Primera en fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho así como se reclama la cancelación de la inscripción realizada a la actora Rocío Villareal Cruz, solicitando que se devuelvan los autos a su estado original. Situación que resulta totalmente irregular, falsa e ilegal ya que el hoy quejoso jamás he vivido, ni ahora, ni anteriormente, en el domicilio Ubicado en la calle de Fresas número Catorce del Fraccionamiento Ojo de Agua Municipio de Tecámac, Estado de México y mucho menos tengo lazos Familiares con el señor José Tomás Lozada Castañeda, persona que me es totalmente ajena al contorno de mi familia, por lo que lo cierto es que desde hace más de 13 años Radico en el Domicilio Ubicado en la Avenida Oyamel esquina con Mango, Manzana 13, Lote 99, Colonia Ejidos de San Cristóbal perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se reclama también las Testimoniales recibidas por el C. Juez Quinto de lo Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en virtud de ser totalmente falsas las manifestaciones vertidas por los Testigos Tania del Sagrario Quintos Hernández y Saira del Sagrario Quintos Hernández, cuyos testimonios fueron recibidos en la Audiencia Testimonial de fecha dos de Febrero del año dos mil cinco. **B)** De la Autoridad Responsable Ejecutora se reclama las Diligencias de fecha veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, consistente en el Emplazamiento que se realizará supuestamente al quejoso por

conducto del C. Notificador adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en el Municipio de Tecámac, Estado de México. También se reclama la Cancelación que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Tlalnepantla en el Estado de México, que realizara del Bien Inmueble Propiedad del Quejoso, ubicado en la calle de Bosque de Aníbal Manzana 33, lote 16 del Fraccionamiento Bosques del Valle, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo éstos los datos del nuevo registro quedando inscrito bajo la Partida 799, Volumen 1700, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de abril del año dos mil cinco, así como, la Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, toda vez que el quejoso se encontraba Registrado con antelación en calidad de propietario del Bien Inmueble materia de la presente litis". Indíquesele al tercero perjudicado de mérito que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse a este juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día de la última publicación. A efecto de que tenga conocimiento del inicio del juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a su interés conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley de la materia, en relación con los ordinales 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de estrados.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de junio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Patricia Cruz Acosta

Rúbrica.

(R.- 216699)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 1601/2005
Ordinario Civil
EDICTO

Chávez Flores David vs. Victorio Muñoz Rivera.

En el cuaderno de amparo formado en lo autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil cinco.

A sus autos el escrito de David Chávez Flores, con el que exhibe original y copias de la demanda de amparo... constancia del emplazamiento que se manda hacer al tercero perjudicado Victorio Muñoz Rivera... toda vez que de la demanda de garantías se desprende que al citado tercero perjudicado se le notificó por medio de edictos... se ordena lo siguiente: emplácese a la citada tercera perjudicada por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico "La Prensa"... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese..."

Lo anterior, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2005.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 216530)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Recaudación
 Administración Local de Recaudación Guadalajara
 Subadministración de Cobro Coactivo
 Oficio 322-SAT-14-I-III-I-R
 EDICTO

Contribuyente. Ramírez Mandujano José, RFC RAMJ360422I61, Crédito H-220601.
 Representante(s) de la(s) sucesión(es) a bienes de Ramírez Mandujano José y María Guadalupe Cárdenas López: se da a conocer avalúo del bien inmueble embargado, ubicado en Privada Hacienda la Gavia número 3206, en Tetlan Río Verde, Guadalajara, Jalisco. Valor avalúo \$260,920.00 (doscientos sesenta mil novecientos veinte pesos M.N.) se otorga término de diez días para inconformarse con el avalúo, artículo 175 del Código Fiscal Federal.

Atentamente
 Guadalajara, Jal., a 11 de agosto de 2005.
 El Administrador Local de Recaudación de Guadalajara
Lic. Humberto Daniel Baleón Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 216556)

COOPERATIVA DE PRODUCCION DE METALES, S.C. DE R.L. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 8 DE AGOSTO DE 2005

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

Cuota de reembolso por acción \$0.0231673 M.N. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 8 de agosto de 2005.

México, D.F., a 2 de agosto de 2005.
 Liquidador
Elsa Serrano Bautista
 Rúbrica.

(R.- 215544)

SIMPLICITY, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL
 30 DE JUNIO DE 2005

Activo	
Efectivo en caja y bancos	\$ 184,487
Cuentas por cobrar a Simplicity Co.	1,243,189
Impuesto Sobre la Renta a favor	<u>5,339</u>
	\$ 1,433,015
Inversión de los accionistas	
Capital social	\$ 50,000
Utilidades acumuladas	1,769,751
Pérdida del ejercicio	<u>-386,736</u>
	\$ 1,433,015

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10 de agosto de 2005.
 Liquidador
Jorge A. Somerville R.
 Rúbrica.

(R.- 216190)

INMOBILIARIA OBRERA, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2005

(pesos)

Activo	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 38,493,204
Otras cuentas por cobrar	636,968
Inmuebles (neto)	9,131,747
Cargos diferidos	47,373
Total del activo	<u>\$ 48,309,292</u>
Pasivo	
Total del pasivo	<u>\$ 0</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 655,751
Actualización del capital social	2,622,218
Reservas de capital	20,520,932
Resultado de ejercicios anteriores	(18,373,938)
Exceso en la actualización del capital	18,935,560
Resultado por tenencia de activos no monetarios	39,792,659
Resultado del ejercicio en curso	<u>(15,843,890)</u>
Total del capital	<u>\$ 48,309,292</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 48,309,292</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente.

México, D.F., a 9 de agosto de 2005.

Liquidador

D&T Case, S.A. de C.V.

Apoderado

C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

(R.- 216102)

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.

Mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2005, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGE7/10/2005 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su séptima sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2005, hizo constar la autorización a la estructura de comisiones de Afore Banamex, S.A. de C.V., misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima tercera de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la estructura que contiene las comisiones que Afore Banamex, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
COMISIONES POR ADMINISTRACION DE CUENTA INDIVIDUAL

Concepto	Frecuencia de cobro	Tipo	Monto
Administración de Cuentas Activas			
En el año de 1997(*):	Bimestral	Variable	0.2% del salario de cálculo
En el mes de enero 1998 (**):	Bimestral	Variable	0.85% del salario de cálculo
Del mes de marzo de 1998 en adelante (***):	Bimestral	Variable	1.7% del salario de cálculo
Administración de Cuentas Inactivas	Sin cargo	-----	-----
Estado de cuenta adicionales	Sin cargo	-----	-----
Consultas adicionales (****)	Sin cargo	-----	-----
Reposición de documentación	Sin cargo	-----	-----
Pago de retiros programados	Sin cargo	-----	-----

Depósitos en la subcuenta de ahorro voluntario	Sin cargo	-----	-----
Retiros de la subcuenta de ahorro voluntario	Sin cargo	-----	-----

(*) Esta comisión se cobrará en las aportaciones de los meses de septiembre y noviembre de 1997 (cuarto y quinto bimestres de 1997).

(**) Esta comisión se cobrará en la aportación del mes de enero de 1998 (sexto bimestre de 1997).

(***) Esta comisión se cobrará a partir de la aportación de marzo de 1998 (primer bimestre de 1998) en adelante. El 1.7% de comisión sobre salario de cálculo equivale al 26.15% de comisión sobre aportación total (sin incluir la cuota social), tomando en cuenta que a partir de los 15 salarios mínimos percibidos se debe ponderar por el porcentaje de aportación de cesantía en edad avanzada y vejez, establecido en la Ley del IMSS para cada año hasta el décimo año del nuevo sistema. La Afore no cobrará comisión por el concepto de cuota social equivalente al 5.5% de un Salario Mínimo General del Distrito Federal (SMGDF).

(****) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del trabajador una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía caja permanente.

Descuentos por permanencia*

A partir del 5o. año de permanencia, se aplicará una disminución al porcentaje de comisión del año anterior por la administración de la cuenta activa, de acuerdo al cuadro siguiente:

Año	% Comisión	Año	% Comisión	Año	% Comisión
4	1.70	17	1.44	30	1.18
5	1.68	18	1.42	31	1.16
6	1.66	19	1.40	32	1.14
7	1.64	20	1.38	33	1.12
8	1.62	21	1.36	34	1.10
9	1.60	22	1.34	35	1.08
10	1.58	23	1.32	36	1.06
11	1.56	24	1.30	37	1.04
12	1.54	25	1.28	38	1.02
13	1.52	26	1.26	39	1.00
14	1.50	27	1.24	-	-
15	1.48	28	1.22	-	-
16	1.46	29	1.20	-	-

* La permanencia se deberá contar a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará una comisión de 0.50 por ciento anual, o la que determine la CONSAR de conformidad con el artículo 90 BIS-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Banamex, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Banamex, S.A. de C.V.

En virtud de que la estructura de comisiones de Afore Banamex, S.A. de C.V., no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La estructura de comisiones que Afore Banamex, S.A. de C.V. cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 19 de agosto de 2005, fecha en que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación.

México, D.F., a 22 de agosto de 2005.

Afore Banamex, S.A. de C.V.

Director General

Pablo de la Peza Berríos

Rúbrica.

(R.- 216678)

Petróleos Mexicanos
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2005

Lunes 29 de agosto de 2005

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
FIDEICOMISO/FEDERAL	PETROLEOS MEXICANOS (CORPORATIVO)	FONDO LABORAL PEMEX (FOLAPE)	65,370,362,212.05	79,351,964.68	66,005,901,322.93	PAGO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y PENSIONES	1,337,951,234.10	DISPONIBILIDAD=(SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/FEDERAL	PETROLEOS MEXICANOS (CORPORATIVO)	FIDEICOMISO DE COBERTURA LABORAL Y DE VIVIENDA (FICOLAVI)	9,849,756.98	3,640,771.45	7,722,723.29	PAGO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y PENSIONES	378,679,423.15	DISPONIBILIDAD=(SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/FEDERAL	PETROLEOS MEXICANOS (CORPORATIVO)	FID. 294 COLONIA PETROLERA JOSE ESCANDON	2,423.44	2,423.44	137.94	PAGO DE GASTOS POR LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS AL BANCO COMO INSTITUCION DE CREDITO Y PAGO HONORARIOS A FAVOR DE LA FIDUCIARIA	70,842.51	DISPONIBILIDAD=(SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/FEDERAL	PETROLEOS MEXICANOS (CORPORATIVO)	CONTRATO DE COMISION MERCANTIL AOI	825,040,831.69	462,570,340.69	485,222.14	INVERSION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN MATERIA DE EXPLORACION, GAS, REFINACION Y PETROQUIMICA QUE REALICEN PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS	26,955,402,563.69	DISPONIBILIDAD=(RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE A RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL RIO PANUCO	285,714.88	51,736.74	1,050,326.67	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	866,486.19	DISPONIBILIDAD=(SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA

FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL NORTE DE TAMAULIPAS	190,948.64	190,948.64	626,601.33	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	50,724.83	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL	21,664,722.96	19,369,231.11	2,543,450.89	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	421,767,386.26	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL VALLE DE CUAUTITLAN- TEXCOCO	9,386,693.32	9,386,693.32	4,480,728.12	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	201,503,735.34	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DE QUERETARO-SAN JUAN DEL RIO	4,977,977.30	1,974,894.15	2,559,740.42	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	43,608,217.25	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA

FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DE PUEBLA- TLAXCALA	3,602,126.73	2,283,121.64	1,701,602.15	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	47,853,236.08	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO NORTE	3,368,969.48	2,904,680.60	554,421.67	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	63,294,874.58	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DE GUADALAJARA	4,335,118.32	4,111,787.20	2,189,880.64	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	88,187,409.54	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DE LA LAGUNA- DURANGO	4,126,978.13	3,149,101.66	3,437,655.49	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	15,551,567.90	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+RENDIMIENTOS FINANCIEROS+OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA

Lunes 29
de agosto
de 2005

México, D.F., a 9 de agosto de 2005.
Responsable de la información
Gerente de Presupuestación
Lic. José Luis López Espinosa
Rúbrica.

(R.- 216705) _____